



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

ARRUNATEGUI SANCHEZ, CARLOS ENRIQUE

ORCID:0000-0001-9629-8419

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0660-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:45** horas del día **16** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR. 2024**

Presentada Por :
(2406060091) **ARRUNATEGUI SANCHEZ CARLOS ENRIQUE**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

M^c. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR. 2024 Del (de la) estudiante ARRUNATEGUI SANCHEZ CARLOS ENRIQUE , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 11% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Febrero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a Dios, quien ha sido mi guía y fuente de fortaleza a lo largo de este proceso. Su apoyo incondicional y su luz en los momentos de duda me han permitido perseverar y alcanzar este importante logro en mi vida.

También quiero dedicar un agradecimiento especial a mi familia, cuyo amor, paciencia y aliento han sido fundamentales en cada paso de este camino. Su confianza en mí y su constante apoyo me han motivado a superarme y a dar lo mejor de mí. Gracias por estar siempre a mi lado, por sus sacrificios y por creer en mis sueños.

Arrunategui Sanchez, Carlos Enrique

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, fuente de mi inspiración y fortaleza. Su amor y guía han sido mi ancla en momentos de incertidumbre, y gracias a Su luz he podido superar los desafíos que se presentaron en el camino. Que esta obra sea un reflejo de Su grandeza y un testimonio de Su presencia en mi vida.

Arrunategui Sanchez, Carlos Enrique

ÍNDICE DE CONTENIDO

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Acta de constancia de originalidad	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice de contenido.....	VI
Índice de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación	2
1.4. Objetivos general	3
1.5 Objetivos específicos	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Internacionales	4
2.1.2. Nacionales.....	5
2.1.3. Locales	6
2.2 Bases teóricas.....	7
2.2.1 Bases teóricas Procesales	7
2.2.1.1 Calidad de sentencia	7
2.2.1.2 Derecho penal	7
2.2.1.3. Principios Aplicables al Derecho Penal.....	8
2.2.1.3.1 Principio de legalidad	8
2.2.1.3.2 Principio del hecho	8
2.2.1.3.3 Principio de culpabilidad	8
2.2.1.3.4 Principio de la pena humanitaria	9
2.2.1.3.5 Principio de Proporcionalidad	9
2.2.1.3.6 Principio de la Irretroactividad de la Ley Penal	9
2.2.1.3.7 Principio de Presunción de Inocencia.....	9

2.2.1.3.8 Principio.....	9
2.2.1.4 Características Del Derecho Penal.....	9
2.2.1.5 Regulación Del Delito De Robo Agravado.....	10
2.2.2 Bases Teóricas de Tipo Procesal	11
2.2.2.1 El proceso penal.....	11
2.2.2.2 Tipos de proceso penal	11
2.2.2.2.1 El proceso común	11
2.2.2.2 Proceso ordinario	12
2.2.2.3 Proceso especial.....	12
2.2.2.3.1. Plazos Aplicables al Proceso penal.....	12
2.2.2.4 La Audiencia en el Proceso penal.....	12
2.2.2.5 Concepto de audiencia.....	12
2.2.2.6 Clases de audiencia penal	12
2.2.2.6.1 audiencia de investigación preparatoria.....	13
2.2.2.6.2 Audiencia de intermedia.....	13
2.2.2.6.3 Audiencia de Juzgamiento.....	13
2.2.2.6.4 Audiencia impugnatoria.....	13
2.2.2.7 Los sujetos del Proceso penal	13
2.2.2.7.1 El Ministerio Público	13
2.2.2.7.2 El Juez Penal.....	13
2.2.2.7.3 El Imputado	14
2.2.2.7.4 El Abogado Defensor	14
2.2.2.7.5 El Defensor de Oficio	14
2.2.2.7.6 El Agraviado.....	14
2.2.2.8 La pretensión	14
2.2.2.9 La Prueba	15
2.2.2.9.1 Objeto de la prueba.....	15
2.2.2.9.2 La Valoración De La Prueba	15
2.2.2.10 La sentencia	15
2.2.2.10.1 Estructura de la sentencia	15
2.2.2.11 Motivación de la sentencia	16
2.2.2.11.1 Concepto.....	16
2.2.2.11.2 motivación Fáctica	16
2.2.2.11.3 Motivación jurídica.....	16

2.2.2.12 Medios Impugnatorios	16
2.2.2.13 Clases De Medios Impugnatorios	16
2.2.2.13.1 Recurso de reposición penal	16
2.2.2.13.2 Recurso de queja.....	16
2.2.2.13.3 Recurso de Apelación	17
2.2.2.13.4 El Recurso De Casación	17
2.2.2.14. Bien Jurídico Protegido	17
2.2.2.15. Admisibilidad de la Tentativa.....	17
2.2.2.16. Participación en el Delito.....	18
2.3. Hipótesis	18
2.4.1. Hipótesis general	18
2.3.2. Hipótesis específicas.....	18
2.4 Marco conceptual.....	19
III. METODOLOGIA.....	20
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación.....	20
3.1.1. Tipo de investigación.....	20
3.1.3. Diseño	21
3.2. Población y muestra.....	21
3.2.1 Unidad de Análisis.....	22
3.3 Variables. Definición y operacionalización	23
3.3.1. Variable.....	23
3.3.2. La operacionalización de una variable	23
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5 Método de análisis de datos.....	25
3.6 Aspectos éticos	25
IV. RESULTADOS	27
V. DISCUSIÓN	31
VI. CONCLUSIONES.....	34
VII. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	37
Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica.....	44
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio	45
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	98
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	104

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
112	
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	193
Anexo 7: Evidencia de la ejecución del trabajo	194

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia Corte Superior de Justicia de Lima Sur	27
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Juzgado Unipersonal Colegiado del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur	29

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito judicial de Lima Sur. 2024. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was: To determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated cases, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Judicial District of South Lima. 2024. It is of a qualitative type, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, consideration and resolution part, belonging to: the first instance sentence was of range: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: Quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Congreso de la República del Perú, (2020) el delito de robo agravado sigue siendo una preocupación crítica para la seguridad ciudadana en Perú. Según el Código Penal Peruano modificado en (2020), el robo agravado está tipificado en el artículo 189, y las penas son más severas cuando el delito involucra circunstancias agravantes, como el uso de armas, la violencia extrema o cuando se comete contra personas vulnerables. En este sentido, las autoridades enfrentan el desafío de prevenir y sancionar adecuadamente un delito que ha venido en aumento en los últimos años, especialmente en las grandes ciudades como Lima y Arequipa.

Desde el 2020, la pandemia de COVID-19 ha generado un cambio significativo en la dinámica de los delitos contra el patrimonio. El Ministerio del Interior (2022) reporta que, aunque la delincuencia disminuyó durante los periodos de cuarentena, el fin de las restricciones sanitarias trajo consigo un repunte significativo en los delitos de robo agravado. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), los índices de robo agravado aumentaron en un 18% en 2022 en comparación con 2021, afectando principalmente zonas urbanas (INEI, 2023).

A pesar de los esfuerzos por fortalecer la seguridad ciudadana, como la implementación de nuevas tecnologías de vigilancia y el aumento del patrullaje policial, el robo agravado sigue siendo una de las principales preocupaciones de los ciudadanos peruanos. La percepción de inseguridad ha crecido, ya que muchos de estos delitos incluyen violencia y uso de armas de fuego, lo que agrava las consecuencias para las víctimas (Ministerio del Interior, 2023).

En el Perú resulta crucial el delito del robo agravado, no solo por su impacto económico en las víctimas, sino también por el clima de inseguridad que genera en la sociedad. La falta de una respuesta eficaz por parte del sistema de justicia penal ha llevado a que el problema persista y se agrave. Estudios recientes indican que la ineficiencia en la persecución penal y la corrupción dentro del sistema judicial son factores que contribuyen a la falta de disuasión del delito (Defensoría del Pueblo, 2021).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial De Lima Sur, 2024.?

1.3. Justificación

El robo agravado, como modalidad específica del delito contra el patrimonio, es uno de los delitos que más afecta la seguridad ciudadana en Perú. De acuerdo con el Ministerio del Interior (2022), los robos agravados representan una de las mayores amenazas para la tranquilidad pública, afectando tanto a individuos como a empresas, lo que hace esencial la identificación de estrategias más eficientes para disminuir su incidencia. no solo impacta de manera directa a las víctimas, a través de la pérdida de bienes materiales y los daños físicos o psicológicos que conlleva, sino que también genera una creciente percepción de inseguridad en la sociedad.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2023), los delitos contra el patrimonio, especialmente el robo agravado, han experimentado un incremento del 18% desde 2020, en gran medida debido a factores como el crimen organizado y la ineficiencia del sistema judicial. Esta problemática también tiene repercusiones en el desarrollo económico, ya que muchas zonas urbanas experimentan una disminución de la inversión privada y un estancamiento del comercio local debido al temor a la delincuencia. Por ello, es crucial realizar un estudio que no solo explore las causas de este fenómeno, sino que también proponga soluciones efectivas. la corrupción en el sistema de justicia y la impunidad en muchos casos de robo agravado fomentan la desconfianza en las instituciones (Defensoría del Pueblo, 2021).

Este estudio está dirigido a diversas audiencias clave: Académicos e investigadores: a quienes el estudio servirá como una base para futuras investigaciones sobre la criminalidad y la seguridad en Perú, permitiendo profundizar en otros aspectos relacionados con el robo agravado, como la rehabilitación de infractores y la prevención a nivel comunitario.

1.4. Objetivos general

Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial De Lima Sur, 2024.

1.5 Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Castiglioni, (2018) Realizó una investigación titulada "Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora", con el objetivo de analizar la calidad de las sentencias en la administración de justicia de Argentina, a través de indicadores de gestión en el ámbito del Poder Judicial. El inconveniente radica en que numerosas oficinas judiciales carecen de la formación adecuada en cuanto a indicadores que les permitan respaldar la gestión basada en resultados. Una mejora significativa sería la capacidad de las oficinas para desarrollar y administrar sus propios sistemas de indicadores de gestión. Esto les permitiría satisfacer la demanda de transparencia, resultados y calidad en el servicio y en la toma de decisiones. En el transcurso de la investigación, se realizaron entrevistas en profundidad con informantes clave. Con los datos recopilados, se organizaron reuniones de investigación-acción en un juzgado modelo. Posteriormente, se elaboró el marco teórico y se revisó el estado de la cuestión mediante la realización de búsquedas bibliográficas. En resumen, es factible brindar asistencia a las oficinas judiciales mediante el uso de herramientas que faciliten la creación y administración de sus sistemas de indicadores. Esto les permitirá mejorar la eficiencia, acelerar sus procesos de toma de decisiones y proporcionar servicios de calidad a los ciudadanos en un plazo adecuado.

Barranco (2017) En su tesis titulada "La claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México", el autor, proveniente de la Ciudad de México, ha sido elaborada por la Universidad Autónoma del Estado de México, ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, México. El principal objetivo fue evaluar las sentencias relacionadas con el lenguaje especializado según las categorías lingüísticas. El estudio se clasificó como investigación descriptiva. La muestra consistió en el conjunto de documentos a los que el investigador pudo acceder. Se utilizó un instrumento compuesto por una guía de análisis documental y una guía de observación. Los resultados revelaron que las sentencias individuales no cumplen con los parámetros del lenguaje judicial. Finalmente, se puede concluir que la claridad del lenguaje utilizado en las sentencias constitucionales no

debe ser considerada únicamente como una cuestión de redacción, sino como un principio fundamental del sistema jurídico y un pilar del Estado constitucional y del Derecho.

2.1.2. Nacionales

Coronel (2023) En su investigación titulada "Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en el delito de robo agravado", el autor analiza los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes. El estudio se centra en el expediente judicial N° 02293-2020-5-1601-jr-pe-02 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, correspondiente al año 2023. El estudio se centró en un enfoque cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, con un diseño experimental retrospectivo y transversal. Se eligió un expediente judicial como la unidad de análisis a través de un proceso de muestreo por conveniencia o muestreo no probabilístico. Para la recopilación de datos, se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido, haciendo uso de una lista de verificación validada por expertos como herramienta. Los elementos a tener en cuenta en el texto de las sentencias, en relación con un conjunto de estándares de calidad previamente definidos en el ámbito de la investigación, abarcan el plan de análisis, la matriz de consistencia y los principios éticos. Según los resultados obtenidos, se observó que la calidad de las secciones expositivas, considerativas y resolutivas de la sentencia de primera instancia fue evaluada como muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. Por otro lado, en el caso de la sentencia de segunda instancia, se determinó que la calidad de dichas secciones fue alta, muy alta y muy alta.

Espinoza (2021) en El estudio titulado "Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en casos de robo agravado en el expediente N° 01041-2015-94-0201-JRPE-02, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2021". El objetivo general del estudio consiste en evaluar la calidad de las sentencias relacionadas con robos agravados en primera y segunda instancia, tomando en consideración los parámetros normativos, teóricos y legales pertinentes. El estudio, llevado a cabo en el Oficio N° 01041-2015-94-0201-JRPE. 02, Distrito Judicial Ancash Varas, Perú en 2021, tuvo un enfoque cuantitativo y cualitativo, de carácter exploratorio y descriptivo, con un diseño horizontal y no experimental. Se recopilaron datos de manera retrospectiva y transversal a partir de documentos seleccionados mediante muestreo por conveniencia. Para ello, se emplearon observaciones técnicas, análisis de contenido y listas de cotejo, los cuales fueron validados a través de juicio de expertos. Los

resultados del estudio indicaron que la calidad de las secciones expositiva, considerativa y resolutive se clasificó de la siguiente manera: la calificación de la sentencia de primera instancia fue considerada como muy alta, al igual que la calificación de la sentencia de segunda instancia. Se determinó que la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia fue muy alta en ambos casos.

2.1.3. Locales

Mendez (2019) En la ciudad de Lima, se presentó el estudio titulado "Análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de hurto agravado", correspondiente al expediente N° 02155-2015-01801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima, durante el año 2019. El propósito de este estudio es evaluar la calidad de las dos oraciones. El procedimiento empleado en este caso es similar al utilizado con el fin de determinar la calidad de las sentencias emitidas por el tribunal de primera instancia en el informe correspondiente. Aspectos desfavorables: La calidad de la explicación, la consideración y la toma de decisiones están relacionadas con el siguiente tema: Los juicios elementales se clasifican en tres categorías: muy alto, muy alto y muy alto. La segunda categoría se describe como demasiado alto, demasiado alto, demasiado alto. Se puede concluir que la calidad de las sentencias emitidas por el tribunal de primera instancia es muy alta, al igual que la calidad de las decisiones judiciales.

Izaguirre (2021) En su estudio titulado "Análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, expediente N°- 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020". El objetivo de la investigación consiste en determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de delito contra el Patrimonio - hurto agravado, en el marco de los parámetros normativos, teóricos y jurisprudenciales pertinentes. El estudio se centra en el documento N° 06775-2012-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima correspondiente al año 2020. El propósito de este estudio es evaluar la calidad de las sentencias analizadas. Los diseños de investigación pueden clasificarse en diferentes niveles según su tipología, enfoque cuantitativo-cualitativo y propósito. Entre ellos se encuentran los diseños exploratorios descriptivos, así como los diseños no experimentales, retrospectivos y transversales. En este estudio, la unidad de análisis es el archivo judicial, el cual fue seleccionado mediante un muestreo conveniente. Para la recolección de datos, se

emplean técnicas de observación y análisis de contenido. Como instrumento de evaluación, se utiliza una lista de cotejo validada por expertos en la materia. Los resultados indican que la calidad de las secciones expositiva, reflexiva y analítica se sitúa en un rango de alta calidad en la primera instancia, mientras que en la segunda instancia se mantiene en un nivel muy alto en las tres secciones mencionadas. En resumen, la calidad de las sentencias emitidas en primera y segunda instancia fue muy elevada en ambos casos.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Bases teóricas Procesales

2.2.1.1 Calidad de sentencia

Chunga (2014) Según la literatura especializada, la calidad de una sentencia se divide en tres categorías: sentencias ordinarias, sentencias relevantes y sentencias de mero trámite. Las sentencias ordinarias requieren que el juez posea una amplia experiencia en el área pertinente. Por otro lado, las sentencias relevantes se caracterizan por su sólida argumentación, la inclusión de opiniones de expertos y la búsqueda de jurisprudencia relevante para el caso en cuestión. En contraste, las sentencias de mero trámite resuelven el problema desde el momento en que se presenta la demanda, postergando la resolución final hasta que se emita la sentencia correspondiente. El autor actual también hace referencia a la dificultad de considerar la calidad como una variable, ya que las materias analizadas teóricamente estarán sujetas a conflictos. Es fundamental destacar que la redacción de una sentencia recae en la responsabilidad del Juez, quien en ocasiones delega esta tarea en sus asistentes.

2.2.1.2 Derecho penal

Burgos (2009) Según el autor citado, el derecho penal se define como un mecanismo de regulación social que tiene como objetivo prohibir conductas inapropiadas y censurables para la sociedad. Esta prohibición se fundamenta en el hecho de que dichas conductas pueden atentar contra o poner en riesgo los intereses jurídicos del bienestar colectivo. De esta manera, el derecho penal cumple una función crucial en la preservación del orden social y, simultáneamente, en la defensa de los derechos fundamentales.

El control penal se divide en dos instancias: sustantiva y preventiva. La instancia sustantiva se rige por la Ley Penal Procesal y consiste en imponer sanciones penales a quienes hayan cometido un delito específico. Por otro lado, se encuentra la instancia preventiva. La

ejecución de medidas preventivas se regirá por lo establecido en la Ley Penal Sustantiva. Se prohíben las conductas delictivas que presenten una doble motivación, las cuales pueden ser clasificadas como conductas preventivas integradoras o coercitivas intimidatorias. En el proceso penal, la parte resolutive es fundamental ya que en ella se determinan los resultados del proceso en curso, siendo el desenlace de la ejecución que puede culminar en una condena. Sin embargo, aún más relevante que la parte resolutive es la fundamentación que la sustenta. Es crucial que en este proceso se incluyan todos los elementos necesarios para justificar la sentencia. La fundamentación es un aspecto de gran importancia y complejidad, ya que el Juez tiene la obligación de llevar a cabo de manera eficaz la argumentación de la sentencia, con el fin de facilitar su comprensión tanto a las partes involucradas como al público en general. El autor menciona que el contenido de la sentencia se encuentra en el Artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece los requisitos de la sentencia. Además, el Código hace referencia en los Artículos 398 y 399 a lo que debe incluirse en las sentencias absolutorias y condenatorias, respectivamente.

2.2.1.3. Principios Aplicables al Derecho Penal

Los principios del derecho penal son variados y específicos, y es fundamental que tanto los órganos judiciales como legislativos los respeten. A continuación, se detallarán dichos principios:

2.2.1.3.1 Principio de legalidad

Martínez (2017) Según se señala, la legalidad penal a través de la comisión de delitos estará regulada por una Ley Formal específica y detallada, con el propósito de asegurar la certeza jurídica para los ciudadanos. Esto les facilitará la comprensión exacta de las conductas prohibidas y sus correspondientes consecuencias legales.

2.2.1.3.2 Principio del hecho

Martínez (2017) Se establece que el inicio del delito se manifiesta a través de una acción externa individual o específica, la cual posteriormente será objeto de sanción. En el ámbito del derecho penal, se enfatiza la sanción de la conducta de un individuo en lugar de su personalidad.

2.2.1.3.3 Principio de culpabilidad

Martínez (2017) Se prescribe que en este caso no debe existir ni delito ni pena, sino todo lo contrario. Se busca llegar a la culpabilidad del sujeto, lo que implica que la materia del hecho punible debe ser formulada en un juicio. Posteriormente, se determina tanto la culpabilidad

del sujeto como la intención que tenía al cometer dicho acto punible.

2.2.1.3.4 Principio de la pena humanitaria

Martínez (2017) En este caso se establece que no debería haber ni comisión de un delito ni imposición de una pena, sino más bien lo opuesto. Se pretende establecer la responsabilidad del individuo, lo cual requiere que los hechos del delito sean presentados en un proceso judicial. A continuación, se establece tanto la responsabilidad del individuo como la intencionalidad detrás de la comisión del delito.

2.2.1.3.5 Principio de Proporcionalidad

Martínez (2017) El autor sugiere que este principio es fundamental, ya que permite evitar un uso excesivo o desproporcionado de las sanciones que pueden llevar a la privación o restricción de la libertad. El principio mencionado establece que no todas las sanciones implicarán una privación de la libertad, ya que existen otras formas de castigo que pueden ser más efectivas para disuadir al individuo de repetir la conducta ilícita.

2.2.1.3.6 Principio de la Irretroactividad de la Ley Penal

Martínez (2017) Este principio tiene como objetivo proteger a los ciudadanos que sean sancionados por una acción que en el momento de cometerse no estaba prohibida. Asimismo, se extenderá este principio a aquellos que sean afectados por una ley más severa, ya que la ley derogada seguirá siendo aplicable si resulta más favorable en términos de beneficios para el imputado.

2.2.1.3.7 Principio de Presunción de Inocencia.

Martínez (2017) Según el autor, el principio de presunción de inocencia establece que una persona es considerada inocente de manera legítima hasta que se demuestre lo contrario, siendo responsabilidad del ente acusador, ya sea el ministerio público o la fiscalía, probar la culpabilidad.

2.2.1.3.8 Principio

Martínez (2017) Según el autor, este principio se refiere a la carga de la prueba, lo cual implica que el Estado está obligado a demostrar la culpabilidad de los acusados a través de los órganos especializados, como el Ministerio Público o la Fiscalía.

2.2.1.4 Características Del Derecho Penal

Trujillo (2022) Se anticipa que las principales características del derecho penal son las siguientes: En primer lugar, se distingue por ser un derecho público, dado que no puede ser renunciado ni dispuesto por las partes involucradas. La característica principal de este

procedimiento es que las denuncias pueden ser presentadas tanto por personas jurídicas como por personas físicas. Esta característica es fundamental, ya que permite definir ciertos delitos y sus correspondientes penas de acuerdo con el Código Penal. Además, se destaca que esta normativa se aplica exclusivamente a conductas consideradas altamente peligrosas, con el objetivo de prevenir daños.

2.2.1.5 Regulación Del Delito De Robo Agravado

El artículo N° 188 tipifica el delito de robo, el cual consiste en la apropiación ilegítima de un bien mueble ajeno, total o parcialmente, con el fin de beneficiarse de él, sacándolo del lugar donde se encuentra, ya sea mediante violencia física contra la persona o mediante amenazas de un peligro inminente para su vida o integridad física. La pena establecida para este delito es una privativa de libertad que no será menor a tres años ni mayor a ocho años. En este artículo se aborda la sanción de la conducta de apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble, ya sea en su totalidad o parcialmente, con el propósito de obtener beneficios de ello. Esta acción implica el uso de violencia contra la víctima, como por ejemplo amenazas, poniendo en peligro su vida o integridad física. En lo que respecta al delito de robo agravado, este está definido en el Artículo N°189, el cual establece que la pena será de no menos de doce años ni más de veinte años cuando el robo es perpetrado: En una propiedad ocupada. Durante la noche o en un entorno remoto. Mediante el uso de armas. Con la colaboración de dos o más individuos. Los medios de transporte público y privado de pasajeros o carga, así como las terminales terrestres, ferroviarias, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes, establecimientos de hospedaje, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con propósitos turísticos, propiedades que forman parte del patrimonio cultural nacional y museos, son lugares donde se aplica esta regulación. Simulando ser una figura de autoridad, un funcionario público, un empleado del sector privado o presentando un mandato falso de una autoridad. En perjuicio de menores de edad, individuos con discapacidad, mujeres embarazadas o personas de la tercera edad, en relación con vehículos de motor, sus piezas o complementos. En caso de cometerse el robo, la pena establecida oscilará entre veinte y treinta años. Cuando se produzcan daños a la integridad física o mental de la víctima. Mediante el abuso de la incapacidad física o mental de la víctima, o a través del uso de drogas, sustancias químicas o fármacos en contra de la víctima. Al poner a la víctima o a su familia en una situación económica precaria. En relación con los bienes de valor científico o que formen parte del patrimonio cultural de la Nación. La pena de cadena

perpetua se impondrá en casos en los que el agente participe como miembro de una organización delictiva, o cuando como resultado del acto se provoque la muerte de la víctima o se le ocasionen lesiones graves en su integridad física o mental.

2.2.2 Bases Teóricas de Tipo Procesal

2.2.2.1 El proceso penal

Pérez & Merino (2013) Según lo establecido, el proceso penal es un procedimiento de representación jurídica que se lleva a cabo para aplicar la correspondiente legislación penal en un caso específico. Estas acciones se basan en la investigación, identificación y posterior sanción de las conductas tipificadas como delito. Según Claus Roxin (2005), el derecho procesal penal se encarga de regular los hechos delictivos, mientras que el Estado sanciona dichas conductas. Las normativas fundamentales que rigen el proceso penal son la Ley Orgánica de los Tribunales y el Derecho Procesal Penal Alemán.

2.2.2.2 Tipos de proceso penal

Dentro de la clasificación de los procedimientos penales, se distinguen el proceso común, el proceso ordinario y, por último, los procesos especiales.

2.2.2.2.1 El proceso común

Estrada (2002) Según el autor mencionado, el procedimiento habitual está definido en el Código Procesal Penal Peruano, el cual se estructura secuencialmente de la siguiente manera: en primer lugar, se lleva a cabo la investigación preparatoria que incluye las diligencias preliminares, seguida por la etapa intermedia, y finalmente se desarrolla el juicio oral. Por ejemplo, en el caso de que el procedimiento ordinario se encuentre en una etapa intermedia y el fiscal solicite la celebración de un juicio oral, será necesario contar con pruebas suficientes para que dicho juicio pueda llevarse a cabo. La característica distintiva será la inexistencia de error por parte del Juez Penal, ya que será él quien presente un informe persuasivo ante los magistrados principales. El proceso penal es establecido por Pérez y Merino (2013). La noción de "común" se compone de tres elementos, siendo el primero la presunción. La presunción se caracteriza por la determinación no solo de los hechos relacionados con el objeto del proceso penal, sino también del delito por el cual se imputa. El segundo tipo de etapa es la instrucción, en la cual los abogados de ambas partes presentarán todas las pruebas que puedan beneficiar su caso. En tercer lugar, se llevará a cabo el juicio, durante el cual se presentarán todas las pruebas, informes detallados y otros documentos relevantes del caso. Estos elementos deberán ser presentados y expuestos ante

el Juez con el objetivo de demostrar la inocencia de los clientes.

2.2.2.2 Proceso ordinario

Sánchez (2010) recomienda que. El proceso penal ordinario consiste en una serie de acciones y procedimientos legales establecidos para resolver un caso de carácter penal. El propósito de este conjunto de etapas es proteger los derechos de las partes involucradas y garantizar un tratamiento justo y equitativo.

2.2.2.3 Proceso especial

El Nuevo Código Procesal Peruano del (2004) En el libro V se identifican los procedimientos especiales, los cuales incluyen nuevos procesos a seguir dentro del ámbito procesal. Los procesos especiales se dividen en varias categorías, tales como proceso inmediato, proceso por razón de la función pública, proceso de seguridad, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de terminación anticipada, proceso de colaboración eficaz y proceso por faltas. El objetivo de estos procedimientos es prevenir que el caso penal sea llevado ante el Juez, al mismo tiempo que se pretende disminuir tanto las fases del proceso actual como su extensión temporal. El objetivo principal es agilizar los procesos judiciales, brindando asistencia a los individuos involucrados en el proceso legal.

2.2.2.3.1. Plazos Aplicables al Proceso penal

Valderrama (2021) Es imperativo cumplir estrictamente con los plazos establecidos en el proceso penal, ya sean horas o días, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa legal o el juez a cargo. No se debe hacer distinción entre días hábiles e inhábiles. Por ejemplo, en la etapa de la investigación preparatoria, se fija un plazo para llevar a cabo las diligencias preliminares, seguido de la formalización de la investigación. Por ejemplo, una detención en flagrancia a las 9:00 de la mañana está sujeta a un plazo de prescripción de 24 horas. El plazo comenzará a contar a partir del momento en que se encontró al sujeto en flagrancia.

2.2.2.4 La Audiencia en el Proceso penal

2.2.2.5 Concepto de audiencia

Poder Judicial (2014) prescribe la audiencia como aquel contexto procesal en el cual se ve involucrado las partes procesales y el Juez respectivo, todo con la finalidad de debatir o contradecir los hechos, también para decidir oralmente las solicitudes o requerimientos.

2.2.2.6 Clases de audiencia penal

En el marco del procedimiento penal, se llevan a cabo varias audiencias que se detallarán a continuación.

2.2.2.6.1 audiencia de investigación preparatoria

Ministerio Público (2019) Dentro de esta audiencia, el Juez penal es quien preside el debate y se recopilan todos los elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo. Esto facilitará al fiscal determinar si formula la acusación correspondiente. En este contexto, el fiscal se encarga de calificar la conducta del acusado como delictiva. Cabe destacar que esta audiencia se rige por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción. Asimismo, es importante mencionar que existen sesiones continuas e interrumpidas durante el desarrollo de la audiencia. Por otro lado, es necesario registrar a cierta audiencia a través de grabaciones de audio o video, dependiendo del procedimiento.

2.2.2.6.2 Audiencia de intermedia

Montoya (2018) Se anticipa que la audiencia intermedia, en la cual participan el ministerio público y la defensa, tiene como objetivo presentar las pruebas que serán expuestas en el Juicio Oral. En este punto, se debatirá la admisión o exclusión de dichas pruebas.

2.2.2.6.3 Audiencia de Juzgamiento

La parte más importante dentro de la audiencia de Juzgamiento es la evaluación de las pruebas, las cuales deben someterse a los principios de contradicción e inmediación. Estos principios revisten gran importancia en esta etapa, donde se resolverán las conductas típicas o antijurídicas de los sujetos.

2.2.2.6.4 Audiencia impugnatoria

Celis (2017) Dentro de este contexto, se hace referencia a la apelación de la sentencia, la cual constituirá un recurso de impugnación que dará lugar al debate contradictorio en la resolución del caso.

2.2.2.7 Los sujetos del Proceso penal

2.2.2.7.1 El Ministerio Público

El Artículo N° 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que este organismo es autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos. Además, se encarga de representar a la sociedad en juicio para proteger a la familia, a los menores e incapaces, así como el interés social y la moral pública. Asimismo, tiene la responsabilidad de perseguir el delito y buscar la reparación civil (Página 01).

2.2.2.7.2 El Juez Penal

La función del encargado es resolver situaciones a través de la aplicación de la ley,

abordando conflictos del ministerio público con el objetivo de mantener el orden en la sociedad. El poder judicial establece que el Juez debe poseer competencia en el ámbito penal de forma individual.

2.2.2.7.3 El Imputado

Trujillo (2022) señala que el imputado es la persona a la que se le atribuye la comisión de un delito específico, determinándose su imputación en función de la existencia de pruebas incriminatorias.

2.2.2.7.4 El Abogado Defensor

Según el Ministerio Público, este organismo se encarga de patrocinar a un individuo acusado de un delito. De esta manera, el acusado ejerce su derecho a la defensa, ya sea a través de un abogado designado por el estado o contratado de forma privada.

2.2.2.7.5 El Defensor de Oficio

El Ministerio Público menciona la figura del defensor público, cuya función es asegurar el derecho a la defensa de individuos con recursos económicos limitados. Antes de asignarle un defensor público a una persona, se realiza una evaluación para determinar su situación y necesidades.

2.2.2.7.6 El Agraviado

El Ministerio Público establece que la persona perjudicada será considerada la víctima de un presunto delito, quien podrá participar en el proceso en calidad de parte civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos y trámites establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2.8 La pretensión

Romaniello (2006), la pretensión procesal es el medio a través del cual se busca hacer valer un derecho específico mediante la presentación de una demanda ante un tribunal competente. Esta pretensión tiene como objetivo principal restablecer el orden jurídico afectado. Se manifiesta a través de una declaración de voluntad ante el juez, a quien el afectado acudiría en busca del reconocimiento de una relación jurídica determinada. De igual manera, la pretensión está compuesta por tres elementos fundamentales.

Los sujetos de un proceso se dividen en activos y pasivos. Por ejemplo, en el caso de un Juez, este actúa como sujeto pasivo en una acción específica, pero no en la pretensión. Por lo tanto, en este contexto, los sujetos activos serían el agraviado y el imputado. El objeto de la pretensión consistirá en el interés jurídico vigente, el cual se defenderá por sí mismo. Este objeto puede estar representado por un bien material, ya sea mueble o inmueble. El título es

el último elemento a considerar en el ejercicio de una pretensión legal, ya que establece la solicitud específica que se está realizando y fundamenta la petición en cuestión.

2.2.2.9 La Prueba

Cabanellas (2008) En su diccionario jurídico, el autor definió la prueba como la evidencia que respalda una afirmación de verdad, ya sea sobre la existencia de un objeto material o la ocurrencia de un acto delictivo. En un proceso legal, se pueden presentar diferentes tipos de pruebas durante una audiencia.

2.2.2.9.1 Objeto de la prueba

Mass (2011) Según lo establecido, el objeto de la prueba abarcará todo aquello que constituya una materia de actividad probatoria. Esto implica que todas las pruebas realizadas serán objeto de investigación y demostración, ya que se requiere que las pruebas posean una calidad verídica y verosímil.

2.2.2.9.2 La Valoración De La Prueba

Salinas (2015) Según lo establecido, la evaluación de la evidencia se basará en los resultados probatorios, lo que implica que el análisis se realizará a medida que las pruebas presentadas en el proceso sean persuasivas. Por consiguiente, la valoración de la evidencia implicará la eventual evaluación de si los hechos presentados por las partes han sido aceptados.

2.2.2.10 La sentencia

Ruiz (2017) Según el autor, la sentencia penal contribuye a prevenir errores y malentendidos, dado que es responsabilidad del Juez fundamentarla y analizar minuciosamente las circunstancias pertinentes. Por lo tanto, la comprensión clara del contenido resulta crucial. La sentencia es la resolución final emitida por el Juez en un proceso legal, ya sea de naturaleza penal, civil u otros. Las sentencias pueden ser emitidas de forma escrita o verbal, dependiendo del procedimiento en cuestión.

2.2.2.10.1 Estructura de la sentencia

Ruiz (2017), La sentencia se compone de tres partes: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, las cuales analizaremos a continuación. La exposición es un tipo de discurso que tiene como objetivo principal informar, explicar o describir un tema de manera clara y objetiva. Se caracteriza por presentar hechos, datos y argumentos de forma estructurada y coherente, con el fin de transmitir la parte expositiva de un proceso judicial contiene la estructura detallada y concisa de los actos procesales, los cuales comienzan con la presentación de la demanda o la interposición de la misma. El propósito de esta estructura

es que el juez o magistrado identifique el conflicto presente en el proceso. En un proceso judicial se distinguen las partes jurídicas y fácticas. Es responsabilidad del juez informar a las partes, escuchar los argumentos presentados por el ministerio público y la defensa, y establecer las normas que regirán el proceso para su resolución. La parte resolutive representa la etapa final del proceso, en la cual el Juez emite la decisión definitiva respecto a la demanda y las pretensiones de las partes involucradas, concluyendo así el procedimiento.

2.2.2.11 Motivación de la sentencia

2.2.2.11.1 Concepto

Valenzuela (2020) Se pronostica que. La motivación de la sentencia se fundamenta en la exposición llevada a cabo por el tribunal competente, el cual decidirá explicar sus razones. La motivación tiene como objetivo justificar ante las partes y la sociedad el porqué ha llegado a esa resolución.

2.2.2.11.2 motivación Fáctica

Franciskovic (2009) La motivación fáctica es un requisito fundamental en cualquier procedimiento, ya que debe ser lógica y accesible para todos los involucrados, permitiendo su corrección y siendo adecuada para una revisión por una autoridad superior.

2.2.2.11.3 Motivación jurídica

Mass (2011) indica que la motivación es el deber jurídico que tiene ante las resoluciones judiciales por ende constituirá un deber jurídico en el ordenamiento jurídico nacional.

2.2.2.12 Medios Impugnatorios

Salas (2008) Según el autor mencionado, los recursos impugnatorios benefician a las partes al permitirles expresar su desacuerdo con las resoluciones emitidas durante un procedimiento. Estos recursos son aplicables en el ámbito judicial, donde se garantiza el derecho a impugnar las decisiones judiciales que les afecten.

2.2.2.13 Clases De Medios Impugnatorios

2.2.2.13.1 Recurso de reposición penal

Valderrama (2021) El artículo 415 del Código Procesal Penal establece el recurso de revocatoria, también conocido como reforma. Este recurso permite a las partes procesales impugnar una resolución ante el Juez que la emitió durante la audiencia.

2.2.2.13.2 Recurso de queja

Valderrama (2021) El artículo 437 del Código de Procedimiento Penal establece que el recurso de queja está contemplado en dicho artículo. Este recurso procederá en caso de que

el Juez cometa un error al emitir una resolución, específicamente cuando declare improcedente un recurso de apelación o casación.

2.2.2.13.3 Recurso de Apelación

Valderrama (2021) Según el autor presente, el recurso de apelación se presentará contra las sentencias de primera instancia y los autos del proceso. En ausencia de este recurso, no procederá una segunda instancia de la sentencia.

2.2.2.13.4 El Recurso De Casación

Valderrama (2021) Este recurso se dirige al más alto nivel del poder judicial, siendo de carácter supremo. Su objetivo es impugnar públicamente las resoluciones del Órgano Jurisdiccional competente para que sean declaradas nulas o, en su defecto, sean reformadas o modificadas.

2.2.2.14. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido en el delito de robo agravado es el patrimonio, entendido como el conjunto de bienes y derechos de una persona, cuyo respeto y protección son esenciales para la estabilidad de las relaciones sociales y económicas en cualquier sociedad. Sin embargo, en el caso específico del robo agravado, también se protegen bienes secundarios como la integridad física y la libertad personal de la víctima, debido a las circunstancias de violencia o amenaza que caracterizan este tipo de delito. Esto se diferencia de otros delitos patrimoniales donde la afectación al patrimonio es el único bien protegido (Castro, 2021).

De acuerdo con el Código Penal peruano, el robo en su modalidad agravada vulnera no solo el derecho de propiedad, sino también la seguridad individual, dado que implica el uso de fuerza o intimidación. Esto coloca el delito en una categoría de mayor reproche penal, ya que afecta de manera más directa a la integridad de la víctima, lo que justifica un aumento en la pena.

2.2.2.15. Admisibilidad de la Tentativa

La tentativa en el delito de robo agravado es admisible y está regulada en el Código Penal peruano, que considera punible la tentativa de delitos cuando se ha iniciado la ejecución del acto, pero no se ha consumado por razones ajenas a la voluntad del agente (García & Ramos, 2022). En el caso de robo agravado, la tentativa puede manifestarse, por ejemplo, cuando el autor utiliza violencia o amenaza para apropiarse de un bien, pero no logra consumar el robo debido a la intervención de terceros o la huida de la víctima.

La tentativa en el robo agravado se castiga debido a que el inicio de la acción agresiva ya representa un peligro para el patrimonio y la integridad de la víctima, aunque el delito no llegue a consumarse. La teoría penal argumenta que en los delitos que implican violencia, la punibilidad de la tentativa está justificada debido al daño potencial que esta genera, lo que se considera suficiente para merecer una sanción aunque el daño patrimonial no se haya concretado.

2.2.2.16. Participación en el Delito

La participación en el delito de robo agravado está contemplada en el Código Penal, el cual prevé sanciones tanto para el autor principal como para quienes colaboran en la ejecución del delito. La participación en el robo agravado puede implicar diversos roles, como el autor material, el coautor, el cómplice primario y el cómplice secundario, cada uno de los cuales tiene un grado distinto de responsabilidad penal (López & Martínez, 2023).

En los casos de robo agravado, la participación de varias personas en el acto puede constituir un agravante adicional, ya que el delito en grupo aumenta la intimidación hacia la víctima y el riesgo de violencia. Este agravante se fundamenta en la idea de que la acción colectiva amplía el peligro del delito, justificando penas mayores. Por tanto, la participación activa de más de una persona en el robo agravado es un elemento que puede incrementar la penalidad, debido a la mayor lesividad de la conducta para el bien jurídico protegido.

2.3. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial De Lima Sur, 2024.

2.3.2. Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.4 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El objetivo de la investigación fue describir las propiedades y características del objeto de estudio, centrándose en la detección de atributos específicos del fenómeno. La recolección de datos sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo de forma individual y colectiva, con el fin de posteriormente someterlos a análisis. (Guevara, 2020)

El nivel descriptivo del estudio se manifestó en las etapas siguientes del trabajo. En la investigación, es crucial prestar atención a dos aspectos fundamentales: la elección de la unidad de análisis, que en este caso corresponde al expediente judicial, y el proceso de recolección y análisis de datos según lo establecido en el instrumento. Este enfoque está orientado a identificar las características o propiedades presentes en el contenido de la sentencia, las cuales se basan en los requisitos para la redacción de sentencias y tienen como fuentes la doctrina, la normativa y la jurisprudencia.

La investigación descriptiva exige un amplio dominio del campo de estudio correspondiente para poder plantear de manera precisa las interrogantes específicas a las que se pretende dar respuesta. (Roberto, Carlos, & Pilar, 2016, p.15)

3.1.2. Tipo de investigación

En el estudio cualitativo realizado, se observó durante la recolección de datos la identificación de los indicadores de la variable presente en el objeto de estudio, que en este caso es una sentencia. Este proceso se llevó a cabo aplicando un análisis que permitió comprender que dicho objeto es un fenómeno generado por la acción humana, la cual se manifiesta en el contexto del proceso judicial en nombre del Estado.

En consecuencia, el proceso de extracción de datos requirió la interpretación de las declaraciones con el fin de lograr los resultados deseados. El logro mencionado se manifestó a través de la implementación de acciones sistemáticas. En primer lugar, se sumergió en el contexto relacionado con la sentencia, es decir, en el proceso, con el fin de garantizar una revisión exhaustiva y sistemática para comprender su origen. Es necesario sumergirse nuevamente en cada uno de los componentes del objeto de estudio, es decir, la sentencia. Se debe ingresar a cada compartimento y recorrerlos minuciosamente para identificar los datos, que son los indicadores de la variable.

Según Santander Universidades (2021) La investigación cualitativa se enfoca en la

recolección y análisis de datos no numéricos con la finalidad de comprender conceptos, opiniones o experiencias. Esta metodología se centra en la captura de las experiencias vividas, emociones y comportamientos de las personas, así como en los significados que estas les atribuyen. En consecuencia, los resultados son expresados verbalmente.

El estudio cualitativo. La fortaleza de la investigación cualitativa radica principalmente en su enfoque inductivo, que se centra en situaciones específicas de individuos y destaca el uso de palabras por encima de los números (Rodríguez, 2016).

El enfoque de este estudio se dirigió hacia los aspectos no cuantificables, característicos de una investigación cualitativa. Se emplearon métodos tradicionales para la recopilación y el análisis de información pertinente, con el fin de identificar ciertas características o variables relacionadas con el tema en cuestión (Centro Virtual de Cervantes, 2016, p.1).

3.1.3. Diseño

El conjunto de métodos utilizados para la recolección y análisis de variables.

La metodología :

- No experimental consiste en la observación de fenómenos tal como se manifiestan en su entorno natural, con el fin de analizarlos posteriormente. En este enfoque, el investigador no crea situaciones, sino que se limita a observar las que ya existen. En este tipo de estudio, las variables independientes son exógenas y no pueden ser manipuladas por el investigador, quien carece de control directo sobre ellas y no puede influir en su ocurrencia, así como en sus efectos.
- El enfoque transeccional, también conocido como transversal, consiste en recopilar datos en un único momento temporal con el propósito de describir variables, analizar su impacto y relaciones mutuas.

La retrospectiva consiste en la utilización de datos previamente existentes para realizar comparaciones, tal como se describe en el diccionario de la lengua española como un adjetivo. Cuando se habla de una exposición o muestra. Este diseño de investigación utiliza datos históricos para analizar las posibles exposiciones, factores de riesgo o factores protectores en relación con un resultado establecido al inicio del estudio.

3.2. Población y muestra

La unidad de análisis son las personas o cosas cuyas cualidades se van a medir. La unidad de análisis es una parte esencial de un proyecto de investigación. Es lo principal que un

investigador analiza en su investigación. (Muñoz, 2014)

Los criterios para la selección de los procesos judiciales a los que pertenecen las sentencias incluyen que sean procesos contenciosos en los que ambas partes interactúan, que apliquen el principio de pluralidad de instancias y que se hayan concluido mediante una sentencia.

El muestreo no probabilístico es un método de selección de la muestra que no garantiza que cada elemento de la población tenga la misma probabilidad de ser seleccionado. El muestreo no probabilístico se emplea en situaciones en las cuales no es factible realizar un muestreo aleatorio probabilístico debido a limitaciones de tiempo o recursos económicos. El muestreo no probabilístico es un enfoque menos riguroso que se basa principalmente en el criterio de los investigadores para seleccionar a los participantes. Según Muñoz (2014).

3.2.1 Unidad de Análisis

El objeto de estudio es la unidad fundamental que se analiza para obtener información relevante. Es crucial definir con precisión los elementos sobre los cuales se recopilará la información y especificar a quién o a quiénes se aplicará la muestra para este fin. (centty,2006 citado por Eida, 2021, p.63).

En el estudio actual, la unidad de análisis es un expediente judicial que trata sobre robo agravado, siguiendo los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales presentes en el expediente. N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2024.

Los criterios de selección utilizados para la elección del expediente fueron los siguientes:

- proceso conocimiento
- interacción de ambas partes
- aplicación del principio de pluralidad de instancias
- concluidos por sentencia

La evidencia empírica del objeto de estudio se basa en las sentencias, las cuales no han sido alteradas en su contenido esencial. Únicamente se han reemplazado los datos que identifican a los sujetos mencionados en las sentencias, asignándoles un código para preservar su anonimato y cumplir con el principio de reserva y protección de la intimidad, tanto para personas naturales como jurídicas mencionadas en el texto. Los códigos, como A, B, C, entre otros, se utilizan en función de consideraciones éticas y en aras de preservar la dignidad.

El muestreo no probabilístico, también conocido como método por conveniencia, es una técnica de selección de muestra en la que los elementos se eligen en función de su disponibilidad y conveniencia para el investigador. El muestreo por conveniencia es la técnica más comúnmente utilizada debido a su rapidez, simplicidad, economía y accesibilidad de los miembros para formar parte de la muestra. Es importante destacar que este método no es representativo en este sentido.

3.3 Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Las variables de investigación son atributos cualitativos de un objeto o fenómeno que pueden tomar diversos valores en relación con las unidades de observación. Según se menciona en la literatura académica, una variable representa un concepto extenso y complicado. (Barcos & Valdes, 2016).

Arias (2020), La variable es el término o concepto presente en el título o tema de investigación, así como en el objetivo general, problema general y la hipótesis general. (pag.2).

3.3.2. La operacionalización de una variable

Según el estudio llevado a cabo por José Luis (2020), se indica que la operacionalización es un procedimiento exclusivo del enfoque cualitativos, ya que implica que las variables puedan ser observadas y medidas. El proceso se lleva a cabo de manera sistemática, partiendo de lo general hacia lo particular. Consiste en la descomposición de las variables en sus componentes, que incluyen las dimensiones, y la descomposición de estas dimensiones en sus elementos constitutivos, que son los indicadores. (p.9).

La representación de la operacionalización de la variable de este estudio se halla en el Anexo 3.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de datos

En el proceso de recopilación de datos se emplearán técnicas de observación, que se consideran el punto de partida para adquirir conocimiento, implicando una contemplación detenida y sistemática. Además, se utilizará el análisis de contenido. Para que la lectura sea considerada científica, es fundamental que el punto de partida sea exhaustivo y completo. No es suficiente comprender el significado superficial o evidente de un texto; es necesario alcanzar su contenido profundo y subyacente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Observación: La observación es un procedimiento que implica la detallada contemplación

de un fenómeno, suceso o caso, con el propósito de recopilar información o datos para su análisis posterior. La recolección de datos es un componente esencial en cualquier proceso de investigación, ya que constituye la base sobre la cual el investigador recopila la información necesaria.

Análisis de contenido: El método de investigación en cuestión se basa en la realización de inferencias válidas y fiables a partir del contexto en el que se encuentra. Permite al investigador realizar inferencias fundamentadas en características específicas. Esta técnica posibilita la generación de conocimiento, así como nuevas perspectivas y representaciones de los hechos a través del método de medición seleccionado para llevar a cabo la investigación. Según Hotmart (2023), el análisis de contenido es una técnica de investigación que busca transformar las propiedades de los materiales de comunicación en información cuantitativa. De este modo, se logran obtener resultados que son susceptibles de ser sistematizados, a pesar de que su naturaleza sea de carácter cualitativo (p. 1).

Las dos técnicas fueron utilizadas en distintas fases de la realización del estudio. En primer lugar, se emplearon para detectar y describir la problemática existente en la realidad. Posteriormente, se aplicaron para identificar el problema de investigación y para reconocer el perfil del proceso presente en los expedientes judiciales. Asimismo, se utilizaron en la interpretación del contenido de las sentencias y en la recolección de datos contenidos en las mismas. Finalmente, se emplearon en el análisis de los resultados obtenidos.

Instrumento empleado: Lista de cotejo, La lista de cotejo es utilizada para evaluar aspectos particulares, proporcionando información sobre la presencia o ausencia de una característica específica.

En el marco de este estudio, se emplea un instrumento conocido como lista de verificación, la cual fue desarrollada a partir de una revisión exhaustiva de la literatura. Para validar dicho instrumento, se llevó a cabo un proceso de evaluación por parte de expertos en el campo, como lo menciona Valderrama, S. F. Esta validación implica la revisión minuciosa tanto del contenido como de la estructura del instrumento por parte de profesionales especializados en el tema en cuestión. El instrumento exhibe los indicadores de la variable, que son los criterios o ítems a recopilar en el texto de las oraciones. Se trata de un conjunto de parámetros de calidad predefinidos en la línea de investigación.

El instrumento está representado en el Anexo 4.

3.5 Método de análisis de datos

Los procedimientos abarcan la recopilación de datos, la obtención de resultados y su posterior análisis. El proceso comienza con la identificación de los criterios de calidad, que son indicadores presentes en cada oración del texto, siguiendo el orden establecido en la lista de verificación y verificando su presencia o ausencia. Los datos recolectados se organizan en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. La representación numérica de cada nivel varía en función de la cantidad de indicadores identificados. En el proceso de obtención de los resultados de cada sentencia, se agrupan inicialmente los resultados parciales de las subdimensiones, seguidos por los de las dimensiones. La combinación de estos resultados dimensionales conduce a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. Adjunto número cinco. Por último, los resultados son expuestos en tablas.

3.6 Aspectos éticos

Conforme al artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación – Versión 001 actualizado por Concejo Universitario con la Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH, la investigación se sujetará a los siguientes principios éticos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b. Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.
- c. Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

e. Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente Fuente: expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR.2024

Lectura: En el cuadro 7 se observa que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil						X		[9 - 16]							Baja
										X							[1 - 8]

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR.2024

Lectura: En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia, es de rango: muy alta, y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

En el presente estudio, se llevó a cabo un análisis exhaustivo de las sentencias de primera y segunda instancia vinculadas al delito de robo agravado, específicamente del expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, que fueron emitidas por los órganos jurisdiccionales del DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR.2024. Para realizar esta evaluación, se aplicaron rigurosos procedimientos y criterios previamente establecidos en la investigación, los cuales permitieron una valoración sistemática de la calidad de las decisiones judiciales. Como resultado de este análisis, se determinó que la primera sentencia, presentada en el cuadro 1, exhibe un nivel de calidad muy alto, lo que indica que cumple con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales exigidos. De manera similar, la segunda sentencia, reflejada en el cuadro 2, también fue clasificada como muy alta, lo que sugiere una coherencia en la calidad de ambas decisiones y resalta la eficacia del sistema judicial en la resolución de casos de robo agravado en esta jurisdicción. Este hallazgo es significativo, ya que, no solo valida el enfoque utilizado en la investigación, sino que también refuerza la confianza en las decisiones judiciales emitidas en estos casos.

En relación con el primer objetivo específico de esta investigación, se analizó la sentencia de primera instancia y se determinó que presenta una calidad muy elevada. Esta valoración se fundamenta en la inclusión de información esencial para identificar el expediente, como el juzgado que emitió la sentencia y los nombres de las partes involucradas: el agraviado y el acusado. Asimismo, se especifican el lugar y la fecha de los hechos delictivos. La resolución también identifica al juez responsable y expone los actos procesales en forma narrativa, lo cual permite comprender claramente los eventos relevantes para el análisis de la responsabilidad en el delito. Este nivel de detalle no solo asegura la transparencia del proceso judicial, sino que coincide con la perspectiva de San Martín (2020), quien define la sentencia como el acto que cierra el proceso judicial resolviendo el conflicto mediante la aplicación del derecho al caso concreto. Así, la sentencia constituye el momento culminante del proceso, donde se determina la responsabilidad y los derechos y deberes de las partes, basándose en las pruebas y argumentos presentados. Esta precisión y rigor en la sentencia fortalecen su efectividad y legitimidad, garantizando que todas las partes comprendan el alcance y fundamento de la decisión judicial.

La sección considerativa de la sentencia fue calificada con un nivel de calidad muy alto, lo cual se debe a que se llevó a cabo una adecuada aplicación de las normas pertinentes al caso en cuestión. En particular, se hizo referencia al artículo 189 del Código Penal, El robo agravado en Perú es una forma de robo que implica circunstancias especialmente peligrosas, como el uso de violencia extrema, armas, o actuar en grupo, lo cual incrementa el riesgo para la víctima. Estas circunstancias elevan la gravedad del delito y su penalidad, que puede llegar hasta la cadena perpetua. La inclusión y correcta interpretación de esta norma en la sentencia no solo demuestra un sólido fundamento jurídico, sino que también refleja un compromiso con la rigurosidad en la aplicación del derecho. Esto es esencial, ya que garantiza que la decisión judicial esté alineada con las disposiciones legales vigentes y que se respeten los principios de justicia y equidad en la determinación de la pena. Así, la calidad de la sección considerativa no solo refuerza la validez de la sentencia, sino que también contribuye a la confianza en el sistema judicial al evidenciar que se ha evaluado el caso de manera exhaustiva y fundamentada.

La parte resolutive de la sentencia fue evaluada y se le asignó un nivel de calidad muy alto, debido a su uso de un lenguaje claro y accesible, lo que facilita la comprensión por parte de todas las personas involucradas en el proceso. Este enfoque comunicativo es fundamental para asegurar que tanto la víctima como el acusado entiendan plenamente los términos de la decisión judicial, reflejando así una respuesta justa y proporcional al daño causado. Además, la sección resolutive abordó de manera explícita tanto la acusación formulada por el fiscal como los argumentos de la defensa, garantizando el cumplimiento del principio de correlación. Este principio es esencial en el derecho penal, ya que establece que la sentencia debe estar en consonancia con los cargos presentados, asegurando que el proceso se desarrolle dentro de un marco de justicia y equidad. Al cumplir con estos elementos, la sección resolutive no solo refuerza la legitimidad de la sentencia, sino que también contribuye a la percepción de un sistema judicial efectivo y justo.

En relación con el segundo objetivo específico de esta investigación, se evaluó la resolución de segunda instancia y se le asignó una calificación muy alta. Esta valoración se debe a que, al igual que la sentencia de primera instancia, la resolución incluye todos los elementos necesarios para su identificación rápida y eficiente. Estos elementos abarcan el número de

expediente, los nombres de las partes involucradas, así como el lugar y la fecha en que se llevó a cabo el proceso. Además, se detallan las pretensiones de la parte que presentó la impugnación y las del Ministerio Público, junto con una breve narración de los hechos que originaron el caso. Según la doctrina, esta sección de la resolución se organiza en dos partes fundamentales: la primera, conocida como fundamento de hecho, y la segunda, denominada fundamento de derecho. Conforme al artículo 122, inciso 3, del Código de Procedimiento Penal, cada uno de estos fundamentos debe ser analizado de forma independiente, pero también en relación mutua, considerando la naturaleza del acto jurídico y la legislación pertinente. Esta articulación es crucial, ya que permite una comprensión más profunda de la lógica detrás de la decisión judicial, asegurando que tanto los hechos como el marco legal se entrelacen de manera coherente para llegar a una conclusión justa y fundamentada (San Martín, 2020). La claridad y precisión en la presentación de estos elementos no solo refuerzan la calidad de la resolución, sino que también contribuyen a la confianza en el sistema judicial al garantizar que las decisiones se basen en un análisis riguroso y exhaustivo.

La sección considerativa de la sentencia de segunda instancia ha sido evaluada con una calidad muy alta, ya que los argumentos del tribunal para confirmar la decisión de primera instancia son claros y comprensibles. En esta parte, se aprecia un uso adecuado de los fundamentos de hecho y de derecho, los cuales están estrechamente vinculados con el conflicto jurídico que se resuelve. Este aspecto es especialmente relevante porque se trata de un tema que afecta el derecho fundamental a la libertad personal, un principio fundamental en cualquier sistema democrático. En este sentido, se cita el artículo 2, inciso 24, literal e, de la Constitución Política del Perú, que establece la presunción de inocencia como un derecho esencial, así como el artículo 139, inciso 5, que requiere que las decisiones judiciales estén adecuadamente motivadas y fundamentadas. La correcta aplicación de estos principios constitucionales asegura que el proceso judicial se desarrolle con el debido respeto a los derechos de todas las personas implicadas. Además, los medios probatorios presentados durante el proceso fueron cruciales para evidenciar aspectos clave como la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad del delito en cuestión. Esto indica que el tribunal no solo actuó según su criterio, sino que sustentó su resolución en un análisis exhaustivo de las pruebas y la normativa vigente, garantizando así la legitimidad de su decisión y el respeto al debido proceso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia en casos de robo agravado está alineada con los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales aplicables. Esta evaluación se realizó en el expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, correspondiente al DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR 2024. Tras un análisis exhaustivo, se determinó que ambas resoluciones obtuvieron la calificación de "muy alta" en cuanto a su calidad, lo que indica un notable rigor y precisión en la aplicación del derecho. Esta clasificación no solo refleja la competencia del tribunal en la interpretación y aplicación de las leyes, sino que también resalta la importancia de contar con decisiones judiciales bien fundamentadas que garanticen la justicia y la protección de los derechos de las partes involucradas. Los Cuadros 1 y 2 presentan las evaluaciones detalladas que respaldan estas calificaciones, proporcionando una base sólida para comprender la efectividad del sistema judicial en el manejo de delitos graves como el robo agravado. Este análisis es fundamental para mantener la confianza en las instituciones judiciales y el respeto por el debido proceso.

En el contexto de los delitos de robo agravado, la normativa pertinente está establecida en el artículo 189 del Código Penal, que define el robo agravado en Perú como una forma de robo que se produce en circunstancias especialmente peligrosas, como el uso de violencia extrema, armas o la acción en grupo, lo que incrementa el riesgo para la víctima. Estas circunstancias elevan tanto la gravedad del delito como la penalidad, que puede llegar a ser de cadena perpetua. Además, Por ejemplo, las agravantes pueden incluir la violencia o las amenazas dirigidas a la víctima, el uso de herramientas o métodos que evidencian una premeditación particular, o el hecho de que el robo se realice en circunstancias que evidencian una mayor vulnerabilidad de la víctima. La inclusión de estas disposiciones permite al sistema judicial aplicar penas de manera más justa y proporcional, garantizando así una respuesta adecuada frente a la gravedad de los actos delictivos. Este enfoque no solo busca sancionar al infractor, sino también disuadir la comisión de estos delitos en la sociedad.

Para que se considere consumado el delito de robo agravado es el apoderamiento de bienes ajenos con circunstancias que aumentan su gravedad, como el uso de violencia o armas, lo que eleva la pena.. En el caso analizado, no solo se determinó que el delito se consumó efectivamente, La naturaleza del objeto robado, aunque aparentemente de bajo valor, no

disminuye la responsabilidad del autor, ya que el contexto y las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo el robo son elementos determinantes que refuerzan la gravedad del delito. Este enfoque permite entender que el robo agravado no solo se define por el valor del objeto, sino también por las condiciones en que se comete y la intención del autor de robar a otro.

VII. RECOMENDACIONES

Se propone la implementación de programas de formación y actualización continua para jueces y personal judicial sobre los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales relacionados con los delitos de robo agravado. Esto permitirá que todos los actores involucrados en la administración de justicia estén al tanto de las mejores prácticas y las tendencias más recientes en la interpretación del derecho, lo que puede contribuir a mejorar la calidad de las resoluciones emitidas.

Asimismo, se sugiere el desarrollo y la adopción de protocolos estandarizados para evaluar las resoluciones judiciales. Dichos protocolos facilitarían una revisión sistemática y objetiva de las decisiones tomadas en primera y segunda instancia, garantizando que se cumplan los estándares necesarios de calidad y rigor en la aplicación del derecho.

Es esencial promover la transparencia en el sistema judicial a través de la publicación de sentencias y resoluciones de casos significativos. Esta práctica no solo facilitaría el acceso a información relevante para el público y otros operadores de justicia, sino que también posibilitaría un análisis crítico y académico de las decisiones judiciales, fomentando un entorno de aprendizaje y mejora continua.

Finalmente, se recomienda establecer mecanismos de supervisión que aseguren el seguimiento y control de las decisiones judiciales, especialmente en casos de delitos graves. Estos mecanismos podrían incluir auditorías periódicas y la formación de comités encargados de evaluar la calidad de las resoluciones, garantizando así que se mantenga un alto estándar en la administración de justicia y se protejan los derechos de las partes implicadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvarado, M. (2020). *Derecho Penal: Fundamentos Teóricos*.
- Alarcón, M. (2023). *Derecho Penal: Teoría General del Delito*.
- Arroyo, J. (2021). *Derecho Procesal Penal: Prueba y Sentencia*.
- Benavides, L. (2022). *Fundamentos de la Prueba en el Proceso Penal*.
- Burgos, M. (2009). El Proceso Penal Peruano: Una Investigación Sobre su Constitucionalidad.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/Cap1.htm#:
- Barranco, C. (2017). Sobre La Claridad Del Lenguaje En Las Sentencias De La Suprema Corte De Justicia De La Nación
- Castro, M. (2021). *Derecho penal y protección del patrimonio en el Perú*.
- Carranza, M. (2021). *Motivación Judicial y Prueba en el Proceso Penal*.
- Castiglioni, S. N. (2018). Poder Judicial: Indicadores De Gestión Y Calidad Como Motor De Mejora. Buenos Aires: <https://Ria.Utn.Edu.Ar/Handle/20.500.12272/2968>.
- Celis, F. (2017). La Pretensión Impugnatoria Función Limitante.
<https://lpderecho.pe/pretension-impugnatoria-funcion-limitante/>
- Coronel, K (2023) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado. Exp. N° 02293-2020-5-1601-JR-PE-02; distrito judicial de La Libertad - Trujillo. 2023.
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/36153>
- Congreso de la República del Perú. (2020). Código Penal Peruano. Ley N.º 26761. Modificaciones del artículo 189 sobre robo agravado. <https://www.congreso.gob.pe>
- Claus R. (2005). Derecho Penal Parte General. Tomo I. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Chunga, L. (2014). La Calidad de las Sentencias.
https://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence_chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias
- Chuquicallata, F. (2019). ¿Cuáles son las etapas del proceso común penal? Para Principiantes. Recuperado de: https://lpderecho.pe/etapas-proceso-comun_penal_principiantes/#:~:text=El%20proceso%20com%C3%BAn%20establecido%20en,intermedia%20y%20el%20juicio%20oral
- Cruzado, P. & Irigoín, C. (2020). El procedimiento de la elección de jueces de paz y su relación con los actos procesales que realiza. Trujillo – 2020.
file:///C:/Users/Kevin/Downloads/Cruzado_PGG_Irigoín_CLI-SD.pdf
- Cervantes, R., & Torres, M. (2021). *Derecho Procesal Penal: Aspectos Fundamentales*.

- Corte Suprema del Perú (2023). Jurisprudencia sobre tenencia y régimen de visitas.
- Consejo Nacional de la Magistratura. (2020). *La independencia del poder judicial en el Perú*.
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2020). *Sentencia sobre el derecho a la prueba* (Exp. N.º 1234-2020).
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2022). "Estadísticas sobre sentencias y resolución de casos penales". www.pj.gob.pe
- Congreso de la República del Perú. (2019). *Código Procesal Civil del Perú*. Ley N.º 29572.
- Congreso de la República del Perú. (2023). *Código Penal Peruano*. Congreso de la República.
- Constitución Política del Perú. (1993). Texto actualizado con las modificaciones hasta el 2024.
- Código Penal Peruano (1991). Ley N.º 26.744. Recuperado de [sitio web del Congreso de la República del Perú](http://sitio_web_del_Congreso_de_la_República_del_Perú).
- Córdova, M. (2020). *La tipicidad en el derecho penal peruano*.
- Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635. Artículo 185. Diario Oficial El Peruano. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/>
- Defensoría del Pueblo. (2021). Informe sobre la situación de la seguridad ciudadana en el Perú y la corrupción en el sistema judicial. Lima: Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe>
- Estrada, D. (2002). El Proceso Penal. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/50D712D13522CD9105256D25005CD443?opendocument#:~:text=El%20proceso%20ordinario%20se%20caracteriza,dicta%20sentencia%20en%20primera%20instancia>.
- Espinoza, P (2021) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, en el expediente N.º 01041-2015-94-0201-JR-PE-02; Distrito Judicial de Ancash – Perú 2021. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/26416?show=full>
- Espinoza Muñoz, M. del S. N. (2021). *La tenencia compartida*. Grijley.
- Franciskovic, B. (2009). La Sentencia Arbitraria Por Falta De Motivación En Los Hechos Y El Derecho. <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos>
- Flores, J. (2022). *El Código Penal y su Aplicación en el Perú*.
- Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal del Perú*. Ley N.º 635.

- García, R. (2021). *Culpabilidad y responsabilidad penal: Un enfoque crítico*.
- García, F. (2023). *Responsabilidad Penal: Teoría de la Culpabilidad*. Jurídica.
- García, J., & Ramos, S. (2022). *Teoría del delito y tentativa en el sistema penal peruano*. Revista de Ciencias Penales.
- González, C., & Ramos, M. (2021). *Prueba y Motivación en el Proceso Penal*.
- González, C. (2021). *Teoría General de la Prueba en el Proceso Penal*.
- González, F. (2023). *Teoría General del Proceso Penal*.
- Gonzales, L. (2022). *Derecho de familia: Análisis jurisprudencial y normativo en Perú*.
- Gonzales, L. (2022). *Culpabilidad y responsabilidad en el derecho penal*. Lima
- Gómez, R. (2018). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Robo Agravado, En El Expediente N° 42-2014-0-02201-Sp-Pe-01, Del Distrito Judicial De San Martín; Moyobamba. 2018.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle>
- Gonzales, R. (2022). *Derechos fundamentales en el proceso penal peruano: Limitaciones al ius puniendi estatal*.
- González, R. (2021). *Principios del derecho penal*.
- González, M. (2020). *El principio acusatorio en el proceso penal*. Lima
- Gonzales, M. (2021). *El Proceso Penal Ordinario en el Perú*.
- Gómez Valencia, W. y Pastrana Herrera, A. M. (2024). Aplicación normativa y jurisprudencial que se imputa en la autoría, coautoría, autoría mediata y el extraneus en la adecuación típica de los delitos contra la Administración Pública en Colombia [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://hdl.handle.net/20.500.12494/57106>
- Gutiérrez, A. (2021). *Derechos Humanos y Proceso Penal*
- Gutiérrez, L. (2021). "La calidad de las sentencias en el sistema penal peruano: un análisis crítico". Revista de Derecho Penal
- Herrera M. (2008) La sentencia: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315_85972008000100006
- Hernández, R. (2021). *Proceso Penal Sumario: Agilidad y Eficiencia*.
- Huamán, L. (2021). *Derecho Penal: Parte General*.
- Hurtado, P. (2021). *Fundamentos de la Valoración de la Prueba en el Proceso Penal*. Lima: Editorial Jurídica del Perú.

- Hurtado Fernández, C. V. (2024). Avance en la regulación del porte de armas de fuego en la legislación colombiana y su posible tipificación en el código penal colombiano como delito de hurto agravado[Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia] Repositorio Institucional, Universidad Cooperativa de Colombia. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/56579>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). Estadísticas de criminalidad en el Perú 2022. <https://www.inei.gob.pe>
- Izaguirre F (2021), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N°- 06775–2012–0–1801–JR–PE–00 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020. <https://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/handle/20.500.13032/21057?show=full>
- Ley Organica del Ministerio Publico. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf
- López, A. (2023). *La Prueba en el Proceso Penal: Aspectos Normativos y Prácticos*.
- López, A., & Valdivia, J. (2020). *Manual de Prueba en el Derecho Penal*.
- Martínez, J. (2020). *Derecho Penal: Teoría General del Delito*.
- Martínez, A. (2021). *Derecho Penal: Fundamentos del proceso acusatorio*.
- Martínez, L. (2020). *El Proceso Penal y su Rol en la Justicia Social*.
- Mendez , A (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 02155-2015-0-1801-JR-PE-22 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/13566>
- Mass, M. (2011). Compilación De Lecturas De Teoría De La Prueba. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_teor%C3%ADa_de_la_prueba_ii.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2020). "Informe sobre la situación del sistema de justicia en el Perú". www.minjus.gob.pe
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nuevo Código Procesal Penal [NCPP]. (2020). Art. II del Título Preliminar.
- Navarro Contreras, W. R. (2022). La actuación de la prueba en la investigación preparatoria en la confirmación del hurto agravado.
- Pérez, A. (2022). *Proceso Penal Abreviado: Eficiencia y Garantías*.

- Pérez, A. (2023). *Proceso Penal: Teoría y Práctica*.
- Ramírez, S. (2020). *Derecho Penal Especial y Procesos en el Perú*.
- Ramos, C. (2022). *La protección del interés superior del niño en procesos de tenencia*.
Lima: Ediciones Jurídicas.
- Ramírez, A. (2021). *Derecho penal: fundamentos y perspectivas*.
- Reyes, J. (2023). *Aspectos Normativos del Proceso Penal*.
- Reyes, P. (2020). *La teoría del delito en el derecho penal peruano*.
- Ríos, J. (2020). *Principios de la justicia penal en el marco del debido proceso*. Revista de Derecho Penal y Criminología,
- Ríos, J. (2022). *Fundamentos del Derecho Penal en el Perú*.
- Riveros Pumacahua, L. J. (2023). Determinación punitiva del hurto agravado y su suspensión de ejecución de la pena, en Lima 2022.
- Rojas, E. (2020). *Teoría General del Delito*.
- Rojas, P. (2023). *Teoría de la Prueba en el Derecho Penal Peruano*.
- Rojas, J. (2022). *El Proceso Penal en el Perú: Teoría y Práctica*.
- Rojas, P. (2022). *Derecho Procesal Penal: Fundamentos de la Prueba y su Valoración*.
Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Rojas, P., & Benavides, L. (2023). *Teoría y Práctica de la Prueba en el Proceso Penal*.
Lima: Editorial Legal.
- Rojas, P., & Valdivia, J. (2022). *Fundamentos del Derecho Probatorio en el Perú*.
- Rodríguez, L. (2022). *Investigación Criminal: Métodos y Técnicas*
- Robles, L. (2023). *Argumentación Jurídica: Herramienta indispensable para la motivación de Sentencias* [Tesis de maestría, Universidad del Azuay] Repositorio institucional.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/13186/1/18712.pdf>
- Salas, R. (2022). *Fundamentos del Proceso Penal en el Perú*.
- Salas, D. (2021). *Derecho Penal: Parte General*.
- San Martín, C. (2020). *Proceso Judicial y Sentencias: Fundamentos y Práctica*.
- Sánchez, J. (2022). *Derecho penal y tipicidad: un análisis crítico*.
- Ortega, J (2022). Caracterización del proceso sobre hurto agravado, expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018.
- Pérez, V.(Ed.). (2019). *Comentarios al Código Penal Peruano*. Gaceta Jurídica.
- Quispe, F. (2022). *Delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia nacional*.

- Quispe, J. (2023). *Modernización del Proceso Penal: El Sistema Acusatorio en el Perú*.
- Quispe, R. (2023). *Aspectos Procesales del Derecho Penal*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia sobre el control del ejercicio del ius puniendi en el marco del derecho al debido proceso* (Exp. N.º 12345-2021-PA/TC). Recuperado de <https://www.tc.gob.pe>.
- Torres, M. (2023). *El principio de legalidad en el derecho penal*.
- Torres Gonzales, M. (2024). *Tendencias doctrinales sobre el hurto agravado en Latinoamérica, Ayacucho, 2015 a 2020*.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia sobre motivación judicial* (Exp. N.º 00297-2021-PA/TC).
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). *Sentencia sobre imparcialidad judicial* (Exp. N.º 04563-2021-PA/TC).
- Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Sentencia sobre plazos razonables y garantías procesales* (Exp. N.º 03029-2022-PA/TC).
- Valdivia, J. (2023). *Proceso Penal y Principios de Prueba*.
- Valderrama, D. (2021). El Control de Plazo en el Proceso Penal. <https://lpderecho.pe/control-plazo-proceso-penal/>

A N E X O S

Anexo 1. Matriz de Consistencia Lógica

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2024.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial De Lima Sur, 2024.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial De Lima Sur, 2024.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito Judicial De Lima Sur, 2024.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva y transversal</p> <p>Unidad de análisis: Expediente 00042-2022-45-3002-JR-PE-01</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio

EXPEDIENTE: 00042-2022-45-3002-JR-PE-01

IMPUTADO : AA

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: BB

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NUMERO : TRES

Villa María del Triunfo, veintinueve de setiembre del dos mil veintidós.

VISTOS Y OIDOS.

Lo actuado en audiencia de Juicio Oral, desarrollado mediante videoconferencia a través el aplicativo Google Meet, ante el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en los seguidos contra AA, cuyas demás generales de ley obran en autos, en calidad de COAUTOR por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de BB.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1.- ITINERARIO DEL PROCESO.

En la etapa correspondiente al inicio del juicio oral, el representante del Ministerio Público hizo una narración fáctica de los hechos y delito imputado; así como el abogado del acusado; se concedió la palabra al acusado AA, luego que el Director de Debates le instruyera respecto de sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado, el referido acusado manifestó que se considera inocente; por lo que, el Colegiado dispuso continuar con el desarrollo del juicio oral contra el aludido acusado.

2.- IMPUTACIÓN FÁCTICA

Del requerimiento acusatorio, y lo oralizado por el representante del Ministerio Público en audiencia de juzgamiento, precisó que el juzgamiento contra el acusado CC sería por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de BB; siendo así, los hechos imputados son los siguientes:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Fluye de autos que, el 03 de enero del 2022, a horas 09:30 aproximadamente HH, habría salido de su domicilio ubicado en la

Calle XXX y pudo visualizar a pocos metros un sujeto de sexo masculino y una fémica que se encontraban sentados en una grada de dicho lugar.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

En dichas circunstancias, al caminar y pasar por su lado, el sujeto que fue identificado como CC habría sacado de su bolsillo de su polera un arma de fuego (pistola), para apuntarla con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenazándola con matarla si no le daba lo que tenía, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles /S/. 500.00.00), para luego de su cometido el imputado y la fémica no identificada irse corriendo del lugar con dirección al Parque Quiñonez de San Juan de Miraflores; ante dicha situación la agraviada corre a su casa para que le presten auxilio y junto con su esposo salieron a buscar a estos sujetos que le habrían robado sus pertenencias, siendo el caso, que al preguntar a moradores del lugar para donde se habrían ido estos sujetos, le indicaron que se encontraban en el Parque Quiñones de San Juan de Miraflores, siendo que al dirigirse al lugar encontraron a ambos sujetos dentro de un vehículo menor (mototaxi), lo cual la fémica no identificada se da a la fuga con dirección hacia la calle XXXXX, el vehículo menor (mototaxi) que era conducido por otro sujeto se da a la fuga con rumbo desconocido y el imputado DD ingresó en el interior del predio ubicado en el Jr. XXXX, de San Juan de Miraflores, por el cual la agraviada llamó al 105 solicitando apoyo policial y puedan capturar al autor del ilícito en su agravio.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Al llegar personal policial in situ ingresó al inmueble ubicado en XXX, lugar donde había ingresado el imputado, entrevistándose con los propietarios, quienes le dieron acceso a su domicilio procediendo a realizar la búsqueda en los tres pisos del inmueble, siendo que en el tercer piso la persona que habitaba dicho lugar, mencionó al efectivo policial que DD a quien conoce por ser el sobrino de su esposo, intentó ingresar a su domicilio y la amenazó con un arma de fuego para que lo dejara entrar, siendo que al no lograr su cometido bajo al segundo nivel donde vive su tía para poder saltar hacia la casa de su vecino; es así, que personal policial con ayuda de los familiares pudo ingresar hacia el predio del costado XXX, donde se encontró dentro de la vivienda al imputado CC refiriendo al personal policial “ya

perdí”, siendo reducido, procediendo a su intervención, luego personal policial con autorización de FF, propietaria del inmueble antes indicado, se realizó el registro domiciliario, lográndose hallar en el segundo piso en una de las habitaciones al costado de una concina en un compartimiento de cajones un arma de fuego (revólver) color plomo con cacha de madera, calibre 22 corto, modelo PASPER, con serie N° XXX, industria argentina, sin guarda monte, abastecido con dos municiones de marca H; posteriormente personal policial condujo al intervenido a la dependencia policial y se realicen las investigaciones correspondientes.

3.- DE LOS ALEGATOS DE APERTURA:

El Ministerio Público, teniendo en cuenta que el delito que nos ocupa es un delito pluriofensivo, se le atribuye al acusado DD este delito de robo agravado en agravio de la ciudadana HH, siendo que de los actuados recabados y los hechos estos se suscitaron el 03 de enero del año del 2022, en circunstancias en que la agraviada estaba saliendo de su domicilio ubicado en la Calle Juan Mendizábal 718, en el distrito de San Juan de Miraflores, cuando fue interceptada y sorprendida por el acusado quien portaba un arma de fuego, con la cual le amedrentó colocándola a la altura de su costilla para arrebatarle, sustraerle sus pertenencias que esta tenía consigo, como son su cartera en la cual se encontraba su teléfono celular su monedero y otros como su DNI y documentos como tarjetas de crédito, también se tiene que este sujeto DD se encontraba en compañía de una fémina que lo estaba acompañando en esos momento que se encontraba sentada en la vereda por donde pasaba la agraviada Alma Marcela, cuando fue interceptada por el acusado, es así señor Magistrado que luego de estos hechos el acusado huye del lugar, para luego ingresar al inmueble donde fue intervenido, y donde también se encontró el arma de fuego que usó para arrebatarle sus pertenencias a la agraviada, donde se logra su intervención a pesar que este opone resistencia en todo momento, saltando de un piso a otro para evitar la misma, sin embargo gracias a los efectivos policiales que llegaron a este preciso lugar donde se escondía el acusado, esto es en el jirón Jr. Jesús Morales en el inmueble del N° 705 en la misma jurisdicción de San Juan de Miraflores. Y con el apoyo de estos efectivos policiales es que se logra la captura del acusado, asimismo también se haya este arma de fuego en el mismo inmueble que había sido escondida por el acusado, y utilizada para cometer este hecho ilícito, hecho ilícito que se encuentra tipificado y encuadrado en el artículo 188° del Código Penal como tipo base, concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo de leyes y sus respectivas agravantes, siendo este hecho ilícito cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas,

conforme ya se ha establecido, ahora bien este Ministerio Público va probar en este juicio el hecho cometido por el acusado toda vez que con los elementos de prueba obtenidos y también los medios de prueba ofrecidos y admitidos en el auto de enjuiciamiento se pretende corroborar la tesis de este Ministerio Público, respaldar cada uno de sus imputaciones, de la imputación necesaria a realizar al acusado, quien pues habría cometido este delito de robo agravado y también en consecuencia se ha solicitado una pena privativa para el ahora acusado la cual pues es de doce años de pena privativa de libertad y también se ha solicitado una reparación civil a fin de resarcir los daños ocasionados en la parte agraviada como se ha solicitado este es el monto de mil nuevos soles a favor de esta última.

La defensa técnica del acusado

La defensa técnica ha venido postulando que el representante del Ministerio Público ha hecho una imputación muy genérica, lo que nosotros sostenemos es que, lo que se ha dado y lo que debió investigar es un posible delito de lesiones coacción pero menos robo agravado; porque, no se dan las condiciones es totalmente falso que al acusado se le haya encontrado en poder de un arma de fuego, es totalmente falso que al acusado se le haya encontrado las pertenencias de la agraviada, todo lo contrario más bien el Ministerio Público dice que todas éstas han sido recuperadas, entonces las condiciones los presupuestos y la conducta, que señala el artículo 189° no se da, simplemente ha habido una cuestión genérica, de lo que supuestamente ha pasado, de lo que supuestamente ha ocurrido y de lo que supuestamente relata la agraviada, no existe ninguna prueba tangible que nos lleve a revertir la presunción de inocencia del acusado puesto que solamente hay el relato única y exclusivamente de la agraviada sin que se corrobore con absolutamente nada, por eso nosotros probaremos en este juicio oral que no estamos frente a un delito de robo agravado, sino estamos frente a un supuesto de coacción de riña callejera porque esto es lo que realmente se ha dado, a nadie en su sano juicio, se le ocurriría robar a media cuadra de su casa, a media cuadra de la agraviada, y a media cuadra donde desarrolla todas sus actividades, teniendo en cuenta que el acusado se encontraba en estado toxicológico grave.

4.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

3.1 La agraviada HH, declaró en juicio oral - sesión de fecha 01 de agosto del 2022.

- 3.2 El Sub Oficial de Tercera LL, declaró en juicio oral - sesión de fecha 03 de agosto de 2022
- 3.3 El Sub Oficial de Tercera EE, declaró en juicio oral - sesión de fecha 11 de agosto de 2022
- 3.4 La Sub Oficial de Tercera JJ, declaró en juicio oral - sesión de fecha 11 de agosto de 2022
- 3.5 La testigo ofrecida por la defensa técnica del acusado KK, declaró en juicio oral sesión - de fecha 19 de agosto de 2022.
- 3.6 La testigo incorporada como prueba de oficio por la defensa técnica del acusado, VV, declaró en juicio oral sesión - de fecha 09 de setiembre de 2022.

5.- PRUEBA INCORPORADA VÍA PROCEDIMIENTO DE ORALIZACIÓN:

Junto a la prueba actuada en el proceso, también ha ocurrido la incorporación de material válido al acervo probatorio vía el mecanismo de la oralización (o glose de piezas: procedimiento de lectura de documentales). La discusión ilustrativa y copiosa que esa oralización generó se encuentra consignada en las actas correspondientes. En lo que a continuación sigue, enunciamos cuál es aquella prueba incorporada:

Por el Ministerio Público:

- 1.- El acta de intervención policial
- 2.- El acta de lacrado de arma de fuego
- 3.- El acta de reconocimiento físico de persona
- 4.- Acta de registro domiciliario hallazgo y recojo de arma de fuego
- 5.- Declaración jurada de la agraviada HH

Por la defensa técnica del acusado

- 1.- Acta de registro personal practicado al acusado

6.- ALEGATOS DE CLAUSURA.

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

En ese sentido el Ministerio Público prometió demostrar la responsabilidad penal del acusado CC se subsumiría en el delito de Robo Agravado, en agravio de BB, hechos acontecidos el día 03 de enero del 2022 a horas 09:30 aproximadamente la agraviada HH, habría salido de su domicilio ubicado en la Calle Juan Mendizábal N°718 del distrito de San

Juan de Miraflores, y pudo visualizar a pocos metros un sujeto de sexo masculino y una f emina que se encontraban sentados en una grada de dicho lugar. En dichas circunstancias, al caminar y pasar por su lado, el sujeto que fue identificado como CC habr a sacado de su bolsillo de su polera un arma de fuego (pistola), para apuntarla con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenaz ndola con matarla si no le daba sus pertenencias, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de cr dito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles (S/.500.00), para luego de su cometido el imputado y la f emina no identificada que lo acompa aba, irse corriendo del lugar con direcci n al Parque Qui nones de San Juan de Miraflores; ante dicha situaci n la agraviada corri  a su casa para que le presten auxilio y junto con su esposo salieron a buscar e estos sujetos que le habr an robado sus pertenencias, siendo el caso, que al preguntar a moradores del lugar para donde se habr an ido estos sujetos, le indicaron que se encontraban en el Parque Qui nones de San Juan de Miraflores, siendo que al dirigirse al lugar encontraron a ambos sujetos al interior de un veh culo menor (mototaxi), instantes en que la f emina no identificada se da a la fuga con direcci n hacia la calle Juan Mendiz bal de San Juan de Miraflores, el veh culo menor (mototaxi) que era conducido por otro sujeto se da a la fuga con rumbo desconocido, y el imputado DD ingres  en el interior del predio ubicado en el Jr. Jes s Morales N  705 de San Juan de Miraflores, lugar hasta donde llego los efectivos policiales a fin de prestar apoyo a la agraviada y puedan capturar al autor del il cito en su agravio. Siendo que al llegar personal policial in situ ingres  al inmueble ubicado en Jr. Morales 705 San Juan de Miraflores, lugar donde hab a ingresado el imputado, entrevist ndose con los propietarios, quienes le dieron acceso a su domicilio procediendo a realizar la b squeda en los tres pisos del inmueble, siendo que en el tercer piso la persona de Estrada Flores Guisella quien habitaba dicho lugar, mencion  al efectivo policial que DD a quien conoce por ser el sobrino de su esposo, intent  ingresar a su domicilio y la amenaz  con un arma de fuego para que lo dejara entrar, siendo que al no lograr su cometido bajo al segundo nivel donde vive su t a para poder saltar hacia la casa de su vecino, es as , que personal policial autorizaci n de los propios familiares del acusado lograron ingresar hacia el predio del costado Jr. Jes s Morales N  701 de San Juan de Miraflores, donde se encontr  en el interior al imputado CC refiriendo al personal policial "ya perdi", siendo reducido y procediendo a su intervenci n, luego personal policial con autorizaci n de Elvira Geldres Cano, propietaria del inmueble antes indicado, se realiz  el registro domiciliario, logr ndose hallar en el segundo piso en una de las habitaciones al

costado de una cocina en un compartimiento de cajones el arma de fuego utilizada para la comisión de este delito. Es así que conforme al examen practicado a los testigos HH, que en este caso la agraviada y los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ, quienes participaron en la intervención del acusado, estos han brindado declaraciones totalmente coherentes y congruentes, versión que condice con lo inicialmente manifestado en el desarrollo de la investigación, esto con la evidente finalidad de decir la verdad, acreditando con ello la veracidad de cómo ocurrieron los hechos que se investigan y el grave delito del cual fue víctima la agraviada. En dicha declaración el agraviado HH narró de manera coherente y circunstanciada como es que realmente ocurrieron los hechos que son materia de imputación, indicando que fue interceptada por el acusado, quien luego de amenazarla con un arma de fuego, procedió a despojarla de sus pertenencias, para luego darse a la fuga, hasta que finalmente fue intervenido en un inmueble baldío por donde pretendía escapar, asimismo, los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ, en dichas declaraciones brindadas en sede policial y conforme a sus respectivos exámenes, sostuvo que en efecto participaron en la intervención del acusado, en circunstancias que se encontraba huyendo ingresando por un inmueble habitado por sus familiares para luego saltar al inmueble del costado con la finalidad de escapar de la justicia, ingresando bajo amenazas hasta el tercer nivel del primer inmueble donde amenazo a su tía Estrada Flores Guisella con el arma de fuego que utilizó para perpetrar el ilícito en contra de la agraviada, para luego descender al segundo nivel del mismo inmueble donde estaba su abuela a quien le dijo que estaba huyendo, siendo que dicha a sindicado que en efecto su nieto es decir el acusado se encontraba nervioso para luego ingresar a la cocina y esconder el arma de fuego que tenía en su poder, finalmente salir corriendo y trepar saltar hacia el inmueble contiguo donde finalmente fue intervenido, asimismo, indican que en ese momento la agraviada reconoció de forma inmediata al acusado, indicando que esta fue la persona que la despojó de sus pertenencias. En ese sentido, señores jueces, al existir declaraciones plenamente coherentes y congruentes, brindadas tanto a nivel de juicio oral y durante la investigación, aplicando los criterios jurisprudenciales de del acuerdo plenario 2-2005 en su fundamento 10

y 11 que señala a la letra: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se

adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto. Sin perjuicio de ello, señores miembros del colegiado, se debe tenerse en cuenta que la tesis incriminatoria que ha postulado la Fiscalía, se haya corroborada o probada, además, con los medios de prueba documental que también han sido actuados e incorporados al juicio oral, entre los que destacan la lectura de la declaración previa de la agraviada HH, quien narra con lujo de detalles como es que realmente ocurrieron los hechos que son materia de imputación, así como el acta de intervención policial, de fecha 03 de enero del 2022, suscrita por todos los efectivos policiales y testigos que participaron de la intervención al acusado, lo cual ha dado credibilidad a dicha intervención y donde claramente se detalla el motivo y la forma en que se realiza la intervención del acusado, así como de los hallazgos efectuados por el personal policial del arma de fuego, la misma que fue utilizada para amenazar a la agraviada y limitar cualquier tipo de defensa por parte de esta, con lo que se acredita la tesis de la utilización de dicha arma de fuego, así como las actas de incautación de dichas especies, los formularios ininterrumpidos de cadena de custodia y la declaración jurada de dichos bienes, con los que se acredita la preexistencia de los mismos, conforme al Art. 201° del Código Procesal Penal, siendo estos elementos objetivos de carácter periférico que permitan acreditar de manera indubitable la sindicación postulada desde un inicio contra el acusado y desvirtuar así el derecho a la presunción de inocencia que a estos les asiste, tanto más si dichas documentales no han sido objeto de cuestionamiento en la etapa respectiva y cumplen las formalidades que establece la norma procesal penal, por lo que deben ser valoradas de manera independiente, primero, y en conjunto, después, con las reglas de la sana crítica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, por lo que luego de una valoración razonada en

Derecho, al haberse acreditado, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de los acusados, debe emitirse una sentencia de condena en los términos postulados en la acusación. Finalmente, señores miembros del colegiado, la Fiscalía considera necesario señalar que se ha podido acreditar la tipicidad de la conducta atribuida al acusado, que en este caso configura el delito de ROBO

AGRAVADO y el tipo de intervención delictiva, pues estos resultan ser coautores de este delito. En primer lugar, se ha podido demostrar que el acusado, utilizando la grave amenaza, al haber usado un arma de fuego para limitar los mecanismos de defensa de la agraviada, logró la sustracción de sus bienes, apoderándose ilegítimamente de los mismos y, además, se ha podido demostrar en que este evento delictivo han intervenidos dos personas, que el delito se cometió a mano armada, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales fijados en el Acuerdo Plenario N° 05-2015, por tanto han quedado acreditadas las agravantes planteadas. En virtud de lo antes expuesto, el Ministerio Público reitera su pretensión punitiva y civil, solicitando que se condene al acusado a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago de una reparación civil por la suma de S/ 1,000.00 Soles, a favor de la agraviada.

ALEGATO DE CLAUSURA POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

En el requerimiento acusatorio, se le atribuye al acusado haberse apoderado de las pertenencias de la agraviada, tales como el celular, dinero en efectivo por la cantidad de 500 soles y para ello utilizó un arma de fuego para doblegar la resistencia de la agraviada, el señor representante del Ministerio Público, no ha cumplido con determinar y sobretodo comprobar los elementos de convicción que señaló en sus alegatos de apertura, no ha demostrado que contaba con pruebas que le dieran la firme condición que estábamos frente a un delito que merece ser sancionado, más bien ha ocurrido todo lo contrario. Los medios de prueba ofrecidos por el señor representante del Ministerio Público no han logrado revertir el principio constitucional de presunción de inocencia en lo mas mínimo, y los mas resaltantes son los siguientes tales como las declaraciones de los policías, en nada abonan la tesis del señor representante del Ministerio Público, estos no son testigos presenciales de nada, solo dan cuenta que lo intervinieron en su casa y el recojo de un arma de fuego, el 03 de enero del 2022 siendo aproximadamente las 11:00 horas del día que no sindicaron en nada a mi patrocinado; la declaración de la supuesta agraviada donde manifiesta que siendo las 09:30 del 03 de enero del 2022 cuando se encontraba en la puerta de su casa se le acercaron dos sujetos hombre y mujer y le apuntaron con un arma de fuego, amenazándola de muerte

si no entregaba sus pertenencias, lográndole arrebatar, un monedero que contenía la suma de 500 soles su teléfono celular para luego darse a la fuga en una mototaxi color azul con amarillo, posteriormente la agraviada se va en busca de su pareja para perseguir a los sujetos, que se encontraban en una mototaxi, la chica sale de la moto y corre de la misma manera que el investigado y la moto se da a la fuga, ésta declaración mas bien abona en la teoría de la defensa técnica; el acta de registro domiciliario, hallazgo y recojo de arma de fuego, como ha quedado demostrado por el efectivo policial, ésta se encontró en un cajón en la cocina donde nunca había estado el acusado, por el acta de hallazgo podemos concluir que existió el arma, pero no podemos colegir que le pertenecía al acusado, ya que la cocina es un lugar, a decir de la testigo, donde transitan muchas personas, y alguien la pudo haber puesto con la clara intención de perjudicar al acusado ya que no quieren que vivan en dicho lugar. Tenemos la

declaración de la vecina Eva Bohórquez Rodríguez, que declara como sucedieron los hechos materia de esta investigación. La defensa técnica tal y como lo manifestó en los alegatos de apertura, ha venido sosteniendo que estamos frente a una lamentable equivocación, de la cual se quiere sacar provecho ya que por la adicción de las drogas del acusado a decir de muchos familiares, hace quedar mal a la familia y por ello están estigmatizados o mal vistos, como veremos de los medios probatorios aportados por esta defensa técnica, como de la declaración de la testigo Elvira Geldres Cano, esta testigo ha declarado en forma clara coherente sobre los hechos materia de investigación, que abonan en la tesis de la inocencia de mi patrocinado, cuando testifica: “existen alguno problemas por la herencia que dejó mi esposo, y con mi nieto Alonso que no lo quiere nadie por su adicción a las drogas y no quieren que viva ahí, yo no presencié los hechos, pero luego conversando con mi vecina Eva Bohórquez Rodríguez, me dijo que ella había visto solo una discusión entre las dos mujeres, que en ningún momento había visto que mi nieto tuviera arma, y que luego la chica gritaba llamando a su esposo, y cuando vino los dos se fueron corriendo con dirección al parque”; sobre la relación que tiene el acusado con Guisela Flores Estrada y con Juan Carlos Correa Habrahanshon, o sea, los que dicen que el acusado portaba un arma, dijo: “No es muy buena, le encara permanentemente que la familia está mal vista por su culpa, e incluso ellos y otros familiares, me indujeron a que denunciara a mi nieto con el fin de que se vaya de la casa, pelean también por la casa porque ella se cree dueña sin serlo, solo por ser conviviente de mi sobrino”; sobre el arma: “Nunca vi de dónde sacaron el arma, mi sobrino dice que mi

nieto tenía un arma solo por la cólera que le tiene, solo para encontrar un motivo para que se vaya a la cárcel y no venga nunca más por la casa, tan falso es eso que mi cuñado Carlos Esteban Habrahanshon Ormeño, que estuvo en la casa en todo momento, y que no se lleva muy bien con mi sobrino, dice que mi sobrino, nunca tuvo un arma que nunca vio un arma que siempre estuvo asustado, refiriéndose al chico al acusado, tenía las manos en el bolsillo; sobre las personas que ingresan a su vivienda dijo: “Casi toda la familia, y si existió el arma puede ser posible que alguien le haya puesto para hacerle daño a mi nieto, y que se vaya de la casa para siempre, que el día de los hechos su nieto no estuvo en la casa, que no lo veía desde hace muchos días en la casa, y en ningún momento el ingreso a la cocina, el pasó a la casa del costado que estaba vacía si hubiera tenido un arma ese hubiera sido el mejor lugar para esconderla, o sea en la casa vacía, él era un chico muy tranquilo, no tomaba, solo se drogaba, esta adicción vino a consecuencia del abandono familiar, desde adolescente empezó a drogarse cuando sus padres se separaron, estaba muy asustado, solo repetía que no había hecho nada, que la chica, es decir la agraviada se había peleado con su amiga. De la declaración de la testigo Eva Bohórquez, es la prueba mas importante que se ha actuado y que demuestra fehacientemente de que se trató de una pelea callejera, entre dos mujeres entre la agraviada y la amiga del acusado, ha detallado con lujos y detalles que conoce al agraviado y que su única inconducta es ser consumidor de drogas, y por eso no es bien visto por los vecinos y familiares esto producto de un abandono familiar, que lo conoce desde que nació que nunca ha tenido conocimiento que se dedique a robar, y algunos familiares no quieren que viva en la casa de la abuela por ser consumidor de drogas, que su domicilio queda a una cuadra del lugar donde sucedieron los hechos que se investigan, y a la hora que se iba al mercado pudo observar al acusado que jaloneaba a una chica con la intención que dejara de pelear, o discutir con la otra chica, que parecía ser una vecina de la calle Mendizábal, que nunca en esa pelea el acusado portaba un arma porque con las dos manos jaloneaba a la chica para que deje de discutir, no pude advertir, el motivo de la discusión pero la chica le decía fumones de porquería váyanse vagos del barrio porque no se van a trabajar, la acompañante del chico se quería ir a las manos, que vio al joven con la chica al parecer consumiendo marihuana en el parque Santa Cecilia, cuando se iba al mercado luego el joven logró convencer, a la chica y se fueron caminando al parque Quiñones, y la otra chica se fue gritando. Además es importante señalar el informe pericial forense de examen toxicológico N° 295-22 que da luces científicas acerca del estado emocional en que se encontraba mi patrocinado el día de los hechos, este informe concluye, que a la hora que se ha tomado la muestra a las 20:50 del día 03 de enero del 2022, es decir 11:00 horas después de los hechos,

presentaba positivo para cocaína y positivo para marihuana, siendo los síntomas disminución de reflejos y campo visual. También el acta de registro personal realizado al acusado, que concluye negativo para todo, especialmente de las pertenencias de la agraviada, las mismas que según la representante del Ministerio Público, han sido recuperadas sin manifestar la forma en como aparecieron. En el caso que nos ha convocado, se ha demostrado todo lo planteado en la apertura de este juicio por la defensa técnica, al contrario de la teoría del señor fiscal, es decir que todo se debe a una lamentable confusión una discusión entre dos féminas entre mi patrocinado que es consumidor de drogas y que ese día se encontraba drogado, hecho que le impedía ver la realidad de las cosas por pérdida de la consciencia, que a nadie en su sano juicio se le ocurriría robar a alguien que vive en el mismo sitio donde vive el acusado, además que es odiado por su familia, que hoy aprovecha la circunstancias para alejarlo del lugar y borrar la imagen que los vecinos tienen sobre ellos; por todo ello solicito que se le absuelva de la acusación a mi patrocinado.

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:

El acusado refirió: “me están acusando algo de lo que no es, yo no le he robado a una señorita en ningún momento, lo que ha sucedido ahí es que ha sucedido una pelea entre la chica, y le he querido separar, y todo ha sido como si hubiera pasado lo otro, pero mis primas quieren hacerme quedar mal a mi”

7.- CALIFICACIÓN JURIDICA, SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El delito de Robo Agravado, materia del presente proceso, se encuentra previsto y penado en el artículo 188° (tipo base), concordante con las circunstancias agravantes previstas en los numerales 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, (vigente al momento de ocurridos los hechos).

El delito de robo es una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor,

quien no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima para apoderarse del bien ajeno, empleando violencia física o grave amenaza. A diferencia del hurto, en el robo, como en el robo agravado, es irrelevante el valor del bien, basta el despliegue de una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo, la salud de la víctima, constituyendo el delito no solo un atentado contra el patrimonio, sino contra una pluralidad de bienes jurídicos.

Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra con conciencia y voluntad de cometer el delito, apoderándose de uno o varios bienes muebles ajenos, empleando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física de la víctima, a fin de lograr el despojo y consumir su propósito ilícito.

El robo es un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona, a diferencia del hurto – donde existe una menor marcada pluriofensividad [extendible sólo a algunas de sus hipótesis agravadas]- no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.

Asimismo, entre otras teorías, el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo -de hecho- la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición. Desde aquella óptica, la Corte Suprema ha señalado que este delito reviste evidente complejidad, dado que se afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en ejecutoria vinculante ha establecido, “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinados a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”²

El Acuerdo Plenario No. 3-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, en su fundamento jurídico 10, establece como doctrina legal que el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal, tiene como nota esencial (...) el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (...). En tal sentido, “la violencia, como se sabe, puede usarse por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia, para evitar que la víctima resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción. En todas ellas se presenta una conexión causal. La violencia ha de ser el medio idóneo para perpetrar o consolidar el apoderamiento”³

Respecto a la Coautoría, el recordado jurista penal Raúl Peña Cabrera, la define como "la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo con una división de funciones de índole necesaria. La Coautoría no precisa de un reconocimiento legal expreso pues ella está implícita en la noción de autor (...)".

Por su parte, Hans Welzel señala: “la coautoría es autoría, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas”. Coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito. La coautoría es una forma independiente de autoría y se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito: por eso también responde por el delito.⁴

II.- PARTE CONSIDERATIVA

CUESTIONES PRELIMINARES

Primero.- El proceso penal es el medio por el cual el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas que atentan o amenazan los bienes jurídicos prioritarios para la convivencia social pacífica. Así, su principal propósito es, mediante una actividad probatoria, comprobar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de su presunto autor, y con ello, en su caso, enervar la presunción de inocencia que goza todo imputado, en virtud a lo previsto en el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo ocho punto dos de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para tal efecto, es imprescindible la existencia de una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias.

En ese orden de ideas, una sentencia condenatoria se justifica cuando de lo actuado durante el proceso, se acopie pruebas de cargo válidas que, al ser “libremente ponderadas por el tribunal”⁵, superando toda duda razonable, permita al juzgador llegar a la convicción sobre la responsabilidad penal del acusado en el hecho ilícito.

DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.

Segundo.- De la acusación fiscal aparece que se incrimina a al acusado CC haber sustraído las pertenencias de la agraviada HH, quien sacando de su bolsillo de su polera un arma de fuego (pistola), le apuntó con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenazándola con matarla si no le daba lo que tenía, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles /S/. 500.00), para luego de su cometido el imputado y la fémina no identificada irse corriendo del lugar con dirección al Parque Quiñones de San Juan de Miraflores.

Ilícito que se habría perpetrado el 03 de enero del 2022, a horas 09.30 aproximadamente.

En ese sentido, corresponde a este Tribunal establecer si existen pruebas válidas de cargo que determinen la comisión del delito; esto es, que el agraviado haya sido víctima de robo agravado y la responsabilidad de los acusados como los presuntos responsables de dicho evento delictivo.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO

Tercero.- Para la valoración de la prueba, se debe tener como premisa normativa el Art. 393°, numeral 1, del Código Proce sal Penal de 2004, que nos precisa, los jueces, en la etapa de deliberación, no podrán utilizar pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. Esto tiene su correlato doctrinario, siendo pertinente citar al profesor Pablo Talavera Elguera⁶. A continuación, se procede a la evaluación individual de los medios probatorios actuados en juicio:

TESTIMOMIALES

i) La declaración de la agraviada BB, quien en juicio oral, sesión de fecha 01 de agosto de 2022, refirió que “el 03 de enero de 2022 era el transcurso de la mañana alrededor de las 09:30 a 09:40 de la mañana, observo al acusado cuando estaba cerrando la reja de mi casa en la calle, miré hacia el lado donde me iba dirigir que es al lado del parque Santa Cecilia y en las gradas estaban sentados el joven y una chica, me dirigía a dos lugares el Banco Azteca a pagar mi cuota y al seguro, llevaba mi teléfono móvil mis tarjetas dinero, lapicero tarjeta de vacunación, pase por el costado de ellos, que es el parque y el joven que estaba con polera roja se levantó y me apuntó con un arma que sacó del bolsillo de su polera, el me amenaza y yo me puse nerviosa, y empezó a decirme que le de todo lo que tenía en el bolso sino me iba a matar, en ese transcurso me apunta con el arma en el abdomen, de esa manera yo miraba alrededor para que me puedan ayudar, lo único que hice fue levantar mis manos y la acompañante, la chica, se puso al costado de él y empezaron a mover mi bolso para que yo lo abra y empiece a darle mis cosas, quitándome un celular color negro marca Huawei, le dije que no tenía dinero, y abrió el otro cierre, el compartir de mi bolso, y sacaron mi monedero, fue rápido, aproximadamente tres minutos que duró esto, no habiendo testigos, ya que la tienda que estaba frente al parque estaba cerrado, por estar iniciando el año. Después de quitarme mis pertenencias corrieron en eso yo les dije que por favor me dieran mi DNI lo cual ella tenía mi monedero, lo abrió lo tiraron y se fueron corriendo, con dirección a la espalda hacia el parque Quiñones. Ni bien se fueron corriendo yo empecé a gritar que los vecinos y mi esposo salieron, diciéndole que me acaban de quitar todo, me han robado, y fuimos a seguirlos, a la espalda hay negocios de los cuales nos avisaron que la pareja se había escapado con dirección al parque mencionado. En eso que llegamos al parque, había un joven parado, que entendemos era su vecino, y nos señala que estaban en una moto color amarilla con azul, entonces mi esposo se paró en frente de la moto y la detuvo, reconociendo que dentro de la moto estaba el chico con la chica, solicitando inmediatamente apoyo policial, desde el celular que me prestó un vecino llamando al 105, apersonándose los efectivos policiales a los 10 o 15 minutos de mi llamada. En ese lapso, la pareja no quiso salir de la moto, en eso mi esposo empieza a chancar la moto, a lo que la chica por el otro lado se fue corriendo, y mi esposo al intentar agarrarla, el joven aprovechó para escapar y trepó inmediatamente una vivienda por las ventanas y se metió lo cual había sido su domicilio. Pude notar que el acusado, tenía la apariencia muy demacrada como de las personas que acostumbran fumar, pero totalmente con fuerza para poder correr y

hablarme, para poder decirme que me iba matar, y poder haber subido hasta el segundo piso de una casa, asumiendo que estaba consciente para saber lo que estaba haciendo. El acusado ingresó a una casa color verde oscuro, trepando muy ágilmente el primer piso de esa casa y subió a un balcón, donde al momento empecé a escuchar gritos. Mientras que la fémica corre como para la avenida San Juan, desapareciendo del lugar. El teléfono que me fue arrebatado Huawei tiene un valor de 600 a 700 soles aproximadamente. Estuve presente hasta el momento en que se dio la captura del acusado. Vimos que pasó a otro inmueble, tratando de ingresar a una puerta ante un tercer piso, entonces tocamos salieron los señores que eran dueños de la casa, llegamos a ver que a la hora que sube se encontraba como desesperado queriendo entrar, tenía el arma en su mano. Cuando la policía llega, lo llegan a capturar, a dos casas al lado que era de su vecino, los cuales le incautaron un arma de fuego, siendo esta la misma arma con que me amenazó, la cual describí, un revolver color plomo oscuro.

- De la declaración de la la agraviada HH, este Colegiado advierte que en el examen de coherencia del relato; esto es, verosimilitud interna, subyace una versión de los hechos con referencias precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica; toda vez, que la agraviada, ha identificado plenamente a la persona de AA como el sujeto que participó en el evento delictivo en su agravio, relatando de manera clara y coherente el modo, la forma y circunstancias de los hechos de robo agravado del cual fue víctima, precisando que dicho sujeto, junto a una fémica y haciendo uso de un arma de fuego la despojó de sus pertenencias amenazándola con quitarle la vida si es que no lo hacía, asimismo que vio la dirección en la cual se dio a la fuga, persiguiéndolo posteriormente en compañía de su esposo hasta el parque Quiñones donde los encontraron en una moto color amarillo con azul, del cual la fémica fugó momento en el cual el acusado corrió en dirección hacia una vivienda, trepando hasta el segundo piso, donde posteriormente ingresó, siendo esta una vivienda familiar. Siendo posteriormente capturado en una casa adyacente.

ii) La declaración del efectivo policial SO3 LL, quien en juicio oral, sesión de fecha 03 de agosto de 2022, refirió que conoció al acusado el día de la intervención el 03 de enero del 2022, al llegar al lugar de los hechos se entrevistó con la agraviada Ana Marcela quien le refirió que mientras se encontraba en la puerta de su casa, dos sujetos un varón y una mujer se le acercaron y le robaron sus pertenencias, apuntándole con arma de fuego, el hombre la apuntaba con el arma de fuego y la agraviada le rebuscaba entre sus pertenencias para luego darse a la fuga en una mototaxi, él se encargó de elaborar un acta de intervención policial, acta de registro personal, notificación y detención, un acta de información de derechos del intervenido, un acta de constancia de buen trato, ratificándome del contenido del acta de

intervención policial, no pudiendo percatarme si el acusado se encontraba bajo los efectos del alcohol o haber consumido sustancias tóxicas, mi participación en la intervención del acusado se da en la casa familiar donde el intervenido se había escondido dentro de su casa, en los cuales sus familiares me facilitaron para yo subir, indicándome ha subido al segundo piso, luego ha subido al tercero y con ayuda de los familiares ingreso al predio del costado que es una casa abandonada según refirieron los vecinos y los familiares, es ahí que trepo el muro y encuentro al detenido en el segundo piso de la casa abandonada, quien al momento de ser reducido menciono en sus palabras “ya perdí”, no pude visualizar si el acusado tenía arma de fuego, siendo mi compañero quien realizó el acta de hallazgo.

- De la declaración del testigo SO3 LL, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado cómo toma conocimiento de los hechos en agravio de HH, quien refirió que un sujeto haciendo uso de un arma de fuego y junto a una fémina le robó sus pertenencias y que al darse a la fuga ingresó a un domicilio, narrando la forma y modo como se realizó la intervención del acusado CC en una casa abandonada al lado del domicilio al cual se dio a la fuga quien al momento de ser detenido mencionó “ya perdí”, además que no se percató que este haya estado bajo los efectos el alcohol o alguna sustancia tóxica.

iii) La declaración del efectivo policial SO3 EE, quien en juicio oral, sesión de fecha 11 de agosto de 2022, refirió que se ratifica del acta de intervención suscrita con fecha 03 de enero del 2022, no recordando el nombre de los demás policías que suscribieron dicha acta, asimismo se ratifica del contenido del acta de registro domiciliario, hallazgo y recojo de arma, a mérito de dos recurrentes que dijeron que habían sido asaltados en el parque, por un sujeto en compañía de una fémina, el cual estaba provisto de un arma de fuego, había ingresado a un domicilio, y en compañía de un familiar nos hizo ingresar al domicilio, refiriendo que el acusado ya no vive ahí y encontramos un arma de fuego, no recordando sus características en un segundo piso o tercer piso en la cocina, en unos cajones, tome conocimiento por la central de la comisaría siendo desplazados por el 105, al momento de llegar al lugar de los hechos, la agraviada indicó que el acusado había ingresado al domicilio, quien le había quitado sus pertenencias en circunstancias que estaba en el parque. No recuerdo los inmuebles colindantes.

- De la declaración del testigo SO3 EE, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado cómo toma conocimiento de los hechos en agravio de HH quien refirió que un sujeto haciendo uso de un arma de fuego y junto a una fémina le robó sus pertenencias

y que al darse a la fuga ingresó a un domicilio donde se dio el hallazgo del arma de fuego que habría sido utilizado para perpetrar el ilícito penal en agravio de HH.

iv) La declaración de la efectivo policial SO3 JJ, quien en juicio oral, sesión de fecha 11 de agosto de 2022, refiriendo que se ratifica en todas las actas que firmó el día de la intervención, el día 03 de enero del 2022 mencionando que se encontraba patrullando con el efectivo policial Pascual Sulca, instantes en los cuales recibieron una llamada de la central de radio de la comisaría, ya que supuestamente había un robo en la dirección de calle Juan Mendizábal, cuando se dirigieron al lugar, se encontraba la señora Fernandez Medina Ana, quien les manifestó que dos sujetos uno de sexo masculino y otro de sexo femenino en horas de la mañana, le apuntaron con un arma para que pueda entregarle sus pertenencias ya sea el celular objetos de valor, dinero, es por ende de acuerdo a lo que ella refiere que el sujeto se mete al domicilio. Es por ello, que con autorización del dueño del domicilio ingresaron para buscarlo pero no lo encontraron, asimismo después de 10 a 15 minutos se dieron cuenta que se habría lanzado a la casa del costado que al parecer era una casa deshabitada, por las mismas referencias de los dueños de la casa. Siendo que, cuando verificaron la casa del costado, el sujeto se encontraba ahí, ahí fue donde el sujeto se refirió “ya perdió” y procedieron a enmarcarlo y llevarlo a la Comisaría del sector, al parecer se encontraba lúcido, no tenía señales de haber tomado o consumido sustancias alucinógenas.

- De la declaración del testigo SO3 JJ, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado la manera cómo toma conocimiento de los hechos en agravio de HH quien refirió que un sujeto haciendo uso de un arma de fuego y junto a una fémica le robó sus pertenencias y que al darse a la fuga ingresó a un domicilio del cual pasó a una casa adyacente donde finalmente fue capturado, mencionando también que el sujeto se encontraba lúcido.

iv) La declaración de la testigo ofrecida por la defensa técnica del acusado KK, en juicio oral, sesión de fecha 19 de agosto de 2022, refirió conocer al acusado, quien es su nieto, asimismo describe: “la dirección donde vivo es Jesus Morales N° 705, San Juan de Miraflores, mi casa es de cuatro pisos, en el primer piso vive mi suegra con mi cuñada, en el segundo tercer y cuarto piso, vivo yo con mi hija y mi nieto de 7 años, en el segundo piso ala derecha vive mi sobrino con sus dos hijos, todos nos llevamos de manera cordial, pero la esposa de mi sobrino molesta a mi nieto por el tema de las drogas, y otro por la casa misma, por el espacio que tenemos, pero siempre está buscando un motivo para molestarlo pues él no vive con nosotros. El día de los hechos, yo llegaba del mercado cuando encuentro cantidad de gente afuera, entro a mi casa y recién ahí me enteré de lo que pasaba, pero si vi

lo que sucedió dentro de mi casa. Los señores Guisela Flores Estrada, Juan Carlos Correa Habranhanshon siendo el sobrino de mi esposo fallecido y la chica es su conviviente, los cuales siempre andan hostigando a mi nieto el acusado, el cual va poco a la casa. Yo hice ingresar a la policía, porque querían ingresar a mi casa, y yo estaba en la sala haciendo mis cosas, en una de esas sale un policía y dice ya encontramos el arma, en la cocina tenía un mueble grande abre el cajón y ahí había un arma, no he visto el momento en el cual encontrado el arma, ellos me llamaron, me acerque y recién ahí vi el arma. Menciona además, que sobre la declaración de Guisela Flores Estrada y Juan Carlos Correa Habrahanshon, que este último no podría haber declarado ello toda vez que llegó después de los hechos. Yo abrí la puerta para que entren los policías, entraron de seis a siete efectivos, estaba mi hija mi otro nieto, y entraron mis dos sobrinos y Juan Carlos que recién habían llegado, y su hermano mayor de él. Ha habido 6 a 7 policías y 2 civiles que eran ellos. El 03 de enero del 2022 Gonzalo no estuvo conmigo, él llegó a mi casa porque ya no vive conmigo, ingresó corriendo velozmente y noté que se encontraba bajo los efectos de las drogas porque estaba con los ojos rojos, el cual estaba asustado, decía que lo estaban incriminando algo que él no ha hecho. De ahí lo primero que hizo fue irse de mi segundo piso a las escaleras que dan al tercer piso, de ahí paso al tercero y de ahí al cuarto que es mi azotea, no vi que haya dejado nada en el segundo piso. Entró corriendo porque la policía lo estaba persiguiendo encima el esposo de la agraviada le quería pegar, el estaba bien asustado. No pude observar cuando mi sobrino el acusado, saltó a la casa contigua. Tenemos medidas de protección no es porque él haya pegado o haya hecho algo sino para calmarlo porque pensó que lo queríamos internar por sus problemas de adicción, para evitar que siga drogándose, fumando”. Asimismo mencionó que: “Del primer piso al segundo piso del domicilio donde vivo, la altura es de 3 metros y medio aproximadamente, tengo un balcón que da la calle, pero justamente por ese balcón ya comienza una escalera donde es la casa de mi sobrino, no vi la forma en que él ha entrado a mi domicilio, en mi inmueble los policías encontraron un arma en el segundo piso. El ingresó corriendo al segundo piso, entró a la sala de frente para los dormitorios y de ahí tengo otra escalera y se ha subido a la azotea, el no ha vuelto a bajar por ahí”.

- De la declaración de la testigo KK, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado la manera cómo el acusado quien es su nieto, ingresó a su inmueble; asimismo que habría una animadversión de los demás miembros de su familia, en contra de éste por su adicción a las drogas; sin embargo, no se ha acreditado en forma alguna dicha

versión, y por ultimo precisó que no vio donde se hallaron los policías el arma de fuego que habría sido utilizado para perpetrar el ilícito en agravio de HH.

v) La declaración de la testigo ofrecida como prueba de oficio por la defensa técnica del acusado, VV, en juicio oral, sesión de fecha 09 de setiembre de 2022, refirió ser vecina del acusado, y respecto a éste mencionó “su comportamiento es tranquilo, yo lo conozco desde que era bebe, el mas bien él ha cambiado ya en la adolescencia cuando sus padres se separaron y comenzó a consumir drogas, ahí es donde cambio un poco su carácter. Los hechos investigados ocurrieron al frente de mi casa a unos 15 o 20 pasos, yo vivo frente al parque Santa Cecilia, siendo que el 03 de enero del 2022 entre las 08:00 am a 08:30, me encontraba limpiando la puerta de mi casa, y de ahí me iba al mercado, regresando mas o menos como a las 09 o 09:15 y vi que estaban un grupo de personas, peleando dos chicas que se jaloneaban que agarraban y vi a Alonso que los separaba, que la jalaba a una a la otra para que no se agarren de las mechas, el acusado no tenía un arma en la mano, porque vi que con las dos manos forcejeaba para separar a una de otra, el motivo de la discusión lo único que escuchaba era ¡drogadictos de porquería váyanse a trabajar!, porque en este parque santa Cecilia hay mucho fumon. Es el único momento que vi al acusado Gonzalo Alonso Sánchez, cuando logró separarla a la otra chica, se fueron los dos hacia arriba hacia el parque Quiñones, y la otra chica se fue para el otro lado, iba gritando. Después me metí a mi casa porque tenía que hacer mis cosas, no presencie lo que paso en la calle Jesús Morales que está a dos cuadras de distancia de mi casa. Me acerqué a la Comisaría porque me dijeron que se lo habían llevado a Alonso, para preguntar por él pues lo conozco desde hace mucho, pero me dijeron que no me podían dar ninguna respuesta, que no podía dar mi manifestación, y que ellos me iban a llamar, en ningún momento me llamaron”.

- De la declaración de la testigo VV, este Colegiado advierte que la misma refiere ser testigo presencial de los hechos puesto que vive a unos pasos del parque donde se suscitaron los mismos y que todo se habría dado, debido a un conflicto callejero, en la cual observó que tanto la acompañante del acusado CC su acompañante y la agraviada HH se estaban jaloneando, luego que fueron separadas por el acusado, se fueron los dos hacia arriba hacia el parque Quiñones, y la otra chica se fue para el otro lado; asimismo, menciona que conoce al acusado en mención, el cual tiene adicción a las drogas.

DOCUMENTALES:

i) El acta de intervención suscrita por los efectivos policiales, testigos, parte agraviada y el acusado, de fecha 03 de enero de 2021, obrante a folios 14/16; con dicha documental se acredita como se suscitaron los hechos desde el momento en que efectivos policiales tomaron conocimiento de esta noticia criminal por parte de la agraviada BB y posteriormente se puede advertir en la misma como se produce la intervención al acusado, como el personal policial ingresa al domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales 705 en San Juan de Miraflores, donde también habría ingresado el acusado trepando por la pared, lugar donde se encontraba el señor Carlos Habrahanshon Ormeño, también se encontraba la señorita agraviada en el lugar de los hechos. Detalla que se procedió a la persecución del acusado, quien intentó huir trepando por la pared hasta el tercer o cuarto piso, y finalmente siendo intervenido y reducido por los efectivos policiales donde se puede advertir en esta acta de intervención también, como fue hallada el arma de fuego en la cocina del segundo piso del domicilio ubicado en Jesús Morales N° 705, arma que fue utilizada para cometer el hecho ilícito que se le atribuye al ahora acusado. Es así con dicha documental se prueba la secuencia con la cual se produjeron los hechos y como fue la intervención del ahora acusado.

ii) El acta de lacrado de arma de fuego, obrante a folios 17; con la referida documental se acredita el hallazgo del arma de fuego que fue hallada en el cajón de la cocina del segundo piso del domicilio ubicado en Jesús Morales 705, San Juan de Miraflores, luego de que el acusado escondiera esta arma de fuego en dicho lugar, la misma fue reconocida por la agraviada, precisando que el acusado utilizó dicha arma para la comisión del hecho delictivo en su agravio. Con ello se prueba que el acusado se encontraba en poder de esta arma utilizada para éste hecho ilícito.

iii) El acta de reconocimiento físico de persona, obrante a folios 18/19, elaborada en la dependencia policial de la Depincrí, mediante la cual se verifica que la agraviada al realizar el reconocimiento en rueda para que pueda describir las características del acusado colocándolo con otros sujetos; reconoce al acusado como la persona que le arrebató sus pertenencias reconociendo sus características físicas de este hombre, señalándolo como un sujeto de contextura delgada que vestía short camuflado tipo militar, que tenía un tatuaje en la pierna derecha, y en el cuello un tatuaje tipo tribal, que tenía el cabello corto en ambos lados, y cabello parado en la parte superior, y también ha señalado como la persona que le rebuscó y le quitó sus pertenencias apuntándole con una arma de fuego mientras estaba acompañado con una mujer a su lado.

iv) Acta de registro domiciliario hallazgo y recojo de arma de fuego, de fecha 03 de enero del 2022, obrante a folios 20; dicha acta fue elaborada por los efectivos policiales quienes también participaron de la intervención del ahora acusado, los cuales dan cuenta que proceden al hallazgo de un arma de fuego, que fue utilizada por el acusado momentos antes para perpetrar el delito de robo en agravio de Alma Marcela Fernández Medina, y también se procede a describir las características de este arma de fuego, las mismas que condicen con la descripción de las características que brindó la agraviada al momento de su declaración; toda vez, que ésta observó el arma de fuego cuando era apuntada por el acusado para perpetrar este hecho ilícito en su agravio.

v) Acta de registro personal practicado al acusado, obrante a folios 21; con dicha documental, se verifica que el acusado CC al momento de su intervención no tenía ni un bien perteneciente a la agraviada, tampoco arma de fuego.

VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO.

Cuarto.- Antes de expresar las conclusiones probatorias definitivas, consideramos oportuno citar unas líneas expuestas por el autor español Jordi Ferrer Beltrán, quien nos dice sobre la valoración de la prueba:

“(…) Está claro que no basta con tomar en consideración todas las pruebas admitidas y practicadas. Es necesario también que la valoración de las mismas, individual y conjunta, se adecúe a las reglas de la racionalidad. Sólo así podrá entenderse que se respeta el derecho de las partes a probar, esto es, a producir un determinado resultado probatorio que sirva de fundamento a sus pretensiones. Es más, sólo si se garantiza que los hechos probados a los que se aplicará el derecho han sido obtenidos racionalmente a partir de los elementos de juicio aportados al proceso puede garantizarse también un nivel mínimamente aceptable de seguridad jurídica (…)”

Sobre esta base dogmática, las premisas normativas que rigen el presente juzgamiento y la valoración individual de los medios probatorios actuados en juicio, nos permitimos evaluar de manera conjunta las actuaciones probatorias realizadas en el presente juzgamiento y podemos sostener, racionalmente, que se encuentran probados los siguientes hechos:

DE LA MATERIALIDAD DEL DELITO

1) La materialidad del delito de robo agravado en agravio de HH, se encuentra debidamente acreditado con la declaración de la referida agraviada ante el plenario, quien precisó que el acusado QQ, haciendo uso de un arma de fuego y amenazándole con matarla, le sustrajo sus bienes, esto en compañía de una fémina para luego darse a la fuga; por lo que, posteriormente junto a su esposo inició la persecución de los mismos, precisando que el mencionado acusado ingresó al domicilio ubicado en Jirón Jesús Morales 705, en el distrito de San Juan de Miraflores, y luego pasó al domicilio contiguo, donde finalmente fue capturado.

En tal sentido, y teniendo en cuenta que la materialidad del delito de robo agravado en agravio de HH, se encuentra acreditada en el presente caso, corresponde ahora determinar si el acusado CC es responsable del referido delito y en ese sentido, estando a que el Ministerio Público en su acusación escrita a postulado como tesis de imputación que el mismo sería el sujeto que participó en el robo perpetrado el día 03 de enero del 2022 a horas 09:30 aproximadamente; en consecuencia, a continuación analizaremos la responsabilidad de los referidos acusados, en atención a las pruebas de cargo y descargo.

Es así que del análisis integral de los medios probatorios acopiados a nivel fiscal, de las pruebas incorporadas al proceso penal en el curso de la instrucción y en el juicio oral, se tiene acreditada la responsabilidad del acusado, con las siguientes pruebas:

A) Se encuentra probado la responsabilidad del acusado GG; ya que, de la declaración de la agraviada HH, quien concurrió a juicio oral, este colegiado advierte que la referida agraviada ha identificado plenamente a dicho acusado como el sujeto que participó en el evento delictivo en su agravio, conjuntamente con una fémina no identificada, relatando de manera clara y coherente el modo, la forma y circunstancias de los hechos de robo agravado del cual fue víctima y además ha precisado la participación del referido acusado.

Esta sindicación se corrobora suficientemente con los siguientes elementos de juicio:

B) Con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales SO3 LL y SO3 JJ; se acredita la captura del acusado DD en el inmueble colindante a la vivienda ubicada en el jirón Jesús Morales N° 705, San Juan de Miraflores, ello luego de haberse apersonado al lugar de los hechos y entrevistarse con la agraviada HH.

C) Con la declaración testimonial del efectivo policial SO3 EE; se acredita el hallazgo del arma de fuego que habría sido utilizado para perpetrar el ilícito penal en agravio de HH,

el mismo que fue hallado en el inmueble ubicado en el domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705, arma de fuego que fue reconocida por la agraviada.

D) Con la declaración testimonial KK; se acredita que el acusado ingresó a su inmueble ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705, así como el hallazgo del arma de fuego utilizado para perpetrar el hecho delictivo en agravio de HH, en un cajón de la cocina del segundo piso del mencionado inmueble.

E) Con la declaración de la testigo VV, se acredita que hubo jalones hacia la agraviada, por parte del acusado y su acompañante; toda vez, que pretendían despojarla de sus pertenencias; asimismo la referida testigo precisó que se fueron con dirección hacia el parque Quiñones, y que la agraviada se fue gritando, lo cual se condice con el relato de la agraviada quien refiere haber gritado pidiendo ayuda, por el robo en su agravio, al cual acudió su esposo.

F) Asimismo, se acredita la versión de la agraviada con las documentales que fueron admitidos en el auto de enjuiciamiento de fecha veintidos de junio del dos mil veintidós, y oralizados en la audiencia de juicio oral, consistentes en: a) El acta de intervención; con dicha documental se acredita como se suscitaron los hechos desde el momento en que efectivos policiales tomaron conocimiento de la noticia criminal por parte de la agraviada BB, la manera en como el personal policial ingresa al domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales 705 en San Juan de Miraflores y la intervención del acusado por los efectivos policiales; b) El acta de lacrado de arma de fuego; con dicha documental se acredita que el acusado al momento de la comisión del evento delictivo se encontraba en poder de un arma de fuego; c) El acta de reconocimiento físico de persona; con dicha documental se acredita que la agraviada reconoció al acusado como la persona que le arrebató sus pertenencias haciendo uso de un arma de fuego y en compañía de una fémica, reconociendo sus características físicas; d) El Acta de registro domiciliario hallazgo y recojo de arma de fuego; con dicha documental se acredita que el arma de fuego que el acusado utilizó en el evento delictivo que es materia de juzgamiento fue hallada en el inmueble ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705 Zona A San Juan de Miraflores.

PRE EXISTENCIA DE LOS BIENES:

Quinto.- Se encuentra acreditado la preexistencia de los bienes sustraídos, con la declaración de la agraviada en el plenario, consistentes en: Un celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles (S/. 500.00.00).

Al respecto, es menester precisar que, si no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del bien sustraído, es válido dar por acreditado la preexistencia del mismo con la prueba personal, ello en atención al Recurso de Nulidad N°2144-2017-Lima Su r.7

7 Referido a la pre-existencia de ley, en el R.N.N° 2144-2017-Lima Sur, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha señalado que se debe considerar que tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ya ha desarrollado un criterio –véase STC N°0198-2005-HC/TC, Recurso de Nulidad N° 144-2010/Lima Norte y Recurso de Nulidad N° 114-2014/Loreto, donde se expresó: “Respecto al alegato del recurrente de que no se haya demostrado la preexistencia del bien materia de delito, este constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional –sana crítica- en virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor determinado”.

En tal sentido, a consideración razonada del Colegiado, en el presente caso, queda demostrado la preexistencia de los bienes objeto de apoderamiento, con la declaración personal de la agraviada.

COAUTORIA DEL ACUSADO:

Sexto.- Esta acreditado la participación del acusado CC en calidad de coautor en el evento delictivo; por cuanto, tuvo dominio del hecho delictivo, siendo su participación es haber sustraído las pertenencias de la agraviada HH, quien sacando de su bolsillo de su polera un arma de fuego (pistola), le apuntó con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenazándola con matarla si no le daba lo que tenía, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de

lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles /S/. 500.00.00), para luego de su cometido el imputado y la fémina no identificada se fueron corriendo del lugar con dirección al Parque Quiñones de San Juan de Miraflores.

VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA EN APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116.

Setimo.- Esta acreditado que las versiones inculpativas de la agraviada BB, reúne las garantías de certeza y tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y por consiguiente, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado, ello en atención al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116,8 ya que:

- Existe ausencia de incredibilidad subjetiva; pues no existe ningún resentimiento espurio de parte de la agraviada contra el acusado que puedan incidir en la parcialidad de sus versiones y hagan dudar de la certeza de su relato; por lo tanto, no existe motivo alguno que permita suponer que en la sindicación de la agraviada exista algún sentimiento de animadversión que dé lugar a un acto de represalia o ánimo de perjudicar al acusado.

- Igualmente, Existe verosimilitud (interna); dado que las versiones inculpativas de la agraviada en el plenario, son coherentes, firmes y categóricas; ya que, expuso con detalle la forma y circunstancias en que se cometió el hecho delictivo en su agravio, sindicando indubitable y directamente

8 Acuerdo Plenario de Jueces Supremos en lo Penal N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, cuando se trató sobre los requisitos de la sindicación del agraviado en el cual se dejó establecido: “10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis un ustestisnullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para

generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Literal c) del párrafo anterior: “c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.”

al acusado CC como el autor del delito de robo agravado que fué víctima, a mano armada y con el concurso de más de dos personas; versiones que como ya se ha señalado, se corrobora con los elementos probatorios periféricos acopiados durante el presente proceso (verosimilitud externa), tales como acta de intervención, policial del acusado, acta de lacrado de armas de fuego, Acta de Reconocimiento físico de persona, acta de registro domiciliario y hallazgo y recojo de arma de fuego, declaraciones de los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ.

- Finalmente, Existe solidez en la incriminación, dado que conforme a lo ya expuesto, mediante un relato verosímil, racional y uniforme, la agraviada ha sostenido sus versiones incriminatoria primigenia contra el acusado en el plenario así como en el acta de reconocimiento físico de persona; siendo ello así, es de resaltar que las pruebas detalladas no fueron objeto de tacha, por nulidad o falsedad, en el curso de la investigación o en el juicio oral; por lo tanto, gozan de eficacia probatoria; consecuentemente, tienen entidad para ser consideradas como prueba válida de cargo, y por consiguiente, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado.

Octavo.- En consecuencia, bajo la valoración en conjunto de las pruebas actuadas en el juzgamiento oral, y conforme a lo resuelto en la Casación N° 1394-2017/Puno, su fecha 26 de julio del 2018, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando señala que: “La corroboración periférica...no exige pruebas autónomas sobre aspectos propios del hecho juzgado, sino datos acerca de circunstancias que rodean al hecho que aporten indicios razonables de la veracidad de la información proporcionada por la víctima”; se colige que de todo lo actuado en el presente proceso, nos conduce a que las versiones incriminatorias de la agraviada, se encuentra debidamente rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

DESCARGOS DEL ACUSADO Y DEFENSA TECNICA

Noveno.- En sus descargos, el acusado ha negado su responsabilidad en el ilícito que se le atribuye, sosteniendo que no es responsable del evento delictivo que se le incrimina; precisando que solo se trató de una pelea; sin embargo, el colegiado considera que dichos argumentos que alegan son de defensa con el propósito de eludir su responsabilidad penal en el hecho materia de juzgamiento, pero que son totalmente desvirtuadas con los testimonios y demás pruebas actuadas durante el presente proceso.

La defensa técnica del acusado QQ, en su alegatos de clausura, precisó que el representante del Ministerio Público no ha conseguido desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinado; toda vez, que los órganos de prueba presentados, tales como las declaraciones de los efectivos policiales, no sindicaron directamente al acusado en los hechos delictivos materia del presente juzgamiento; asimismo que el relato de la agraviada no es sólido; asimismo atribuyen que el acusado tenía un arma que nunca estuvo en su poder, todo esto con el fin de perjudicarlo y alejarlo del hogar familiar por ser una persona que tiene problemas de adicción a las drogas; al respecto cabe precisar que lo peticionado por la defensa del acusado no resulta de recibo por este Colegiado; toda vez que, en autos ha quedado indubitablemente probado la participación del acusado Sánchez Habrahanshon en la materialización del delito que se le atribuye y su responsabilidad penal en dicho ilícito; por cuanto, la agraviada mediante un relato verosímil, racional y uniforme ha sindicado al referido acusado como el sujeto que le apuntó con un arma de fuego a la altura del estómago, quien le rebuscó entre sus pertenencias, y le despojó de las mismas, todo esto en compañía de una fémina, quien posteriormente se dio a la fuga e ingresó al domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705, San Juan de Miraflores, lo cual se condice con el acta de intervención, policial del acusado, acta de lacrado de armas de fuego, Acta de Reconocimiento físico de persona, acta de registro domiciliario y hallazgo y recojo de arma de fuego, declaraciones de los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ, consecuentemente, la declaración de la agraviada cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DEL DELITO.

Décimo. - De acuerdo a las categorías del delito, se verifica que concurre:

. Tipicidad, haberse acreditado la conducta delictuosa del acusado, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes, se adecúa al tipo básico de robo, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, así como a las circunstancias agravantes previstas en los numerales tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que tipifica el delito de Robo Agravado⁹, cometido a mano armada y con el concurso de más de dos personas, circunstancias agravantes que incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima.¹⁰

. Antijuricidad: por cuanto, está probado que la acción típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permita inferir que se encuentre incurso en alguna de las causas eximentes, ni justificantes de responsabilidad previstos en el artículo veinte del Código Penal; siendo evidente su conducta dolosa, y que su accionar estuvo dirigida con la intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al haber despojado a la agraviada de sus pertenencias.

.Culpabilidad, al haberse demostrado de lo actuado durante el presente proceso la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, sin que exista limitación alguna que pueda haberle eliminado su capacidad de reproche personal, correspondiendo declararlos responsables del delito sub litis.

CONCLUSIONES FINALES.

Undécimo.- De lo expuesto se colige que existen suficientes pruebas que acreditan los cargos formulados por el Ministerio Público, dada la versión inculpativa de la agraviada HH, sindicando plenamente al acusado CC haber participado en el despojo de sus bienes que fue realizado bajo amenaza con arma de fuego; hecho que se corrobora con los elementos probatorios periféricos obrantes en autos y precedentemente meritados; por lo que, se llega a la plena convicción de la comisión del delito de robo agravado y de la responsabilidad penal del referido acusado en dicho ilícito, desvirtuándose la presunción de inocencia que le asistía durante todo el proceso; por lo que, corresponde emitir sentencia de carácter condenatoria.

DETERMINACIÓN DE LA PENA y REPARACIÓN CIVIL. 1.- DE LA PENA.

1.1 FUNDAMENTOS BÁSICOS:

Para la determinación de la pena se deberá tener en cuenta no sólo la función preventiva de la pena, sino también las exigencias de los principios de legalidad, lesividad¹¹ y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal (que vinculan al Juzgador para determinar el cuántum de la pena a imponerse, poniendo énfasis en el principio de proporcionalidad y razonabilidad¹², para que la pena impuesta refleje la ponderación entre la gravedad del daño causado a la víctima y a la sociedad, y el grado de responsabilidad del agente, en concordancia con lo establecido por los señores Jueces Supremos mediante el (Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-116 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo del 2008)¹³.

En ese orden de ideas en primer lugar, definirá la pena básica establecida por ley; ya que, las penas previstas en el Código Penal son indicadores abstractos de un quantum punitivo que fija una extensión mínima o máxima; y, en segundo lugar, se establecerá la pena concreta en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.

1.2 FUNDAMENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES AL CASO:

1.2.1 De la pena básica:

En el presente caso el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, materia de juzgamiento, se encuentra previsto en el artículo 188° (tipo base), concordante con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, (modificado por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, vigente al momento de ocurridos los hechos, cuya pena básica es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

1.2.2 De la pena concreta:

A.- La individualización de la pena concreta, está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los márgenes señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en tres clases, circunstancias comunes o genéricas, circunstancias especiales o específicas y en la última clase están las circunstancias vinculadas a los elementos típicos accidentales.

B.- Ahora bien las circunstancias que permiten valorar la gravedad del hecho punible, conforme a lo estipulado en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal y lo precisado en la Acusación Fiscal, en el presente caso, el hecho se ha cometido con las circunstancias a mano armada y pluralidad de agentes; siendo estas circunstancias agravantes propias del tipo penal de robo agravado materia de juzgamiento y no amerita un mayor reproche penal al establecido como pena básica.

C.- Ahora bien, es necesario precisar que de la revisión de autos se verifica que el acusado no registra anotaciones en el certificado de antecedentes penales adherido en autos.

D.- En tal sentido, no existiendo en el presente caso, circunstancias en específico agravantes que le den connotación de un mayor reproche penal, más que aquellas sólo referidas al propio tipo penal; entonces corresponde ubicar la pena concreta dentro del tercio inferior de la penalidad, partiendo de su extremo mínimo, que es de doce años de pena privativa de la libertad.

De la revisión de autos, se advierte que, no existen circunstancias de atenuación que permitan al Colegiado disminuir el quantum de la condena, la pena orillada en concreto para el acusado resulta ser doce años de pena privativa de la libertad. Lo que debe imponérsele como reproche penal a su conducta delictiva.

- DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil se fija en proporción con el daño causado. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. Rigen, al respecto, los artículos 92°, 93° y 95° del Código Penal.

La ratio decidendi para esa determinación, descansa en que debe respetarse:

a) que exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) que se restituya, se pague o indemnice a la parte agraviada.

En el presente caso, la agraviada HH, no ha recuperado sus bienes que le fueron despojados; aunado a ello se debe tener en cuenta el daño emocional sufrido por la víctima; por su parte, el acusado tiene la posibilidad de dedicarse a una actividad laboral lícita, que le permita

obtener una remuneración, siendo por tanto factible que cumpla con el pago de la reparación civil.

Siendo ello así, el Colegiado considera que el monto solicitado por el representante el Ministerio Público es proporcional; consecuentemente, el acusado deberá asumir un monto dinerario como parte resarcitoria a favor de la agraviada.

- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

En atención a lo dispuesto en el artículo 402° -inc iso 1- del Código Procesal Penal, que señala: “la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”; siendo ello así, corresponde en el presente caso disponer la ejecución provisional de la sentencia condenatoria emitida en autos.

- DE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497° del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500 numeral 1 del Código acotado, prescribe que su pago corresponde al vencido; siendo ello así, y al haberse concluido la presente causa mediante sentencia condenatoria, se colige que los acusados han sido vencidos en juicio; consecuentemente, las costas a pagar serán aquellas que ha logrado generar en el presente proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498° del Código Procesal Penal; por lo que, corresponde imponer a los acusados el pago de las costas, monto que será determinado en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Estando a los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y de los artículos uno, seis, once, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y noventa y cinco, así como el artículo ciento ochenta y ocho (como tipo base) y los numerales tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal y los artículos 394 y 396 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza,

FALLA:

3.1 CONDENANDO: a CC como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de NN y como tal le,

3.2 IMPUSIERON: al sentenciado CC DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará una vez que sea capturado e internado en cárcel pública.

3.3. FIJARON: la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado CC a favor de la agraviada HH.

3.4 DISPUSIERON: LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal; esto es, que la pena efectiva se ejecuta aunque se interponga recurso contra ella; por lo que, se dispone: OFICIAR Oficiar a la Policía Judicial, a fin de que proceda con la inmediata ubicación y captura del sentenciado CC para su posterior internamiento en la cárcel pública.

3.5.- IMPUSIERON: El pago de costas al sentenciado CC la que será liquidada en ejecución de sentencia.

3.6.- ORDENARON: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se giren y remitan los boletines y testimonios de condenas, se archive el expediente de juzgamiento y se forme el cuaderno con los actuados correspondiente por ante el Juzgado de la Investigación Preparatoria para su ejecución.
SS.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00042-2022-45-3002-JR-PE-01

IMPUTADO : AA

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: BB

RESOLUCION NUMERO 10.-

Chorrillos, treinta de Enero Del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS: En Audiencia Pública, realizada mediante el aplicativo Google Meet, el recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 29 de Setiembre del 2022 expedida por el Juzgado Unipersonal Colegiado del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y oídos los alegatos de la defensa técnica y del representante del Ministerio Público. Interviene como Director de Debates el Señor Juez Superior SS

I. MATERIA DE IMPUGNACION:

Se trata de la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 29 de Setiembre del 2022 la misma que Falla: Condenando a PP como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Aggravado en agravio de NN y como tal le impusieron Doce años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma cuyo término se computará una vez que sea capturado e internado en una cárcel pública; Fijaron la suma de Mil Soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada; Dispusieron: La Ejecución Provisional de la condena en tanto se tramite la apelación que se pueda interponer contra ésta; por lo que Dispusieron Oficiar a la Policía Judicial a fin de que proceda con la inmediata ubicación y captura del sentenciado CC para su posterior internamiento en cárcel pública.

II. PLANTEAMIENTO DEL RECURSO IMPUGNATIVO:

2.1. Ratificación del recurso.-

La defensa técnica del imputado ratifica su recurso de apelación, precisando lo siguiente:

2.2. Presentación de alegatos de apertura.

2.2.1 De Parte de la Defensa Técnica del Sentenciado Apelante:

Señores magistrados: “Robo agravado no, pelea callejera si, por grave alteración de la conciencia por lo siguiente: es sabido por máxima de la experiencia sino también por sentido

común que, quien quiere cometer una infracción tiene que rodearse de todas las condiciones del caso, para salir airoso de la misma y lo más importante de las condiciones es que no lo descubran, condiciones que se tienen que dar en ilícito penal postulado por el MP y acogido por el juzgado colegiado, porque mi patrocinado supuestamente habría cometido un ilícito penal a la luz del día a una cuadra de su vivienda, a una cuadra de la vivienda de la supuesta agraviada, alrededor de todo un conjunto habitacional que lo conocen algo absurdo por donde se le vea. La defensa técnica ha venido sosteniendo que estamos ante una equivocación del cual se quiere sacar provecho, ya que por la adicción a las drogas del acusado hace quedar mal a la familia y ellos están estigmatizados y mal vistos, como hemos visto de los medios probatorios aportados por esta defensa técnica, tales como la declaración de la supuesta agraviada (...), esta versión no resiste ningún análisis, es inverosímil, fantasiosa, irreal; para justificar un fin por lo siguiente: a que delincuente se le ocurriría robar a una cuadra de su domicilio a sabiendas que sería reconocido inmediatamente, a que persona en su sano juicio se le ocurriría iniciar una persecución de delincuentes a sabiendas que están armados con arma de fuego y pueden hacer uso de las mismas con condiciones letales, como puede ser posible que estando en una moto taxi el acusado y su cómplice se salgan de ella, pudiéndola hacer de forma más eficaz en la moto. El Informe Pericial Forense Toxicológico 295-2022 de fecha 05 de enero del 2022 de fojas 74 que da como resultado “positivo para cocaína y marihuana”; es decir el día de los supuestos hechos se encontraba drogado con grave alteración de la conciencia pero el colegiado dice que no se ha acreditado de forma alguna dicha versión, es decir lo que dice la abuela, el sentenciado, la agraviada, los testigos que el sentenciado estaba drogado, para el colegiado no sea probado a pesar que corre en autos el examen toxicológico y este examen toxicológico se ha hecho once horas después y después de haber transcurrido esas horas sale positivo para marihuana y cocaína. En la valorización de este medio de prueba el A-quo mira para otro lado, demostrando su total parcialidad para con el MP y su tesis inculpativa, está la declaración de la testigo RR Rodríguez es la más importante prueba que se ha actuado y que demuestra fehacientemente que todo se trató de una prueba callejera entre dos mujeres la agraviada y una amiga del acusado. Hay que destacar la forma reprobable en que el colegiado se negó a admitir la presencia del perito químico, esto para que de luces sobre el examen toxicológico 295-2022, atentando contra el principio de unidad de prueba. también el acta de registro personal que corre a fojas 14 realizado al acusado que concluye negativo para todo especie o pertenencias de la agraviada, las que según el RMP han sido recuperadas, sin manifestar la forma de como aparecieron. Que en conclusión el día de los hechos no realizo dicha conducta, que él es

inocente de los hechos que se le imputa, que todo se debió a una discusión entre la agraviada y su acompañante y esto es corroborado por los testigos, además que se encontraba drogado no permitiéndole comprender el carácter faltoso de su acto, es decir la discusión, no hay ningún robo. en este juicio de segunda instancia ofrezco probar que mi patrocinado es inocente de los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público y la sanción

propuesta por lo que en su oportunidad pediré que revoque la sentencia y se le absuelva a mi patrocinado.

2.2.2 De parte del Señor representante del Ministerio Público:

Señores Jueces Superiores: : Después de analizar la sentencia condenatoria emitido por el juzgado colegiado, se encuentra conforme y solicita que se declare infundado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado y se conforme la resolución apelada en razón de que la encontramos ajustada a derecho en todos sus extremos. En juicio oral el MP ha demostrado la materialización del delito y la responsabilidad del señor Gonzalo Alonso Sánchez Abrahanshon. En el juicio oral se ha examinado a la señora HH quien ha relatado como sucedieron los hechos en su agravio, también se ha recibido las testimoniales de personal policial que llego posteriormente al hecho como Héctor David Pascual, EE y paula Estefhany Morales del Águila, efectivos policiales que concurren al inmueble quienes intervienen al sentenciado y hacen el hallazgo del arma de fuego que fue utilizado en el desarrollo del evento delictivo. También se ha tomado la declaración de la abuela señora Elvira Geldres Cano de Abrahanshon testigo referencial quien es la abuela que permite el ingreso al domicilio, esta señora es la que verifica que efectivamente personal policial ingresa al domicilio, si viene s cierto no aprecia el momento en que encuentran el arma, sin embargo da cuenta que el personal policial ingresa y hace el hallazgo. También se citó al juicio oral a la señora Bohorquez Rodríguez quien es la vecina, quien habría observado a cierta distancia los hechos, corroborando la tesis del MP en la cual se establece que se encontraba la agraviada con estas dos personas la fémima no identificada y el imputado. En la sentencia se va a poder verificar que el colegiado ha hecho una valoración individual, emitiendo un pronunciamiento de cada medio de prueba y también una valoración en conjunto, estableciéndose de esta manera la responsabilidad del sentenciado, que se acredita no solamente con la declaración coherente, detallada que hace la agraviada, respecto de cómo ocurre el evento delictivo en su agravio, si no también con los testigos referenciales que son personal policial que llegan posteriormente al hecho delictivo y hacen el hallazgo

primigeniamente donde se encontraba el agraviado, encuentran el arma de fuego que fue utilizado por este sentenciado, para perpetrar el delito que se le atribuye, por la cual se le encontró responsabilidad. Respecto de la declaración de la agraviada en base al acuerdo plenario 02-2005 se ha establecido que la declaración brindada por la agraviada cumple con las garantías de certeza e identidad, para ser considerado prueba válida de cargo y enervar la presunción de inocencia que le asiste al acusado, existe ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

2.3. ACTUACIÓN DE PRUEBA NUEVA EN SEGUNDA INSTANCIA.

Las partes no han ofrecido nuevos medios de prueba. Se ha llevado a cabo el examen del sentenciado apelante, quien fue interrogado por el abogado de la parte apelante y el representante del Ministerio Público, habiendo respondido preguntas aclaratorias de los señores miembros de la Sala.

2.4. SUSTENTACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CLAUSURA.

2.4.1 De Parte de la Defensa Técnica Necesaria del Sentenciado Apelante: Señores Jueces Superiores: “Esta defensa tiene como pretensión que se revoque la resolución venida en grado y se le absuelva a mi patrocinado. Nuestra tesis es: “ Robo agravado no pero pelea callejera si”; pelea llevada a cabo por grave alteración de la conciencia. Es sabido no solo por máxima de la experiencia sino por sentido común, que quien quiera cometer una infracción punitiva tiene que rodearse de todas las condiciones del caso, condiciones que no se dan en el presente caso. La defensa técnica ha venido sosteniendo que estamos ante un lamentable equivocación de la cual se quiere sacar provecho, ya que por la adicción a las drogas del sentenciado a decir de muchos de sus familiares y vecinos hace quedar mal a la familia y por eso lo están estigmatizando. Como hemos visto de los medios probatorios aportados por esta defensa técnica al contrario de los medios probatorios que han servido para condenar a mi patrocinado. Corre como medio de prueba para condenar a mi patrocinado, la declaración de la supuesta agraviada, donde manifiesta que el día 03 de enero del 2022 cuando se encontraba en al puerta de su casa se les acercaron dos sujetos un hombre y una mujer y la apuntaron con un arma de fuego, amenazándola de muerte si no entregaba sus pertenencias, para luego darse a la fuga en una moto taxi, posteriormente se va en busca de su pareja para seguir al sujeto y a la chica a pesar de que ellos se encontraban con un arma de fuego, esta versión no reviste mayor análisis, es inverosímil, fantasiosa e irreal, grotesca

para justificar un fin. Esta prueba de cargo es plena para condenar? No, a que delincuente en su sano juicio se le ocurría robar con un arma de fuego a una cuadra de su casa, cerca de su domicilio, a sabiendas que sería inmediatamente reconocido por los vecinos, a que persona en su sano juicio se le ocurría iniciar una persecución, a sabiendas que están armados con arma de fuego y pueden hacer uso de sus armas en contra de ellos con consecuencias letales. Como puede ser posible que estando en una moto taxi el acusado y su cómplice, se salgan de la moto taxi y empiezan a caminar a pie y corren para su casa, no era más eficaz escaparse en la moto. No existe ningún certificado o prueba que manifieste la violencia en la acción de apoderamiento de la cosa, esto no es prueba suficiente para revertir la presunción de inocencia, el fiscal con esto no ha probado absolutamente nada. Que quiere demostrar el señor fiscal y la valorización de la prueba que le ha dado el colegiado a la declaración de los policías, ninguna, los policías no han visto absolutamente nada, los policías ellos solos dan cuenta de que encontraron un arma, esta prueba no es plena para condenar al sentenciado, porque los policías no han visto absolutamente nada, para lo único que intervinieron es para reducir al sentenciado a golpes y llevarlo a la comisaria y encontrar una pistola en un edificio de cuatro pisos donde viven aproximadamente 30 personas. La declaración de Guísela Flores Estrada donde manifiesta que el sentenciado la amenazo con un arma de fuego la misma que había sido supuestamente asaltado a la agraviada y que había querido entrar a su casa, la declaración de esta chica no cumple con los estándares del pleno jurisdiccional 02-2005, porque hay un pleito hay cuestiones subjetivas que impiden que esta declaración se actué como prueba y que sea valorada; porque esta chica odia al sentenciado porque dice que es fumon y hace quedar mal a la familia, tampoco es sufriente para revertir el principio de presunción de inocencia. Otro medio de prueba sin relevación probatoria como la supuesta arma encontrada en la casa que según el examen pericial es un arma que se encontraba inútil, que no se podía utilizar. Al contrario la defensa técnica del sentenciado ha demostrado que no se ha revertido el principio de presunción de inocencia con lo siguientes medios probatorios: la declaración de KK, quien refirió que todos nos llevamos de manera cordial, pero Guísela Flores (la chica que dice que le apunto con el arma) lo molesta a mi sobrino, a mi nieto por el tema de las drogas y por la casa que se quiere apoderar ella, no ha visto en ningún momento cuando encontraron el arma, que el chico entro corriendo a la casa y le note que estaba con los efectos de la droga porque estaba con los ojos rojos, el cual estaba asustado, decía que lo estaban culpando por gusto, entro corriendo porque el esposo de la agraviada le quería pegar, existen algunos problemas por la herencia que dejo mi esposo y con mi nieto, que no lo quiere nadie por la adicción a las drogas, eso es lo que manifiesta

ella. Por otro con esta declaración la defensa técnica probó que el sentenciado es consumidor de drogas, odiado por algunos, las declaraciones que hayan podido dar en su contra, no tiene el mérito probatorio porque no cumplen los estándares del 02-2005 y que todo sucedió por una pelea. Esta declaración que el señor fiscal la quiere ser como suya, es todo lo contrario la declaración de Eva Nelida de Bohórquez , quien refirió ser vecino del sentenciado y expuso lo siguiente: “Cambio cuando sus padres se separaron y comenzó a consumir droga, los hechos investigados ocurrieron al frente de mi casa, cuando regresaba del mercado vi que estaban un grupo de personas peleando, dos chicas que se jaloneaban, vi a Alonso que trataba de quitarlas, nunca vi que tenía arma, porque con las dos manos jaloneaba a una de las féminas para que no sigan peleando, el motivo de la discusión lo desconozco, lo único que escuchaba era drogadicto de porquería váyanse a trabajar, el acusado logro separar a la otra chica y se fueron las dos chicas para el parque Quiñonez y la otra chica gritando”, señor presidente en la valorización de este medio de prueba, el A-quo a mirado para otro lado, demostrando su total parcialidad con el MP y su tesis incriminatoria. Esta declaración de los dos testigos Elvira geldres y Eva Nelida Bohórquez son las más importantes pruebas aportadas, donde se demuestra que todo se trató de una pelea callejera entre dos mujeres la agraviada y una amiga del acusado por lo siguiente. han detallado con lujo de detalles que conocen al acusado y que su única conducta es ser consumidor de drogas, por eso no es bien visto por los vecinos y familiares, esto producto del abandono familiar y que conocen a este chico desde que nació, que nunca ha tenido conocimiento que se dedica a robar y que algunos familiares no quieren que viva en la casa de la abuela porque lo desacreditan, que su domicilio queda a una cuadra donde sucedieron los hechos que se investigan y que en la hora en que se iba al mercado, pudo observar al acusado y a la otra chica que se jaloneaban, pero no por robo sino por una pelea, que nunca en esa pelea el acusado portaba arma alguna porque con las dos manos jaloneaba a la chica para dejar discutir, donde colige si jaloneaba con las dos manos a la chica donde tenía el arma, que no pudo advertir el motivo de la discusión, pero la chica les decía fumones de porquería, vagos porque no se van a trabajar, la acompañante del chico quería irse a las manos, que vio al joven con la chica al parecer consumiendo marihuana en el parque Quiñonez cuando se iba al mercado, luego el joven logro convencer a la chica y se fueron al parque caminando. También es importante señalar el informe Pericial Toxicológico n° 295-2022 de fojas 79 que da luces científicas acerca del estado en que se encontraba mi patrocinado el día de los hechos, este informe concluye que a la hora en que se ha tomado la muestra a las 20:50 horas del día 03 de enero del 2022; es decir once horas después de los hechos el da positivo para marihuana y para cocaína, aquí

hay que destacar la forma reprobable con que el colegiado se negó a admitir la presencia del perito químico, esto para que luces sobre el examen toxicológico 295-2022, atentando contra el principio de la unidad de la prueba. también el acta de registro personal que corre a fojas 14 realizada al acusado que concluye negativo para todo, especialmente algunas pertenencias de la agraviada, las mismas que según el RMP han sido recuperadas las prendas supuestamente robadas según el MP han sido recuperadas, eso manifiesta en su acusación fiscal. Se le atribuye a mi patrocinado haber desarrollado una conducta tipificada en el artículo 188 con el agravante 3 y 4, es decir a mano armada y por la noche, pero esta conducta nunca ha sido desarrollada por mi patrocinado, todas haber por los hechos que son materia de la presente investigación, que se trataría de una pelea callejera. Mi patrocinado ha sostenido de forma coherente que el día de los hechos no realizó tal conducta que él es inocente de los hechos que se le imputan, que todo se debió a una discusión entre la agraviada y su acompañante y esto es corroborado por los testigos, además que se encontraba drogado, no permitiéndole comprender el carácter faltoso de su acto, es decir la discusión no el robo. la determinación de la pena, el juzgado parte del tercio inferior, pero no ha tenido en cuenta la carente de antecedentes, la condición de primario en el delito, la condición de vulnerabilidad en la pandemia, influencias apremiantes, circunstancias personales abandonado por sus padres, el estado de pérdida de la conciencia consumió sustancias alucinógenas, su condición de cabeza de familia, tiene madre, hijo, abuela. En cuanto la reparación civil el RMP si habiéndose recuperado las pertenencias, porque cuantifica en mil soles. Todo esto nos hace ver que mi patrocinado no estaba en su sano juicio y que esta confusión producto de ingerir drogas sin control, le ha costado estar nueve meses privado de su libertad, castigo más que suficiente. Mi patrocinado aparte de no haber cometido el delito ni siquiera de lesiones leves, ya que con él no fue la discusión sino con su acompañante, en estos momentos se encuentra sufriendo alteraciones en la percepción que afecta gravemente su concepto de la realidad ya que estaba drogado”.

2.4.2 Del Ministerio Público:

Señores Jueces Superiores: “Procede a oralizar señalando lo siguiente: La conclusión a la que se arriba la sentencia apelada, obedece a las pruebas actuadas en el juicio oral. En el plenario en el juicio de primera instancia, se ha acreditado la materialización del delito como la responsabilidad del señor DD respecto del delito de robo agravado que se le atribuye en agravio de HH, a través de la declaración de la agraviada quien ha concurrido al plenario, quien ha narrado de manera coherente, espaciada y contundente como se desarrolló el delito

en su agravio, refiriendo cual fue la participación del señor CC precisando que desde el momento en que sale de su domicilio y luego es encontrado por personal policial, también da cuenta de forma detallada como es que en el hecho delictivo también participo una fémica que huye del lugar al momento que los alcanza en el parque Quiñonez. También se encuentra acreditada la responsabilidad del imputado con la declaración de los efectivos policiales que han concurrido al plenario, los efectivos policiales LL y Paulin Estefany Mora Del Águila, quienes han concurrido al plenario y han referido como se produjo la intervención del sentenciado, en este caso Sánchez Habrahanshon. Estos efectivos policiales dan cuenta de cómo ingresan al domicilio cuando le piden autorización a la abuela del imputado y como se le encuentra en una vivienda continúa. Asimismo también se encuentra acreditado la responsabilidad del sentenciado con la declaración del efectivo policial EE, quien es el efectivo policial que ha realizado el arma de fuego que había sido utilizado en el evento delictivo, este efectivo policial ha concurrido al plenario y ha narrado en que circunstancias encuentra el arma de fuego, la misma que posteriormente es reconocida por la misma agraviada como el arma que fue utilizada en el evento delictivo en su agravio. También durante el plenario se ha valorado la declaración de la señora MM, quien según lo que refiere el abogado de la defensa, esta persona habría observado cómo se produjo el evento delictivo, en este caso según la tesis de la defensa como se habría producido el forcejeo entre ambas fémicas; sin embargo entiendo que los jueces de primera instancia han valorado esta declaración, en razón de que de forma periférica, narran o acreditaría esta declaración la versión de la agraviada, quien refiere que se le acercan dos personas una fémica y el sentenciado, para perpetrar el delito en su agravio. Asimismo en el juicio se han admitido como documentales los mismos que han sido oralizados en el juicio oral, como el acta de intervención policial, la misma que da cuenta del desarrollo de la intervención del imputado, en primer término toma conocimiento de parte de la agraviada como se habría producido el hecho, posteriormente como ingresan al domicilio donde encuentran al sentenciado y el arma, esto ha sido plasmado en el acta de intervención policial. Asimismo se ha oralizado el acta de lacrado de arma de fuego, dicha documental acredita que en el inmueble donde ingreso el sentenciado existía un arma de fuego, el mismo que habría sido utilizado en el desarrollo del evento delictivo en agravio de la señora Fernández Medina. También se ha oralizado el acta de registro domiciliario, hallazgo y recojo de arma de fuego, donde se da cuenta que el arma se encontró en el inmueble ubicado en el Jr. Jesús Morales N° 705, Zona A – SJM. Los jueces de primera instancia al emitir la sentencia condenatoria, han valorado de forma adecuada los medios de prueba actuados en juicio, a criterio de este ministerio

publico consideramos que se ha hecho la valoración de manera individual y conjunta establecida en el Código Procesal Penal, con esas consideraciones el ministerio público considera que la sentencia contenida en la resolución número tres se encuentra debidamente motivada, es que reitera su pretensión que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la defensa del sentenciado y se confirme la misma”.

2.4.3 Defensa material del sentenciado:

Esto lo niego rotundamente, donde me acuerdo el día 03 de enero del 2022 a las 09:00 am, había dejado de fumar marihuana y pasta básica de cocaína y me encontraba descansando con otros amigos en el parque Quiñonez más conocido como la “olla” por ser un fumadero de toda la zona. Me acuerdo que ese día hubo una pelea entre una señorita y mi amiga, discutieron y se fueron hasta las manos, yo intervine para que las cosas no prosperaran, la separe luego de ellos se retiró, al cabo de un rato de unos minutos vino con otras personas más y quisieron voltear la moto donde nos encontrábamos, yo me fui a mi casa y al cabo de un rato llegaron unos policías, se metieron y me llevaron a la comisaria, nunca le he robado a la señora, todo es una mentira es una farsa, nadie me quiere por mi problema de drogadicción mi familia también se avergüenzan porque antes me drogaba mucho, en mi casa dicen que han encontrado una pistola en mi casa viene hasta más de veinte personas, porque tiene que ser mía, la señorita dice que yo tenía esa pistola miente ella me odia se cree duela de la casa, siempre quiere que me vaya porque soy un estorbo para sus planes de chica decente según ella, la pistola encontrada es una reliquia que no se sabe cómo apareció, no funciona, está totalmente inoperativa. Yo soy inocente del delito que se me atribuye, mi delito es ser consumidor de drogas, hace dos años que no fumo. Tengo una hija y conviviente por quien vivir y luchar, soy cabeza de familia y ellos me necesitan, ya no consumo estoy congregando en una iglesia de dios que me da la fortaleza para seguir el camino del bien, le rogaría que se evalué mi apelación y se me absuelva porque soy inocente. -----

III. OBJETO EN CONTROVERSIA

Corresponde al Colegiado determinar si la sentencia recurrida contiene algún error de hecho o de derecho grave para que sea Declarada Nula o se confirme la misma en todos sus extremos.

IV. LA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

El ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APPELLATUM, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados¹. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes”².

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

5.1. SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO

Previo al desarrollo del delito en materia, es importante señalar y precisar el tipo penal vigente a la fecha de la comisión de los hechos, es el Artículo 188°. - Robo. "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida integridad física (...)"

¹Que es de tener presente que la resolución de vista debe responder a los agravios del recurrente; es decir, debe dar respuesta a la pretensión impugnatoria (causa de pedir impugnativa y petición impugnativa), como expresión del derecho a una resolución sobre la pretensión planteada por quienes instan la tutela jurisdiccional invocando derechos e intereses legítimos. De hacerlo, cumple con el requisito de congruencia o correlación procesal –que importa, por el órgano jurisdiccional, otorgar respuesta efectiva a todas las pretensiones litigiosas que las partes han sometido en tiempo y forma a su cognición–, que es uno de los elementos que integra el contenido esencial, juntamente con la motivación, de la garantía de tutela jurisdiccional, en el ámbito de exigencia de una decisión de fondo fundada en Derecho

Artículo 189.- Robo Agravado. "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 3. (a mano armada), 4. (con el concurso de dos o más personas).

5.2 “El robo es una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor, ya que no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima, para apoderarse del bien, empleando violencia física o grave amenaza; a diferencia del hurto, en el robo y más aún en el robo agravado, es irrelevante el valor del bien, basta el despliegue de una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, constituyendo no solo un atentado contra el patrimonio, sino contra una pluralidad de bienes jurídicos. Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra con conciencia y voluntad de despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

5.3 Asimismo, entre otras teorías, el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo -de hecho- la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición. Desde aquella óptica, la Corte Suprema ha señalado que este delito reviste evidente complejidad, dado que se afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio.

5.4 Así también, ha sostenido que el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado

5.5 Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en ejecutoria vinculante ha establecido, “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinados a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”³

5.6 Por otro lado, el Acuerdo Plenario No. 3-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, en su fundamento jurídico 10, establece como doctrina legal que el delito de robo, previsto

y sancionado en el artículo 188 del Código Penal, tiene como nota esencial (...) el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (...). En tal sentido, “la violencia, como se sabe, puede usarse por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia, para evitar que la víctima resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción. En todas ellas se presenta una conexión causal. La violencia ha de ser el medio idóneo para perpetrar o consolidar el apoderamiento”⁴

5.7 Al respecto, el recordado jurista penal Raúl Peña Cabrera, define a la coautoría como "la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria. La Coautoría no precisa de un reconocimiento legal expreso pues ella está implícita en la noción de autor (...)".

5.8 Por su parte, Hans Welzel señala: “la coautoría es autoría, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a

3 Recurso de Nulidad No.3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, jurisprudencia vinculante del 17 de febrero del 2005.

4 Casación No. 55-2009- La Libertad, del 20 de julio del 2010.

varias personas”. Coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito. La coautoría es una forma independiente de autoría y se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito: por eso también responde por el delito.⁵

5.9 En ese contexto, “La coautoría es, subjetivamente, comunidad de ánimo; y objetivamente, división de tareas de importancia de los aportes”. En ella el dominio del hecho es funcional, mediante la distribución de los aportes acordados. El dominio del hecho injusto no lo ejerce sólo uno, sino todos, mediante una realización mancomunada y recíproca. Entre ellos, los coautores, por acuerdo, dominan en parte y en todo, funcional e instrumentalmente, la realización del injusto, siempre que el hecho de cada uno constituya contribución de importancia, a lo que da lugar al co-dominio funcional del hecho. Asimismo, se tiene en lo particular, el principio de imputación recíproca, según este principio, todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable [es extensible] a todos los demás. Solo así

puede considerarse a cada autor como autor de la totalidad, contrastándose un “mutuo acuerdo”, que convierte en parte de un plan global unitario, las distintas contribuciones⁶.

5.10 Que la agravante prevista en el inciso 3 (a mano armada) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, conforme a la doctrina mayoritaria se justifica la agravante en cuanto a que : “El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva” revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación”, lo cual redundan en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa” ⁷

5.11 Con respecto a la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal relacionada al concurso de dos o más personas se tiene que las principales características de esta agravación consisten en que: a) Se trata de una especie delictiva plurisubjetiva (varios sujetos que actúan ilícitamente) cuyo fundamento radica en la mayor eficacia y contundencia en el efecto intimidatorio (sobre la víctima) para el apoderamiento del bien mueble, representado por un número plural; b) La reducción a dos personas refleja la opción político criminal de ampliar con mayor rigor el ámbito de la tutela penal;

c) En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del Derecho Penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores y co autores. Considerar que los cómplices o el inductor resultan incluidos en la agravante implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su Parte General y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por co autor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (violación del principio del ne bi in idem),

VI.- El derecho al debido proceso.

En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. El debido proceso, en otras palabras, es “el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho”⁸. Según el Tribunal Constitucional, refiere en su fundamento 3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo–

continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A

8 RUBIO CORREA, M. (1996). Estudio de la Constitución de 1993. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú p. 55)

este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5)9.

VII- Derecho a la Prueba.

7.1 El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reconoce derecho a la prueba explícitamente como norma rectora, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba.-

7.2 Que, de otro lado si bien es cierto el artículo 157.1 del CPP, establece que: “Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley”; y, por su parte el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 precisa en su sexto considerando: “Las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos– o de la sana crítica, razonándola debidamente”; sin embargo, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

9 Expediente N° 03433-2013-PA/TC.

7.3 Se debe tener en cuenta que la exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos: por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. La primera de las exigencias es a menudo incumplida mediante el recurso a la denominada “valoración conjunta de las pruebas”. Debe advertirse que, si bien una decisión sobre los

hechos no pueda realizarse sin esa valoración conjunta, esta última no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas. Es más, solo después de valoradas individualmente las pruebas podrán hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas.

7.4 En cuanto a la valoración probatoria, según el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”. Es decir no podrá valorar ninguno elemento que aunque inserto en el expediente no haya sido admitida como prueba ya sea de parte o de oficio.

VIII.-DEL DEBIDO PROCESO:

8.1. Es necesario realizar algunas precisiones acerca del debido proceso. El Tribunal Constitucional ha señalado: “(...) El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. (...). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales. (...). El debido proceso

dentro de la perspectiva formal, (...) comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, (...) el derecho a la defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.”¹⁰

IX.- DEL DERECHO DE DEFENSA:

9.1. La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa, en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y

obligaciones, cualquiera sea la naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.) no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos¹¹. Asimismo, es de tenerse en cuenta, que en cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”.¹²

X.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

10 Fundamentos 5.3.1 y 5.3.2 del EXP. N.º 00579-2013-PA/TC-SANTA- SEGURO SOCIAL DESALUD – ESSALUD.

11 Sentencia N°06648-2066-HC/TC (publicado el 14-05-2007), fj.4. En Jurisprudencia Constitucional. Tema Derecho al debido proceso; tc.gob.pe. .

12 Véase Caso del Tribunal Constitucional Vs Perú, sentencia del 31-enero-2001, párr.69, y Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, sentencia del 28- agosto-2014, párr. 349.

10.1 Que el principal argumento de la apelación estriba en la existencia de una conspiración realizada por los familiares del sentenciado, quienes le habrían “sembrado el arma” incautada, conspiración que nace, según manifiesta la defensa de una presunta animadversión que algunos de sus familiares que comparten con el inmueble de cuatro pisos donde domicilia el acusado le tendrían por ser este una persona conocida como “drogadicta”, lo cual realmente es, al decir de la defensa. Que en ese orden de ideas, el robo imputado al sentenciado no habría sido u robo sino una riña entre la agraviada y la fémina que acompañaba al sentenciado al momento de los hechos. En correlato, la incautación del arma hecha por la Policía en el domicilio del sentenciado no ería tal sino que dicha arma habría sido “sembrada” por la Policía con ayuda de sus referidos familiares con el fin de lograr que salga del inmueble común donde habitaban.

10.2 Que sin embargo, para que la contra hipótesis de la conspiración tenga el mérito suficiente para enervar el valor de las ‘pruebas actuadas en autos debe tener una base objetiva y no meramente especulativa, pues, de ser así solo será un mero alegato de defensa destinado a enervar la responsabilidad penal del sentenciado. Que lo cierto es que de las declaraciones vertidas en juicio tanto por la agraviada HH, así como los efectivos SO3 LL, SO3 EE y SO3 JJ, han sido claros en señalar que luego de recibir la alerta de robo de la Central 105 se constituyeron al lugar de la intervención, donde se encontraba la agraviada Ana Fernández Medina quien les manifestó que uno de los sujetos que momentos antes le había robado utilizando para ello un arma de fuego había ingresado al domicilio intervenido, ingresando con autorización de sus moradores, siendo que luego de hacer la búsqueda encontraron al sentenciado en un inmueble contiguo donde fue intervenido, diciendo en todo momento el sentenciado la frase “ya perdí”, en lo cual coinciden los tres policías que lo intervinieron. Que asimismo, conforme el Acta de Intervención debidamente introducida en juicio por los efectivos policiales que la elaboraron, en el segundo piso del inmueble, que fue uno de los lugares por los que pasó el sentenciado en su afán de huía se encontró un arma de fuego tipo revólver, color plomo con cacha de madera, calibre 22, modelo

Pasper:.

10.3 Que por su parte la agraviada ha sido también clara y persistente en su incriminación habiendo reconocido plenamente al sentenciado como uno de los autores de los cometidos en su agravio, siendo que, a concurrido al plenario donde en la sesión del 01 de Agosto del 2022, refirió la forma y circunstancias de los hechos en su contra, describiendo el accionar del sentenciado y su huida, manifestando que éste ingresó a una casa color verde oscuro, trepando muy ágilmente el primer piso para subir al balcón , siendo luego capturado por la Policía.

10.4 Que el argumento de defensa del acusado referido a que la presente imputación se trataría de una conspiración en su contra por parte de algunos de sus familiares que desearían que se fuera del inmueble común habitado por su condición de drogadicto no resiste el mayor análisis y sería una forma de enervar su responsabilidad penal toda vez que para que se haya dado una circunstancia de esa naturaleza tuvieron que ponerse de acuerdo la agraviada y los tres policías intervinientes, lo cual, resulta inverosímil toda vez que éstos no conocían al acusado y por tanto no tenían razones objetivas para actuar en su contra, poniéndose de acuerdo con la agraviada para inventar una sindicación falsa o con la familia para generar pruebas inexistentes tales como el arma incautada cerca del acusado al momento de su

intervención; siendo por lo contrario que la versión tanto de la agraviada como de los testigos policiales reviste los requisitos de coherencia, persistencia y falta de incredibilidad subjetiva, establecidos en el Acuerdo Plenario 02 – 2005.

10.5 Que por otro lado, si bien la defensa hace alusión a que el acusado se encontraba en estado de drogadicción al momento de su intervención lo cierto es que no ha aportado prueba alguna, pudiendo haberlo hecho en segunda instancia, al iniciar el presente juicio, en caso de que su medio probatorio hubiera sido rechazado por el Juez de Primera instancia, sin embargo, de la revisión del acta correspondiente, al iniciar el juicio de segunda instancia quedo establecido que ninguna de las partes ofrecieron nuevos medios de prueba, siendo que, por el principio acusatorio, éste Colegiado no puede valorar las

pruebas que no hayan sido actuadas ya sea en el juicio de primera instancia o en el juicio de apelación.

10.6 Que siendo ello así, el Colegiado advierte que el A quo ha cumplido con realizar el proceso de valoración de todos los medios de prueba admitidos y practicados en el Juicio Oral de conformidad con el Acuerdo Plenario Nro. 02 – 2005/ 116, es decir en las declaraciones de los testigos de cargo concurren la Ausencia de Incredibilidad subjetiva, es decir que en el presente caso no se ha logrado advertir relaciones basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que incidan en la parcialidad de su declaración, no constatando conflicto alguno antes de la denuncia y que haga dudar de la certeza de sus relatos; verosimilitud; es decir que se aprecia que la versión de la agraviada es creíble pues, no resulta inverosímil como lo pretende la defensa, que los agraviados, luego de haber sido víctimas de delitos violentos, luego se repongan de su primigenio estado de shock y tengan la suficiente presencia de ánimo para buscar ayuda e ir tras los autores del delito con el fin de rehabilitar su bien jurídico protegido; que solo esperar que huyan asustados ante la presencia de hechos violentos o la existencia de armas es una reacción no necesariamente inevitable como lo señala el apelante; que por lo demás , el relato de la agraviada contiene todos los elementos de credibilidad para que se constituya en prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia.; persistencia en la incriminación, siendo que la agraviada y los testigos policiales han persistido durante en un relato uniforme sin contradicciones estructurales; en consecuencia, la sentencia se encuentra debidamente motivada,

apreciándose que la conducta del sentenciado es típica, antijurídica y culpable, por lo que corresponde confirmar la sentencia venida en grado.

XI. DECISION

Por los fundamentos expuestos, en sujeción a la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando justicia a nombre de la Nación, por UNANIMIDAD los Señores Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; RESUELVEN:

1.-DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado contra la Sentencia contenida en la Resolución Nro. 03 fecha 29 de Setiembre del 2022; en consecuencia:

1. CONFIRMARON la sentencia venida en grado de fecha 29 de Setiembre del 2022 la misma que Falla: Condenando a DD como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de NN y como tal le impusieron Doce años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma cuyo término se computará una vez que sea capturado e internado en una cárcel pública; Fijaron la suma de Mil Soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada; con lo demás que contiene.-

2. DISPUSIERON se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.

3. ORDENARON que los autos se devuelvan a su juzgado de origen para los fines de ley.-

SS.

Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

<p>indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>	

E N C I A	que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	
	Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>	

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar "si cumple", siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). *Si cumple/No cumple.*
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple/No cumple.*
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. *Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.*) **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.*) **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuáles el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*
Si cumple/No cumple

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado, N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito judicial de Lima Sur. 2024

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00042-2022-45-3002-JR-PE-01 IMPUTADO : AA DELITO : ROBO AGRAVADO AGRAVIADO: BB</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO : TRES Villa María del Triunfo, veintinueve de setiembre del dos mil veintidós.</p> <p>VISTOS Y OIDOS. Lo actuado en audiencia de Juicio Oral, desarrollado mediante videoconferencia a través el aplicativo Google Meet, ante el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en los seguidos contra AA, cuyas demás generales de ley obran en autos, en calidad de COAUTOR por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo Agravado, en agravio de BB.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>											
							X						

	<p>I.- PARTE EXPOSITIVA: 1.- ITINERARIO DEL PROCESO. En la etapa correspondiente al inicio del juicio oral, el representante del Ministerio Público hizo una narración fáctica de los hechos y delito imputado; así como el abogado del acusado; se concedió la palabra al acusado AA, luego que el Director de Debates le instruyera respecto de sus derechos, y al preguntársele si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado, el referido acusado manifestó que se considera inocente; por lo que, el Colegiado dispuso continuar con el desarrollo del juicio oral contra el aludido acusado. 2.- IMPUTACIÓN FÁCTICA Del requerimiento acusatorio, y lo oralizado por el representante del Ministerio Público en audiencia de juzgamiento, precisó que</p>	<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>l juzgamiento contra el acusado CC sería por el delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de BB; siendo así, os hechos imputados son los siguientes:</p> <p>IRCUNSTANCIAS PRECEDENTES Tuye de autos que, el 03 de enero del 2022, a horas 09:30 proximadamente HH, habría salido de su domicilio ubicado en 1 Calle XXX y pudo visualizar a pocos metros un sujeto de sexo masculino y una fémina que se encontraban sentados en una rada de dicho lugar. IRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES En dichas circunstancias, al caminar y pasar por su lado, el sujeto ue fue identificado como CC habría sacado de su bolsillo de su olera un arma de fuego (pistola), para apuntarla con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenazándola con</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>matarla si no le daba lo que tenía, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles /S/. 500.00.00), para luego de su cometido el imputado y la fémina no identificada irse corriendo del lugar con dirección al Parque Quiñonez de San Juan de Miraflores; ante dicha situación la agraviada corre a su casa para que le presten auxilio y junto con su esposo salieron a buscar a estos sujetos que le habrían robado sus pertenencias, siendo el caso, que al preguntar a moradores del lugar para donde se habrían ido estos sujetos, le indicaron que se encontraban en el Parque Quiñones de San Juan de Miraflores, siendo que al dirigirse al lugar encontraron a ambos sujetos dentro de un vehículo menor (mototaxi), lo cual la fémina no identificada se da a la fuga con dirección hacia la calle XXXXX, el vehículo menor (mototaxi) que era conducido por otro sujeto se da a la fuga con rumbo desconocido y el imputado DD ingresó en el interior del predio ubicado en el Jr. XXXX, de San Juan de Miraflores, por el cual la agraviada llamó al 105 solicitando apoyo policial y puedan capturar al autor del ilícito en su agravio.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES</p> <p>Al llegar personal policial in situ ingresó al inmueble ubicado en XXX, lugar donde había ingresado el imputado, entrevistándose con los propietarios, quienes le dieron acceso a su domicilio procediendo a realizar la búsqueda en los tres pisos del inmueble, siendo que en el tercer piso la persona que habitaba dicho lugar, mencionó al efectivo policial que DD a quien conoce por ser el sobrino de su esposo, intentó ingresar a su domicilio y la amenazó con un arma de fuego para que lo dejara entrar, siendo que al no lograr su cometido bajo al segundo nivel donde vive su tía para poder saltar hacia la casa de su vecino; es así, que personal policial con ayuda de los familiares pudo ingresar hacia el predio del costado XXX, donde se encontró dentro de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vivienda al imputado CC refiriendo al personal policial “ya perdí”, siendo reducido, procediendo a su intervención, luego personal policial con autorización de FF, propietaria del inmueble antes indicado, se realizó el registro domiciliario, lográndose hallar en el segundo piso en una de las habitaciones al costado de una concina en un compartimiento de cajones un arma de fuego (revólver) color plomo con cachá de madera, calibre 22 corto, modelo PASPER, con serie N° XXX, industria argentina, sin guarda monte, abastecido con dos municiones de marca H; posteriormente personal policial condujo al intervenido a la dependencia policial y se realicen las investigaciones correspondientes.</p> <p>3.- DE LOS ALEGATOS DE APERTURA: El Ministerio Público, teniendo en cuenta que el delito que nos ocupa es un delito pluriofensivo, se le atribuye al acusado DD este delito de robo agravado en agravio de la ciudadana HH, siendo que de los actuados recabados y los hechos estos se suscitaron el 03 de enero del año del 2022, en circunstancias en que la agraviada estaba saliendo de su domicilio ubicado en la Calle Juan Mendizábal 718, en el distrito de San Juan de Miraflores, cuando fue interceptada y sorprendida por el acusado quien portaba un arma de fuego, con la cual le amedrentó colocándola a la altura de su costilla para arrebatársela, sustraerle sus pertenencias que esta tenía consigo, como son su cartera en la cual se encontraba su teléfono celular su monedero y otros como su DNI y documentos como tarjetas de crédito, también se tiene que este sujeto DD se encontraba en compañía de una fémína que lo estaba acompañando en esos momento que se encontraba sentada en la vereda por donde pasaba la agraviada Alma Marcela, cuando fue interceptada por el acusado, es así señor Magistrado que luego de estos hechos el acusado huye del lugar, para luego ingresar al inmueble donde fue intervenido, y donde también se encontró el arma de fuego que usó para arrebatársela sus pertenencias a la agraviada, donde se logra su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención a pesar que este opone resistencia en todo momento, saltando de un piso a otro para evitar la misma, sin embargo gracias a los efectivos policiales que llegaron a este preciso lugar donde se escondía el acusado, esto es en el jirón Jr. Jesús Morales en el inmueble del N° 705 en la misma jurisdicción de San Juan de Miraflores. Y con el apoyo de estos efectivos policiales es que se logra la captura del acusado, asimismo también se haya este arma de fuego en el mismo inmueble que había sido escondida por el acusado, y utilizada para cometer este hecho ilícito, hecho ilícito que se encuentra tipificado y encuadrado en el artículo 188° del Código Penal con o tipo base, concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo de leyes y sus respectivas agravantes, siendo este hecho ilícito cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas, conforme ya se ha establecido, ahora bien este Ministerio Público va probar en este juicio el hecho cometido por el acusado toda vez que con los elementos de prueba obtenidos y también los medios de prueba ofrecidos y admitidos en el auto de enjuiciamiento se pretende corroborar la tesis de este Ministerio Público, respaldar cada uno de sus imputaciones, de la imputación necesaria a realizar al acusado, quien pues habría cometido este delito de robo agravado y también en consecuencia se ha solicitado una pena privativa para el ahora acusado la cual pues es de doce años de pena privativa de libertad y también se ha solicitado una reparación civil a fin de resarcir los daños ocasionados en la parte agraviada como se ha solicitado este es el monto de mil nuevos soles a favor de esta última.</p> <p>La defensa técnica del acusado</p> <p>La defensa técnica ha venido postulando que el representante del Ministerio Público ha hecho una imputación muy genérica, lo que nosotros sostenemos es que, lo que se ha dado y lo que debió investigar es un posible delito de lesiones coacción pero menos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo agravado; porque, no se dan la condiciones es totalmente falso que al acusado se le haya encontrado en poder de un arma de fuego, es totalmente falso que al acusado se le haya encontrado las pertenencias de la agraviada, todo lo contrario más bien el Ministerio Publico dice que todas éstas han sido recuperadas, entonces las condiciones los presupuestos y la conducta, que señala el artículo 189° no se da, simplemente ha habido una cuestión genérica, de lo que supuestamente ha pasado, de lo que supuestamente ha ocurrido y de lo que supuestamente relata la agraviada, no existe ninguna prueba tangible que nos lleve a revertir la presunción de inocencia del acusado puesto que solamente hay el relato única y exclusivamente de la agraviada sin que se corrobore con absolutamente nada, por eso nosotros probaremos en este juicio oral que no estamos frente delito de robo agravado, sino estamos frente a un supuesto de coacción de riña callejera porque esto es lo que realmente se ha dado, a nadie en su sano juicio, se le ocurriría robar a media cuadra de su casa, a media cuadra de la agraviada, y a media cuadra donde desarrolla todas sus actividades, teniendo en cuenta que el acusado se encontraba en estado toxicológico grave.</p> <p>4.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.</p> <p>3.1 La agraviada HH, declaró en juicio oral - sesión de fecha 01 de agosto del 2022.</p> <p>3.2 El Sub Oficial de Tercera LL, declaró en juicio oral - sesión de fecha 03 de agosto de 2022</p> <p>3.3 El Sub Oficial de Tercera EE, declaró en juicio oral - sesión de fecha 11 de agosto de 2022</p> <p>3.4 La Sub Oficial de Tercera JJ, declaró en juicio oral - sesión de fecha 11 de agosto de 2022</p> <p>3.5 La testigo ofrecida por la defensa técnica del acusado KK, declaró en juicio oral sesión - de fecha 19 de agosto de 2022.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.6 La testigo incorporada como prueba de oficio por la defensa técnica del acusado, VV, declaró en juicio oral sesión - de fecha 09 de setiembre de 2022.</p> <p>5.- PRUEBA INCORPORADA VÍA PROCEDIMIENTO DE ORALIZACIÓN:</p> <p>Junto a la prueba actuada en el proceso, también ha ocurrido la incorporación de material válido al acervo probatorio vía el mecanismo de la oralización (o glose de piezas: procedimiento de lectura de documentales). La discusión ilustrativa y copiosa que esa oralización generó se encuentra consignada en las actas correspondientes. En lo que a continuación sigue, enunciamos cuál es aquella prueba incorporada:</p> <p>Por el Ministerio Público:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El acta de intervención policial 2.- El acta de lacrado de arma de fuego 3.- El acta de reconocimiento físico de persona 4.- Acta de registro domiciliario hallazgo y recojo de arma de fuego 5.- Declaración jurada de la agraviada HH <p>Por la defensa técnica del acusado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de registro personal practicado al acusado 6.- ALEGATOS DE CLAUSURA. <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>En ese sentido el Ministerio Público prometió demostrar la responsabilidad penal del acusado CC se subsumiría en el delito de Robo Agravado, en agravio de BB, hechos acontecidos el día 03 de enero del 2022 a horas 09:30 aproximadamente la agraviada HH, habría salido de su domicilio ubicado en la Calle Juan Mendizábal N°718 del distrito de San Juan de Miraflores, y pudo visualizar a pocos metros un sujeto de sexo masculino y una</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fémica que se encontraban sentados en una grada de dicho lugar. En dichas circunstancias, al caminar y pasar por su lado, el sujeto que fue identificado como CC habría sacado de su bolsillo de su polera un arma de fuego (pistola), para apuntarla con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenazándola con matarla si no le daba sus pertenencias, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentes color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles (S/.500.00), para luego de su cometido el imputado y la fémica no identificada que lo acompañaba, irse corriendo del lugar con dirección al Parque Quiñonez de San Juan de Miraflores; ante dicha situación la agraviada corrió a su casa para que le presten auxilio y junto con su esposo salieron a buscar e estos sujetos que le habrían robado sus pertenencias, siendo el caso, que al preguntar a moradores del lugar para donde se habrían ido estos sujetos, le indicaron que se encontraban en el Parque Quiñones de San Juan de Miraflores, siendo que al dirigirse al lugar encontraron a ambos sujetos al interior de un vehículo menor (mototaxi), instantes en que la fémica no identificada se da a la fuga con dirección hacia la calle Juan Mendizábal de San Juan de Miraflores, el vehículo menor (mototaxi) que era conducido por otro sujeto se da a la fuga con rumbo desconocido, y el imputado DD ingresó en el interior del predio ubicado en el Jr. Jesús Morales N° 705 de San Juan de Miraflores, lugar hasta donde llego los efectivos policiales a fin de prestar apoyo a la agraviada y puedan capturar al autor del ilícito en su agravio. Siendo que al llegar personal policial in situ ingresó al inmueble ubicado en Jr. Morales 705 San Juan de Miraflores, lugar donde había ingresado el imputado, entrevistándose con los propietarios, quienes le dieron acceso a su domicilio procediendo a realizar la búsqueda en los tres pisos del inmueble, siendo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el tercer piso la persona de Estrada Flores Guisella quien habitaba dicho lugar , mencionó al efectivo policial que DD a quien conoce por ser el sobrino de su esposo, intentó ingresar a su domicilio y la amenazó con un arma de fuego para que lo dejara entrar, siendo que al no lograr su cometido bajo al segundo nivel donde vive su tía para poder saltar hacia la casa de su vecino, es así, que personal policial autorización de los propios familiares del acusado lograron ingresar hacia el predio del costado Jr. Jesús Morales N° 701 de San Juan de Miraflores, donde se encontró en el interior al imputado CC refiriendo al personal policial “ya perdi”, siendo reducido y procediendo a su intervención, luego personal policial con autorización de Elvira Geldres Cano, propietaria del inmueble antes indicado, se realizó el registro domiciliario, lográndose hallar en el segundo piso en una de las habitaciones al costado de una cocina en un compartimento de cajones el arma de fuego utilizada para la comisión de este delito. Es así que conforme al examen practicado a los testigos HH, que en este caso la agraviada y los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ, quienes participaron en la intervención del acusado, estos han brindado declaraciones totalmente coherentes y congruentes, versión que condice con lo inicialmente manifestado en el desarrollo de la investigación, esto con la evidente finalidad de decir la verdad, acreditando con ello la veracidad de cómo ocurrieron los hechos que se investigan y el grave delito del cual fue víctima la agraviada. En dicha declaración el agraviado HH narró de manera coherente y circunstanciada como es que realmente ocurrieron los hechos que son materia de imputación, indicando que fue interceptada por el acusado, quien luego de amenazarla con un arma de fuego, procedió a despojarla de sus pertenencias, para luego darse a la fuga, hasta que finalmente fue intervenido en un inmueble baldío por donde pretendía escapar, asimismo, los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en dichas declaraciones brindadas en sede policial y conforme a sus respectivos exámenes, sostuvo que en efecto participaron en la intervención del acusado, en circunstancias que se encontraba huyendo ingresando por un inmueble habitado por sus familiares para luego saltar al inmueble del costado con la finalidad de escapar de la justicia, ingresando bajo amenazas hasta el tercer nivel del primer inmueble donde amenazo a su tía Estrada Flores Guisella con el arma de fuego que utilizó para perpetrar el ilícito en contra de la agraviada, para luego descender al segundo nivel del mismo inmueble donde estaba su abuela a quien le dijo que estaba huyendo, siendo que dicha a sindicado que en efecto su nieto es decir el acusado se encontraba nervioso para luego ingresar a la cocina y esconder el arma de fuego que tenia en su poder, finalmente salir corriendo y trepar saltar hacia el inmueble contiguo donde finalmente fue intervenido, asimismo, indican que en ese momento la agraviada reconoció de forma inmediata al acusado, indicando que esta fue la persona que la despojó de sus pertenencias. En ese sentido, señores jueces, al existir declaraciones plenamente coherentes y congruentes, brindadas tanto a nivel de juicio oral y durante la investigación, aplicando los criterios jurisprudenciales de del acuerdo plenario 2-2005 en su fundamento 10</p> <p>y 11 que señala a la letra: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p>a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Los requisitos expuestos, como se ha anotado, deben apreciarse con el rigor que corresponde. Se trata, sin duda, de una cuestión valorativa que incumbe al órgano jurisdiccional. Corresponde al Juez o Sala Penal analizarlos ponderadamente, sin que se trate de reglas rígidas sin posibilidad de matizar o adaptar al caso concreto. Sin perjuicio de ello, señores miembros del colegiado, se debe tenerse en cuenta que la tesis incriminatoria que ha postulado la Fiscalía, se haya corroborada o probada, además, con los medios de prueba documental que también han sido actuados e incorporados al juicio oral, entre los que destacan la lectura de la declaración previa de la agraviada HH, quien narra con lujo de detalles como es que realmente ocurrieron los hechos que son materia de imputación, así como el acta de intervención policial, de fecha 03 de enero del 2022, suscrita por todos los efectivos policiales y testigos que participaron de la intervención al acusado, lo cual ha dado credibilidad a dicha intervención y donde claramente se detalla el motivo y la forma en que se realiza la intervención del acusado, así como de los hallazgos efectuados por el personal policial del arma de fuego, la misma que fue utilizada para amenazar a la agraviada y limitar cualquier tipo de defensa por parte de esta, con lo que se acredita la tesis de la utilización de dicha arma de fuego, así como las actas de incautación de dichas especies, los formularios ininterrumpidos de cadena de custodia y la declaración jurada de dichos bienes, con los que se acredita la preexistencia de los mismos, conforme al Art. 201° del Código Procesal Penal, siendo estos elementos objetivos de carácter periférico que permitan acreditar de manera indubitable la sindicación postulada desde un inicio contra el acusado y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desvirtuar así el derecho a la presunción de inocencia que a estos les asiste, tanto más si dichas documentales no han sido objeto de cuestionamiento en la etapa respectiva y cumplen las formalidades que establece la norma procesal penal, por lo que deben ser valoradas de manera independiente, primero, y en conjunto, después, con las reglas de la sana crítica, máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, por lo que luego de una valoración razonada en Derecho, al haberse acreditado, más allá de toda duda razonable, la responsabilidad penal de los acusados, debe emitirse una sentencia de condena en los términos postulados en la acusación. Finalmente, señores miembros del colegiado, la Fiscalía considera necesario señalar que se ha podido acreditar la tipicidad de la conducta atribuida al acusado, que en este caso configura el delito de ROBO</p> <p>AGRAVADO y el tipo de intervención delictiva, pues estos resultan ser coautores de este delito. En primer lugar, se ha podido demostrar que el acusado, utilizando la grave amenaza, al haber usado un arma de fuego para limitar los mecanismos de defensa de la agraviada, logró la sustracción de sus bienes, apoderándose ilegítimamente de los mismos y, además, se ha podido demostrar en que este evento delictivo han intervenidos dos personas, que el delito se cometió a mano armada, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales fijados en el Acuerdo Plenario N° 05-2015, por tanto han quedado acreditadas las agravantes planteadas. En virtud de lo antes expuesto, el Ministerio Público reitera su pretensión punitiva y civil, solicitando que se condene al acusado a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y al pago de una reparación civil por la suma de S/ 1,000.00 Soles, a favor de la agraviada.</p> <p>ALEGATO DE CLAUSURA POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el requerimiento acusatorio, se le atribuye al acusado haberse apoderado de las pertenencias de la agraviada, tales como el celular, dinero en efectivo por la cantidad de 500 soles y para ello utilizó un arma de fuego para doblar la resistencia de la agraviada, el señor representante del Ministerio Público, no ha cumplido con determinar y sobretodo comprobar los elementos de convicción que señaló en sus alegatos de apertura, no ha demostrado que contaba con pruebas que le dieran la firme condición que estábamos frente a un delito que merece ser sancionado, más bien ha ocurrido todo lo contrario. Los medios de prueba ofrecidos por el señor representante del Ministerio Público no han logrado revertir el principio constitucional de presunción de inocencia en lo mas mínimo, y los mas resaltantes son los siguientes tales como las declaraciones de los policías, en nada abonan la tesis del señor representante del Ministerio Público, estos no son testigos presenciales de nada, solo dan cuenta que lo intervinieron en su casa y el recojo de un arma de fuego, el 03 de enero del 2022 siendo aproximadamente las 11:00 horas del día que no sindicaron en nada a mi patrocinado; la declaración de la supuesta agraviada donde manifiesta que siendo las 09:30 del 03 de enero del 2022 cuando se encontraba en la puerta de su casa se le acercaron dos sujetos hombre y mujer y le apuntaron con un arma de fuego, amenazándola de muerte si no entregaba sus pertenencias, lográndole arrebatar, un monedero que contenía la suma de 500 soles su teléfono celular para luego darse a la fuga en una mototaxi color azul con amarillo, posteriormente la agraviada se va en busca de su pareja para perseguir a los sujetos, que se encontraban en una mototaxi, la chica sale de la moto y corre de la misma manera que el investigado y la moto se da a la fuga, ésta declaración mas bien abona en la teoría de la defensa técnica; el acta de registro domiciliario, hallazgo y recojo de arma de fuego, como ha quedado demostrado por el efectivo policial, ésta se encontró en un cajón en la cocina donde nunca había estado el acusado, por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acta de hallazgo podemos concluir que existió el arma, pero no podemos colegir que le pertenecía al acusado, ya que la cocina es un lugar, a decir de la testigo, donde transitan muchas personas, y alguien la pudo haber puesto con la clara intención de perjudicar al acusado ya que no quieren que vivan en dicho lugar. Tenemos la</p> <p>declaración de la vecina Eva Bohórquez Rodríguez, que declara como sucedieron los hechos materia de esta investigación. La defensa técnica tal y como lo manifestó en los alegatos de apertura, ha venido sosteniendo que estamos frente a una lamentable equivocación, de la cual se quiere sacar provecho ya que por la adicción de las drogas del acusado a decir de muchos familiares, hace quedar mal a la familia y por ello están estigmatizados o mal vistos, como veremos de los medios probatorios aportados por esta defensa técnica, como de la declaración de la testigo Elvira Geldres Cano, esta testigo ha declarado en forma clara coherente sobre los hechos materia de investigación, que abonan en la tesis de la inocencia de mi patrocinado, cuando testifica: “existen algunos problemas por la herencia que dejó mi esposo, y con mi nieto Alonso que no lo quiere nadie por su adicción a las drogas y no quieren que viva ahí, yo no presencié los hechos, pero luego conversando con mi vecina Eva Bohórquez Rodríguez, me dijo que ella había visto solo una discusión entre las dos mujeres, que en ningún momento había visto que mi nieto tuviera arma, y que luego la chica gritaba llamando a su esposo, y cuando vino los dos se fueron corriendo con dirección al parque”; sobre la relación que tiene el acusado con Guisela Flores Estrada y con Juan Carlos Correa Habrahanshon, o sea, los que dicen que el acusado portaba un arma, dijo: “No es muy buena, le encara permanentemente que la familia está mal vista por su culpa, e incluso ellos y otros familiares, me indujeron a que denunciara a mi nieto con el fin</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de que se vaya de la casa, pelean también por la casa porque ella se cree dueña sin serlo, solo por ser conviviente de mi sobrino”; sobre el arma: “Nunca vi de dónde sacaron el arma, mi sobrino dice que mi nieto tenía un arma solo por la cólera que le tiene, solo para encontrar un motivo para que se vaya a la cárcel y no venga nunca más por la casa, tan falso es eso que mi cuñado Carlos Esteban Habrahanshon Ormeño, que estuvo en la casa en todo momento, y que no se lleva muy bien con mi sobrino, dice que mi sobrino, nunca tuvo un arma que nunca vio un arma que siempre estuvo asustado, refiriéndose al chico al acusado, tenía las manos en el bolsillo; sobre las personas que ingresan a su vivienda dijo: “Casi toda la familia, y si existió el arma puede ser posible que alguien le haya puesto para hacerle daño a mi nieto, y que se vaya de la casa para siempre, que el día de los hechos su nieto no estuvo en la casa, que no lo veía desde hace muchos días en la casa, y en ningún momento el ingreso a la cocina, el pasó a la casa del costado que estaba vacía si hubiera tenido un arma ese hubiera sido el mejor lugar para esconderla, o sea en la casa vacía, él era un chico muy tranquilo, no tomaba, solo se drogaba, esta adicción vino a consecuencia del abandono familiar, desde adolescente empezó a drogarse cuando sus padres se separaron, estaba muy asustado, solo repetía que no había hecho nada, que la chica, es decir la agraviada se había peleado con su amiga. De la declaración de la testigo Eva Bohórquez, es la prueba mas importante que se ha actuado y que demuestra fehacientemente de que se trató de una pelea callejera, entre dos mujeres entre la agraviada y la amiga del acusado, ha detallado con lujos y detalles que conoce al agraviado y que su única conducta es ser consumidor de drogas, y por eso no es bien visto por los vecinos y familiares esto producto de un abandono familiar, que lo conoce desde que nació que nunca ha tenido conocimiento que se dedique a robar, y algunos familiares no quieren que viva en la casa de la abuela por ser consumidor de drogas, que su domicilio queda a una cuadra del lugar donde sucedieron los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos que se investigan, y a la hora que se iba al mercado pudo observar al acusado que jaloneaba a una chica con la intención que dejara de pelear, o discutir con la otra chica, que parecía ser una vecina de la calle Mendizábal, que nunca en esa pelea el acusado portaba un arma porque con las dos manos jaloneaba a la chica para que deje de discutir, no pude advertir, el motivo de la discusión pero la chica le decía fumones de porquería váyanse vagos del barrio porque no se van a trabajar, la acompañante del chico se quería ir a las manos, que vio al joven con la chica al parecer consumiendo marihuana en el parque Santa Cecilia, cuando se iba al mercado luego el joven logró convencer, a la chica y se fueron caminando al parque Quiñones, y la otra chica se fue gritando. Además es importante señalar el informe pericial forense de examen toxicológico N° 295-22 que da luces científicas acerca del estado emocional en que se encontraba mi patrocinado el día de los hechos, este informe concluye, que a la hora que se ha tomado la muestra a las 20:50 del día 03 de enero del 2022, es decir 11:00 horas después de los hechos, presentaba positivo para cocaína y positivo para marihuana, siendo los síntomas disminución de reflejos y campo visual. También el acta de registro personal realizado al acusado, que concluye negativo para todo, especialmente de las pertenencias de la agraviada, las mismas que según la representante del Ministerio Público, han sido recuperadas sin manifestar la forma en como aparecieron. En el caso que nos ha convocado, se ha demostrado todo lo planteado en la apertura de este juicio por la defensa técnica, al contrario de la teoría del señor fiscal, es decir que todo se debe a una lamentable confusión una discusión entre dos féminas entre mi patrocinado que es consumidor de drogas y que ese día se encontraba drogado, hecho que le impedía ver la realidad de las cosas por pérdida de la consciencia, que a nadie en su sano juicio se le ocurriría robar a alguien que vive en el mismo sitio donde vive el acusado, además que es odiado por su familia, que hoy aprovecha la circunstancias para alejarlo del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar y borrar la imagen que los vecinos tienen sobre ellos; por todo ello solicito que se le absuelva de la acusación a mi patrocinado.</p> <p>AUTO DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>El acusado refirió: “me están acusando algo de lo que no es, yo no le he robado a una señorita en ningún momento, lo que ha sucedido ahí es que ha sucedido una pelea entre la chica, y le he querido separar, y todo ha sido como si hubiera pasado lo otro, pero mis primas quieren hacerme quedar mal a mi”</p> <p>7.- CALIFICACIÓN JURIDICA, SUSTENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL</p> <p>El delito de Robo Agravado, materia del presente proceso, se encuentra previsto y penado en el artículo 188° (tipo base), concordante con las circunstancias agravantes previstas en los numerales 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, (vigente al momento de ocurridos los hechos).</p> <p>El delito de robo es una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor,</p> <p>quien no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima para apoderarse del bien ajeno, empleando violencia física o grave amenaza. A diferencia del hurto, en el robo, como en el robo agravado, es irrelevante el valor del bien, basta el despliegue de una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo, la salud de la víctima, constituyendo el delito no solo un atentado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra el patrimonio, sino contra una pluralidad de bienes jurídicos.</p> <p>Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra con conciencia y voluntad de cometer el delito, apoderándose de uno o varios bienes muebles ajenos, empleando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física de la víctima, a fin de lograr el despojo y consumir su propósito ilícito.</p> <p>El robo es un delito que comporta múltiples agresiones a intereses valiosos de la persona, a diferencia del hurto – donde existe una menor marcada pluriofensividad [extendible sólo a algunas de sus hipótesis agravadas]- no queda duda que la propiedad [la posesión, matizadamente] es el bien jurídico específico; junto a ella, se afecta también directamente a la libertad personal de la víctima o a sus allegados funcional-personales. A nivel de peligro inmediato y/o potencial entra en juego igualmente la vida y la integridad física, bien jurídico objeto de tutela de modo indirecto o débil.</p> <p>Asimismo, entre otras teorías, el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo -de hecho- la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición. Desde aquella óptica, la Corte Suprema ha señalado que este delito reviste evidente complejidad, dado que se afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio.</p> <p>Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en ejecutoria vinculante ha establecido, “El delito de robo consiste</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinados a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”²</p> <p>El Acuerdo Plenario No. 3-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, en su fundamento jurídico 10, establece como doctrina legal que el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal, tiene como nota esencial (...) el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (...). En tal sentido, “la violencia, como se sabe, puede usarse por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia, para evitar que la víctima</p> <p>resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción. En todas ellas se presenta una conexión causal. La violencia ha de ser el medio idóneo para perpetrar o consolidar el apoderamiento”³</p> <p>Respecto a la Coautoría, el recordado jurista penal Raúl Peña Cabrera, la define como "la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo con una división de funciones de índole necesaria. La Coautoría no precisa de un reconocimiento legal expreso pues ella está implícita en la noción de autor (...)". Por su parte, Hans Welzel señala: “la coautoría es autoría, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a varias personas”. Coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	del delito. La coautoría es una forma independiente de autoría y se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito: por eso también responde por el delito.4												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01

El anexo 6.1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y baja calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado, Expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito judicial de Lima Sur. 2024

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA CUESTIONES PRELIMINARES</p> <p>Primero.- El proceso penal es el medio por el cual el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas que atentan o amenazan los bienes jurídicos prioritarios para la convivencia social pacífica. Así, su principal propósito es, mediante una actividad probatoria, comprobar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de su presunto autor, y con ello, en su caso, enervar la presunción de inocencia que goza todo imputado, en virtud a lo previsto en el artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo ocho punto dos de la Convención Americana de Derechos Humanos. Para tal efecto, es imprescindible la existencia de una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

<p>En ese orden de ideas, una sentencia condenatoria se justifica cuando de lo actuado durante el proceso, se acopie pruebas de cargo válidas que, al ser “libremente ponderadas por el tribunal”⁵, superando toda duda razonable, permita al juzgador llegar a la convicción sobre la responsabilidad penal del acusado en el hecho ilícito.</p> <p>DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO.</p> <p>Segundo.- De la acusación fiscal aparece que se inculpa a al acusado CC haber sustraído las pertenencias de la agraviada HH, quien sacando de su bolsillo de su polera un arma de fuego (pistola), le apuntó con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenazándola con matarla si no le daba lo que tenía, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles /S/. 500.00), para luego de su cometido el imputado y la fémina no identificada irse corriendo del lugar con dirección al Parque Quiñones de San Juan de Miraflores. Ilícito que se habría perpetrado el 03 de enero del 2022, a horas 09.30 aproximadamente.</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p>En ese sentido, corresponde a este Tribunal establecer si existen pruebas válidas de cargo que determinen la comisión del delito; esto es, que el agraviado haya sido víctima de robo agravado y la responsabilidad de los acusados como los presuntos responsables de dicho evento delictivo.</p> <p>EVALUACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS EN JUICIO</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Tercero.- Para la valoración de la prueba, se debe tener como premisa normativa el Art. 393º, numeral 1, del Código Proce sal Penal de 2004, que nos precisa, los jueces, en la etapa de deliberación, no podrán utilizar pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. Esto tiene su correlato doctrinario, siendo pertinente citar al profesor Pablo Talavera Elguera⁶. A continuación, se procede a la evaluación individual de los medios probatorios actuados en juicio:</p> <p>TESTIMOMIALES</p> <p>i) La declaración de la agraviada BB, quien en juicio oral, sesión de fecha 01 de agosto de 2022, refirió que “el 03 de enero de 2022 era el transcurso de la mañana alrededor de las 09:30 a 09:40 de la mañana, observo al acusado cuando estaba cerrando la reja de mi casa en la calle, miré hacia el lado donde me iba dirigir que es al lado del parque Santa Cecilia y en las gradas estaban sentados el joven y una chica, me dirigía a dos lugares el Banco Azteca a pagar mi cuota y al seguro, llevaba mi teléfono móvil mis tarjetas dinero, lapicero tarjeta de vacunación, pase por el costado de ellos, que es el parque y el joven que estaba con polera roja se levantó y me apuntó con un arma que sacó del bolsillo de su polera, el me amenaza y yo me puse nerviosa, y empezó a decirme que le de todo lo que tenía en el bolso sino me iba a matar, en ese transcurso me apunta con el arma en el abdomen, de esa manera yo miraba alrededor para que me puedan ayudar, lo único que hice fue levantar mis manos y la acompañante, la chica, se puso al costado de él y empezaron a mover mi bolso para que yo lo abra y empiece a darle mis cosas, quitándome un celular color negro marca Huawei, le dije que no tenía dinero, y abrió el otro cierre, el compartir de mi bolso, y sacaron mi monedero, fue rápido, aproximadamente tres minutos que duró esto, no</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>habiendo testigos, ya que la tienda que estaba frente al parque estaba cerrado, por estar iniciando el año. Después de quitarme mis pertenencias corrieron en eso yo les dije que por favor me dieran mi DNI lo cual ella tenía mi monedero, lo abrió lo tiraron y se fueron corriendo, con dirección a la espalda hacia el parque Quiñones. Ni bien se fueron corriendo yo empecé a gritar que los vecinos y mi esposo salieron, diciéndole que me acaban de quitar todo, me han robado, y fuimos a seguirlos, a la espalda hay negocios de los cuales nos avisaron que la pareja se había escapado con dirección al parque mencionado. En eso que llegamos al parque, había un joven parado, que entendemos era su vecino, y nos señala que estaban en una moto color amarilla con azul, entonces mi esposo se paró en frente de la moto y la detuvo, reconociendo que dentro de la moto estaba el chico con la chica, solicitando inmediatamente apoyo policial, desde el celular que me prestó un vecino llamando al 105, apersonándose los efectivos policiales a los 10 o 15 minutos de mi llamada. En ese lapso, la pareja no quiso salir de la moto, en eso mi esposo empieza a chancar la moto, a lo que la chica por el otro lado se fue corriendo, y mi esposo al intentar agarrarla, el joven aprovechó para escapar y trepó inmediatamente una vivienda por las ventanas y se metió lo cual había sido su domicilio. Pude notar que el acusado, tenía la apariencia muy demacrada como de las personas que acostumbran fumar, pero totalmente con fuerza para poder correr y hablarme, para poder decirme que me iba matar, y poder haber subido hasta el segundo piso de una casa, asumiendo que estaba consciente para saber lo que estaba haciendo. El acusado ingresó a una casa color verde oscuro, trepando muy ágilmente el primer piso de esa casa y subió a un balcón, donde al momento empecé a escuchar gritos. Mientras que la fémina corre como para la avenida San Juan, desapareciendo del lugar. El teléfono que me fue arrebatado</p>												<p style="text-align: center;">40</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Huawei tiene un valor de 600 a 700 soles aproximadamente. Estuve presente hasta el momento en que se dio la captura del acusado. Vimos que pasó a otro inmueble, tratando de ingresar a una puerta ante un tercer piso, entonces tocamos salieron los señores que eran dueños de la casa, llegamos a ver que a la hora que sube se encontraba como desesperado queriendo entrar, tenía el arma en su mano. Cuando la policía llega, lo llegan a capturar, a dos casas al lado que era de su vecino, los cuales le incautaron un arma de fuego, siendo esta la misma arma con que me amenazó, la cual describí, un revolver color plomo oscuro.</p> <p>- De la declaración de la la agraviada HH, este Colegiado advierte que en el examen de coherencia del relato; esto es, verosimilitud interna, subyace una versión de los hechos con referencias precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica; toda vez, que la agraviada, ha identificado plenamente a la persona de AA como el sujeto que participó en el evento delictivo en su agravio, relatando de manera clara y coherente el modo, la forma y circunstancias de los hechos de robo agravado del cual fue víctima, precisando que dicho sujeto, junto a una fémina y haciendo uso de un arma de fuego la despojó de sus pertenencias amenazándola con quitarle la vida si es que no lo hacía, asimismo que vio la dirección en la cual se dio a la fuga, persiguiéndolo posteriormente en compañía de su esposo hasta el parque Quiñones donde los encontraron en una moto color amarillo con azul, del cual la fémina fugó momento en el cual el acusado corrió en dirección hacia una vivienda, trepando hasta el segundo piso, donde posteriormente ingresó, siendo esta una vivienda familiar. Siendo posteriormente capturado en una casa adyacente.</p> <p>ii) La declaración del efectivo policial SO3 LL, quien en juicio oral, sesión de fecha 03 de agosto de 2022, refirió que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conoció al acusado el día de la intervención el 03 de enero del 2022, al llegar al lugar de los hechos se entrevistó con la agraviada Ana Marcela quien le refirió que mientras se encontraba en la puerta de su casa, dos sujetos un varón y una mujer se le acercaron y le robaron sus pertenencias, apuntándole con arma de fuego, el hombre la apuntaba con el arma de fuego y la agraviada le rebuscaba entre sus pertenencias para luego darse a la fuga en una mototaxi, él se encargó de elaborar un acta de intervención policial, acta de registro personal, notificación y detención, un acta de información de derechos del intervenido, un acta de constancia de buen trato, ratificándome del contenido del acta de intervención policial, no pudiendo percatarme si el acusado se encontraba bajo los efectos del alcohol o haber consumido sustancias tóxicas, mi participación en la intervención del acusado se da en la casa familiar donde el intervenido se había escondido dentro de su casa, en los cuales sus familiares me facilitaron para yo subir, indicándome ha subido al segundo piso, luego ha subido al tercero y con ayuda de los familiares ingreso al predio del costado que es una casa abandonada según refirieron los vecinos y los familiares, es ahí que trepo el muro y encuentro al detenido en el segundo piso de la casa abandonada, quien al momento de ser reducido menciono en sus palabras “ya perdí”, no pude visualizar si el acusado tenía arma de fuego, siendo mi compañero quien realizó el acta de hallazgo.</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>- De la declaración del testigo SO3 LL, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado cómo toma conocimiento de los hechos en agravio de HH, quien refirió que un sujeto haciendo uso de un arma de fuego y junto a una fémina le robó sus pertenencias y que al darse a la fuga ingresó a un domicilio, narrando la forma y modo como se realizó la intervención del acusado CC en una casa abandonada al lado</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>											

	<p>del domicilio al cual se dio a la fuga quien al momento de ser detenido mencionó “ya perdí”, además que no se percató que este haya estado bajo los efectos el alcohol o alguna sustancia tóxica.</p> <p>iii) La declaración del efectivo policial SO3 EE, quien en juicio oral, sesión de fecha 11 de agosto de 2022, refirió que se ratifica del acta de intervención suscrita con fecha 03 de enero del 2022, no recordando el nombre de los demás policías que suscribieron dicha acta, asimismo se ratifica del contenido del acta de registro domiciliario, hallazgo y recojo de arma, a mérito de dos recurrentes que dijeron que habían sido asaltados en el parque, por un sujeto en compañía de una fémina, el cual estaba provisto de un arma de fuego, había ingresado a un domicilio, y en compañía de un familiar nos hizo ingresar al domicilio, refiriendo que el acusado ya no vive ahí y encontramos un arma de fuego, no recordando sus características en un segundo piso o tercer piso en la cocina, en unos cajones, tome conocimiento por la central de la comisaría siendo desplazados por el 105, al momento de llegar al lugar de los hechos, la agraviada indicó que el acusado había ingresado al domicilio, quien le había quitado sus pertenencias en circunstancias que estaba en el parque. No recuerdo los inmuebles colindantes.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>- De la declaración del testigo SO3 EE, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado cómo toma conocimiento de los hechos en agravio de HH quien refirió que un sujeto haciendo uso de un arma de fuego y junto a una fémina le robó sus pertenencias y que al darse a la fuga ingresó a un domicilio donde se dio el hallazgo del arma de fuego que habría sido utilizado para perpetrar el ilícito penal en agravio de HH.</p> <p>iv) La declaración de la efectivo policial SO3 JJ, quien en juicio oral, sesión de fecha 11 de agosto de 2022, refiriendo que se ratifica en todas las actas que firmó el día de la intervención, el día 03 de enero del 2022 mencionando que se encontraba patrullando con el efectivo policial Pascual Sulca, instantes en los cuales recibieron una llamada de la central de radio de la comisaría, ya que supuestamente había un robo en la dirección de calle Juan Mendizábal, cuando se dirigieron al lugar, se encontraba la señora Fernandez Medina Ana, quien les manifestó que dos sujetos uno de sexo masculino y otro de sexo femenino en horas de la mañana, le apuntaron con un arma para que pueda entregarle sus pertenencias ya sea el celular objetos de valor, dinero, es por ende de acuerdo a lo que ella refiere que el sujeto se mete al domicilio. Es por ello, que con autorización del dueño del domicilio ingresaron para buscarlo pero no lo encontraron, asimismo después de 10 a 15 minutos se dieron cuenta que se habría lanzado a la casa del costado que al parecer era una casa deshabitada, por las mismas referencias de los dueños de la casa. Siendo que, cuando verificaron la casa del costado, el sujeto se encontraba ahí, ahí fue donde el sujeto se refirió “ya perdió” y procedieron a enmarrocarlo y llevarlo a la Comisaría del sector, al parecer se encontraba lúcido, no tenía señales de haber tomado o consumido sustancias alucinógenas.</p> <p>- De la declaración del testigo SO3 JJ, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado la manera</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>cómo toma conocimiento de los hechos en agravio de HH quien refirió que un sujeto haciendo uso de un arma de fuego y junto a una fémina le robó sus pertenencias y que al darse a la fuga ingresó a un domicilio del cual pasó a una casa adyacente donde finalmente fue capturado, mencionando también que el sujeto se encontraba lúcido.</p> <p>iv) La declaración de la testigo ofrecida por la defensa técnica del acusado KK, en juicio oral, sesión de fecha 19 de agosto de 2022, refirió conocer al acusado, quien es su nieto, asimismo describe: “la dirección donde vivo es Jesus Morales N° 705, San Juan de Miraflores, mi casa es de cuatro pisos, en el primer piso vive mi suegra con mi cuñada, en el segundo tercer y cuarto piso, vivo yo con mi hija y mi nieto de 7 años, en el segundo piso ala derecha vive mi sobrino con sus dos hijos, todos nos llevamos de manera cordial, pero la esposa de mi sobrino molesta a mi nieto por el tema de las drogas, y otro por la casa misma, por el espacio que tenemos, pero siempre está buscando un motivo para molestarlo pues él no vive con nosotros. El día de los hechos, yo llegaba del mercado cuando encuentro cantidad de gente afuera, entro a mi casa y recién ahí me enteré de lo que pasaba, pero si vi lo que sucedió dentro de mi casa. Los señores Guisela Flores Estrada, Juan Carlos Correa Habranhanshon siendo el sobrino de mi esposo fallecido y la chica es su conviviente, los cuales siempre andan hostigando a mi nieto el acusado, el cual va poco a la casa. Yo hice ingresar a la policía, porque querían ingresar a mi casa, y yo estaba en la sala haciendo mis cosas, en una de esas sale un policía y dice ya encontramos el arma, en la cocina tenía un mueble grande abre el cajón y ahí había un arma, no he visto el momento en el cual encontrado el arma, ellos me llamaron, me acerque y recién ahí vi el arma. Menciona además, que sobre la declaración de Guisela Flores Estrada y Juan Carlos Correa Habrahanshon, que este último no podría haber declarado ello toda vez que llegó después de los hechos. Yo</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abrí la puerta para que entren los policías, entraron de seis a siete efectivos, estaba mi hija mi otro nieto, y entraron mis dos sobrinos y Juan Carlos que recién habían llegado, y su hermano mayor de él. Ha habido 6 a 7 policías y 2 civiles que eran ellos. El 03 de enero del 2022 Gonzalo no estuvo conmigo, él llegó a mi casa porque ya no vive conmigo, ingresó corriendo velozmente y noté que se encontraba bajo los efectos de las drogas porque estaba con los ojos rojos, el cual estaba asustado, decía que lo estaban incriminando algo que él no ha hecho. De ahí lo primero que hizo fue irse de mi segundo piso a las escaleras que dan al tercer piso, de ahí paso al tercero y de ahí al cuarto que es mi azotea, no vi que haya dejado nada en el segundo piso. Entró corriendo porque la policía lo estaba persiguiendo encima el esposo de la agraviada le quería pegar, el estaba bien asustado. No pude observar cuando mi sobrino el acusado, saltó a la casa contigua. Tenemos medidas de protección no es porque él haya pegado o haya hecho algo sino para calmarlo porque pensó que lo queríamos internar por sus problemas de adicción, para evitar que siga drogándose, fumando”. Asimismo mencionó que: “Del primer piso al segundo piso del domicilio donde vivo, la altura es de 3 metros y medio aproximadamente, tengo un balcón que da la calle, pero justamente por ese balcón ya comienza una escalera donde es la casa de mi sobrino, no vi la forma en que él ha entrado a mi domicilio, en mi inmueble los policías encontraron un arma en el segundo piso. El ingresó corriendo al segundo piso, entró a la sala de frente para los dormitorios y de ahí tengo otra escalera y se ha subido a la azotea, el no ha vuelto a bajar por ahí”.</p> <p>- De la declaración de la testigo KK, este Colegiado advierte que dicho órgano de prueba ha precisado la manera cómo el acusado quien es su nieto, ingresó a su inmueble; asimismo que habría una animadversión de los demás miembros de su familia, en contra de éste por su adicción a las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>drogas; sin embargo, no se ha acreditado en forma alguna dicha versión, y por ultimo precisó que no vio donde se hallaron los policías el arma de fuego que habría sido utilizado para perpetrar el ilícito en agravio de HH.</p> <p>v) La declaración de la testigo ofrecida como prueba de oficio por la defensa técnica del acusado, VV, en juicio oral, sesión de fecha 09 de setiembre de 2022, refirió ser vecina del acusado, y respecto a éste mencionó “su comportamiento es tranquilo, yo lo conozco desde que era bebe, el mas bien él ha cambiado ya en la adolescencia cuando sus padres se separaron y comenzó a consumir drogas, ahí es donde cambio un poco su carácter. Los hechos investigados ocurrieron al frente de mi casa a unos 15 o 20 pasos, yo vivo frente al parque Santa Cecilia, siendo que el 03 de enero del 2022 entre las 08:00 am a 08:30, me encontraba limpiando la puerta de mi casa, y de ahí me iba al mercado, regresando mas o menos como a las 09 o 09:15 y vi que estaban un grupo de personas, peleando dos chicas que se jaloneaban que agarraban y vi a Alonso que los separaba, que la jalaba a una a la otra para que no se agarren de las mechas, el acusado no tenía un arma en la mano, porque vi que con las dos manos forcejeaba para separar a una de otra, el motivo de la discusión lo único que escuchaba era ¡drogadictos de porquería váyanse a trabajar!, porque en este parque santa Cecilia hay mucho fumon. Es el único momento que vi al acusado Gonzalo Alonso Sánchez, cuando logró separarla a la otra chica, se fueron los dos hacia arriba hacia el parque Quiñones, y la otra chica se fue para el otro lado, iba gritando. Después me metí a mi casa porque tenía que hacer mis cosas, no presencie lo que paso en la calle Jesús Morales que está a dos cuadras de distancia de mi casa. Me acerqué a la Comisaría porque me dijeron que se lo habían llevado a Alonso, para preguntar por él pues lo conozco desde hace mucho, pero me dijeron que no me podían dar ninguna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respuesta, que no podía dar mi manifestación, y que ellos me iban a llamar, en ningún momento me llamaron”.</p> <p>- De la declaración de la testigo VV, este Colegiado advierte que la misma refiere ser testigo presencial de los hechos puesto que vive a unos pasos del parque donde se suscitaron los mismos y que todo se habría dado, debido a un conflicto callejero, en la cual observó que tanto la acompañante del acusado CC su acompañante y la agraviada HH se estaban jaloneando, luego que fueron separadas por el acusado, se fueron los dos hacia arriba hacia el parque Quiñones, y la otra chica se fue para el otro lado; asimismo, menciona que conoce al acusado en mención, el cual tiene adicción a las drogas.</p> <p>DOCUMENTALES:</p> <p>i) El acta de intervención suscrita por los efectivos policiales, testigos, parte agraviada y el acusado, de fecha 03 de enero de 2021, obrante a folios 14/16; con dicha documental se acredita como se suscitaron los hechos desde el momento en que efectivos policiales tomaron conocimiento de esta noticia criminal por parte de la agraviada BB y posteriormente se puede advertir en la misma como se produce la intervención al acusado, como el personal policial ingresa al domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales 705 en San Juan de Miraflores, donde también habría ingresado el acusado trepando por la pared, lugar donde se encontraba el señor Carlos Habrahanshon Ormeño, también se encontraba la señorita agraviada en el lugar de los hechos. Detalla que se procedió a la persecución del acusado, quien intentó huir trepando por la pared hasta el tercer o cuarto piso, y finalmente siendo intervenido y reducido por los efectivos policiales donde se puede advertir en esta acta de intervención también, como fue hallada el arma de fuego en la cocina del segundo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>piso del domicilio ubicado en Jesús Morales N° 705, arma que fue utilizada para cometer el hecho ilícito que se le atribuye al ahora acusado. Es así con dicha documental se prueba la secuencia con la cual se produjeron los hechos y como fue la intervención del ahora acusado.</p> <p>ii) El acta de lacrado de arma de fuego, obrante a folios 17; con la referida documental se acredita el hallazgo del arma de fuego que fue hallada en el cajón de la cocina del segundo piso del domicilio ubicado en Jesús Morales 705, San Juan de Miraflores, luego de que el acusado escondiera esta arma de fuego en dicho lugar, la misma fue reconocida por la agraviada, precisando que el acusado utilizó dicha arma para la comisión del hecho delictivo en su agravio. Con ello se prueba que el acusado se encontraba en poder de esta arma utilizada para éste hecho ilícito.</p> <p>iii) El acta de reconocimiento físico de persona, obrante a folios 18/19, elaborada en la dependencia policial de la Depincrí, mediante la cual se verifica que la agraviada al realizar el reconocimiento en rueda para que pueda describir las características del acusado colocándolo con otros sujetos; reconoce al acusado como la persona que le arrebató sus pertenencias reconociendo sus características físicas de este hombre, señalándolo como un sujeto de contextura delgada que vestía short camuflado tipo militar, que tenía un tatuaje en la pierna derecha, y en el cuello un tatuaje tipo tribal, que tenía el cabello corto en ambos lados, y cabello parado en la parte superior, y también ha señalado como la persona que le rebuscó y le quitó sus pertenencias apuntándole con una arma de fuego mientras estaba acompañado con una mujer a su lado.</p> <p>iv) Acta de registro domiciliario hallazgo y recojo de arma de fuego, de fecha 03 de enero del 2022, obrante a folios 20; dicha acta fue elaborada por los efectivos policiales quienes también participaron de la intervención del ahora</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado, los cuales dan cuenta que proceden al hallazgo de un arma de fuego, que fue utilizada por el acusado momentos antes para perpetrar el delito de robo en agravio de Alma Marcela Fernández Medina, y también se procede a describir las características de este arma de fuego, las mismas que condicen con la descripción de las características que brindó la agraviada al momento de su declaración; toda vez, que ésta observó el arma de fuego cuando era apuntada por el acusado para perpetrar este hecho ilícito en su agravio.</p> <p>v) Acta de registro personal practicado al acusado, obrante a folios 21; con dicha documental, se verifica que el acusado CC al momento de su intervención no tenía ni un bien perteneciente a la agraviada, tampoco arma de fuego.</p> <p>VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO.</p> <p>Cuarto.- Antes de expresar las conclusiones probatorias definitivas, consideramos oportuno citar unas líneas expuestas por el autor español Jordi Ferrer Beltrán, quien nos dice sobre la valoración de la prueba:</p> <p>“(...) Está claro que no basta con tomar en consideración todas las pruebas admitidas y practicadas. Es necesario también que la valoración de las mismas, individual y conjunta, se adecúe a las reglas de la racionalidad. Sólo así podrá entenderse que se respeta el derecho de las partes a probar, esto es, a producir un determinado resultado probatorio que sirva de fundamento a sus pretensiones. Es más, sólo si se garantiza que los hechos probados a los que se aplicará el derecho han sido obtenidos racionalmente a partir de los elementos de juicio aportados al proceso puede garantizarse también un nivel mínimamente aceptable de seguridad jurídica (...)”</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sobre esta base dogmática, las premisas normativas que rigen el presente juzgamiento y la valoración individual de los medios probatorios actuados en juicio, nos permitimos evaluar de manera conjunta las actuaciones probatorias realizadas en el presente juzgamiento y podemos sostener, racionalmente, que se encuentran probados los siguientes hechos:</p> <p>DE LA MATERIALIDAD DEL DELITO</p> <p>1) La materialidad del delito de robo agravado en agravio de HH, se encuentra debidamente acreditado con la declaración de la referida agraviada ante el plenario, quien precisó que el acusado QQ, haciendo uso de un arma de fuego y amenazándole con matarla, le sustrajo sus bienes, esto en compañía de una fémina para luego darse a la fuga; por lo que, posteriormente junto a su esposo inició la persecución de los mismos, precisando que el mencionado acusado ingresó al domicilio ubicado en Jirón Jesús Morales 705, en el distrito de San Juan de Miraflores, y luego pasó al domicilio contiguo, donde finalmente fue capturado.</p> <p>En tal sentido, y teniendo en cuenta que la materialidad del delito de robo agravado en agravio de HH, se encuentra acreditada en el presente caso, corresponde ahora determinar si el acusado CC es responsable del referido delito y en ese sentido, estando a que el Ministerio Público en su acusación escrita a postulado como tesis de imputación que el mismo sería el sujeto que participó en el robo perpetrado el día 03 de enero del 2022 a horas 09:30 aproximadamente; en consecuencia, a continuación analizaremos la responsabilidad de los referidos acusados, en atención a las pruebas de cargo y descargo.</p> <p>Es así que del análisis integral de los medios probatorios acopiados a nivel fiscal, de las pruebas incorporadas al proceso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal en el curso de la instrucción y en el juicio oral, se tiene acreditada la responsabilidad del acusado, con las siguientes pruebas:</p> <p>A) Se encuentra probado la responsabilidad del acusado GG; ya que, de la declaración de la agraviada HH, quien concurrió a juicio oral, este colegiado advierte que la referida agraviada ha identificado plenamente a dicho acusado como el sujeto que participó en el evento delictivo en su agravio, conjuntamente con una fémina no identificada, relatando de manera clara y coherente el modo, la forma y circunstancias de los hechos de robo agravado del cual fue víctima y además ha precisado la participación del referido acusado. Esta sindicación se corrobora suficientemente con los siguientes elementos de juicio:</p> <p>B) Con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales SO3 LL y SO3 JJ; se acredita la captura del acusado DD en el inmueble colindante a la vivienda ubicada en el jirón Jesús Morales N° 705, San Juan de Miraflores, ello luego de haberse apersonado al lugar de los hechos y entrevistarse con la agraviada HH.</p> <p>C) Con la declaración testimonial del efectivo policial SO3 EE; se acredita el hallazgo del arma de fuego que habría sido utilizado para perpetrar el ilícito penal en agravio de HH, el mismo que fue hallado en el inmueble ubicado en el domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705, arma de fuego que fue reconocida por la agraviada.</p> <p>D) Con la declaración testimonial KK; se acredita que el acusado ingresó a su inmueble ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705, así como el hallazgo del arma de fuego utilizado para perpetrar el hecho delictivo en agravio de HH,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en un cajón de la cocina del segundo piso del mencionado inmueble.</p> <p>E) Con la declaración de la testigo VV, se acredita que hubo jalones hacia la agraviada, por parte del acusado y su acompañante; toda vez, que pretendían despojarla de sus pertenencias; asimismo la referida testigo precisó que se fueron con dirección hacia el parque Quiñones, y que la agraviada se fue gritando, lo cual se condice con el relato de la agraviada quien refiere haber gritado pidiendo ayuda, por el robo en su agravio, al cual acudió su esposo.</p> <p>F) Asimismo, se acredita la versión de la agraviada con las documentales que fueron admitidos en el auto de enjuiciamiento de fecha veintidos de junio del dos mil veintidós, y oralizados en la audiencia de juicio oral, consistentes en: a) El acta de intervención; con dicha documental se acredita como se suscitaron los hechos desde el momento en que efectivos policiales tomaron conocimiento de la noticia criminal por parte de la agraviada BB, la manera en como el personal policial ingresa al domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales 705 en San Juan de Miraflores y la intervención del acusado por los efectivos policiales; b) El acta de lacrado de arma de fuego; con dicha documental se acredita que el acusado al momento de la comisión del evento delictivo se encontraba en poder de un arma de fuego; c) El acta de reconocimiento físico de persona; con dicha documental se acredita que la agraviada reconoció al acusado como la persona que le arrebató sus pertenencias haciendo uso de un arma de fuego y en compañía de una fémina, reconociendo sus características físicas; d) El Acta de registro domiciliario hallazgo y recojo de arma de fuego; con dicha documental se acredita que el arma de fuego que el acusado utilizó en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evento delictivo que es materia de juzgamiento fue hallada en el inmueble ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705 Zona A San Juan de Miraflores.</p> <p>PRE EXISTENCIA DE LOS BIENES:</p> <p>Quinto.- Se encuentra acreditado la preexistencia de los bienes sustraídos, con la declaración de la agraviada en el plenario, consistentes en: Un celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles (S/. 500.00.00).</p> <p>Al respecto, es menester precisar que, si no existe boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del bien sustraído, es válido dar por acreditado la preexistencia del mismo con la prueba personal, ello en atención al Recurso de Nulidad N°2144-2017-Lima Su r.7</p> <p>7 Referido a la pre-existencia de ley, en el R.N.N° 2144-2017-Lima Sur, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, ha señalado que se debe considerar que tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos ya ha desarrollado un criterio – véase STC N°0198-2005-HC/TC, Recurso de Nulidad N° 144-2010/Lima Norte y Recurso de Nulidad N° 114-2014/Loreto, donde se expresó: “Respecto al alegato del recurrente de que no se haya demostrado la preexistencia del bien materia de delito, este constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional –sana crítica- en virtud de ello, el juzgador</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor determinado”. En tal sentido, a consideración razonada del Colegiado, en el presente caso, queda demostrado la preexistencia de los bienes objeto de apoderamiento, con la declaración personal de la agraviada.</p> <p>COAUTORIA DEL ACUSADO:</p> <p>Sexto.- Esta acreditado la participación del acusado CC en calidad de coautor en el evento delictivo; por cuanto, tuvo dominio del hecho delictivo, siendo su participación es haber sustraído las pertenencias de la agraviada HH, quien sacando de su bolsillo de su polera un arma de fuego (pistola), le apuntó con dicha arma a la altura de su costilla lado izquierdo, amenazándola con matarla si no le daba lo que tenía, para seguidamente rebuscar en su cartera y sustraer su equipo celular marca Huawei Y9, color negro, un monedero de lentejuelas color fucsia conteniendo su DNI, tarjeta de crédito CMR, tarjeta Scotiabank, tarjeta BCP y la cantidad de quinientos soles /S/. 500.00.00), para luego de su cometido el imputado y la fémina no identificada se fueron corriendo del lugar con dirección al Parque Quiñones de San Juan de Miraflores.</p> <p>VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA EN APLICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO N°02-2005/CJ-116.</p> <p>Setimo.- Esta acreditado que las versiones inculpativas de la agraviada BB, reúne las garantías de certeza y tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo, y por consiguiente, virtualidad procesal para enervar la presunción</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de inocencia del acusado, ello en atención al Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116,8 ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe ausencia de incredibilidad subjetiva; pues no existe ningún resentimiento espurio de parte de la agraviada contra el acusado que puedan incidir en la parcialidad de sus versiones y hagan dudar de la certeza de su relato; por lo tanto, no existe motivo alguno que permita suponer que en la sindicación de la agraviada exista algún sentimiento de animadversión que dé lugar a un acto de represalia o ánimo de perjudicar al acusado. - Igualmente, Existe verosimilitud (interna); dado que las versiones inculpativas de la agraviada en el plenario, son coherentes, firmes y categóricas; ya que, expuso con detalle la forma y circunstancias en que se cometió el hecho delictivo en su agravio, sindicando indubitable y directamente <p>8 Acuerdo Plenario de Jueces Supremos en lo Penal N° 2-2005/CJ-116 de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, cuando se trató sobre los requisitos de la sindicación del agraviado en el cual se dejó establecido: “10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus est nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Literal c) del párrafo anterior: “c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.”</p> <p>al acusado CC como el autor del delito de robo agravado que fué víctima, a mano armada y con el concurso de más de dos personas; versiones que como ya se ha señalado, se corrobora con los elementos probatorios periféricos acopiados durante el presente proceso (verosimilitud externa), tales como acta de intervención, policial del acusado, acta de lacrado de armas de fuego, Acta de Reconocimiento físico de persona, acta de registro domiciliario y hallazgo y recojo de arma de fuego, declaraciones de los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ.</p> <p>- Finalmente, Existe solidez en la incriminación, dado que conforme a lo ya expuesto, mediante un relato verosímil, racional y uniforme, la agraviada ha sostenido sus versiones incriminatoria primigenia contra el acusado en el plenario así como en el acta de reconocimiento físico de persona; siendo ello así, es de resaltar que las pruebas detalladas no fueron objeto de tacha, por nulidad o falsedad, en el curso de la investigación o en el juicio oral; por lo tanto, gozan de eficacia probatoria; consecuentemente, tienen entidad para ser consideradas como prueba válida de cargo, y por consiguiente, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del acusado.</p> <p>Octavo.- En consecuencia, bajo la valoración en conjunto de las pruebas actuadas en el juzgamiento oral, y conforme a lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>resuelto en la Casación N° 1394-2017/Puno, su fecha 26 de julio del 2018, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando señala que: “La corroboración periférica...no exige pruebas autónomas sobre aspectos propios del hecho juzgado, sino datos acerca de circunstancias que rodean al hecho que aporten indicios razonables de la veracidad de la información proporcionada por la víctima”; se colige que de todo lo actuado en el presente proceso, nos conduce a que las versiones inculpativas de la agraviada, se encuentra debidamente rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>DESCARGOS DEL ACUSADO Y DEFENSA TECNICA</p> <p>Noveno.- En sus descargos, el acusado ha negado su responsabilidad en el ilícito que se les atribuye, sosteniendo que no es responsable del evento delictivo que se le inculpa; precisando que solo se trató de una pelea; sin embargo, el colegiado considera que dichos argumentos que alegan son de defensa con el propósito de eludir su responsabilidad penal en el hecho materia de juzgamiento, pero que son totalmente desvirtuadas con los testimonios y demás pruebas actuadas durante el presente proceso.</p> <p>La defensas técnica del acusado QQ, en su alegatos de clausura, precisó que el representante del Ministerio Público no ha conseguido desvirtuar la presunción de inocencia de su patrocinado; toda vez, que los órganos de prueba presentados, tales como las declaraciones de los efectivos policiales, no sindicaron directamente al acusado en los hechos delictivos materia del presente juzgamiento; asimismo que el relato de la agraviada no es sólido; asimismo atribuyen que el acusado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía un arma que nunca estuvo en su poder, todo esto con el fin de perjudicarlo y alejarlo del hogar familiar por ser una persona que tiene problemas de adicción a las drogas; al respecto cabe precisar que lo peticionado por la defensa del acusado no resulta de recibo por este Colegiado; toda vez que, en autos ha quedado indubitadamente probado la participación del acusado Sánchez Habrahanshon en la materialización del delito que se le atribuye y su responsabilidad penal en dicho ilícito; por cuanto, la agraviada mediante un relato verosímil, racional y uniforme ha sindicado al referido acusado como el sujeto que le apuntó con un arma de fuego a la altura del estómago, quien le rebuscó entre sus pertenencias, y le despojó de las mismas, todo esto en compañía de una fémina, quien posteriormente se dio a la fuga e ingresó al domicilio ubicado en el jirón Jesús Morales N° 705, San Juan de Miraflores, lo cual se condice con el acta de intervención, policial del acusado, acta de lacrado de armas de fuego, Acta de Reconocimiento físico de persona, acta de registro domiciliario y hallazgo y recojo de arma de fuego, declaraciones de los efectivos policiales S3. PNP. Pascual Sulca Edson David, S3. PNP. EE y S3 PNP JJ, consecuentemente, la declaración de la agraviada cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005.</p> <p>CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DEL DELITO.</p> <p>Décimo. - De acuerdo a las categorías del delito, se verifica que concurre:</p> <p>. Tipicidad, haberse acreditado la conducta delictuosa del acusado, conforme se ha fundamentado en los considerandos precedentes, se adecúa al tipo básico de robo, previsto en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo ciento ochenta y ocho, así como a las circunstancias agravantes previstas en los numerales tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, que tipifica el delito de Robo Agravado⁹, cometido a mano armada y con el concurso de más de dos personas, circunstancias agravantes que incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima.¹⁰</p> <p>. Antijuricidad: por cuanto, está probado que la acción típica del acusado es contraria al ordenamiento jurídico, y no existe ninguna circunstancia que permita inferir que se encuentre incurso en alguna de las causas eximentes, ni justificantes de responsabilidad previstos en el artículo veinte del Código Penal; siendo evidente su conducta dolosa, y que su accionar estuvo dirigida con la intención de procurarse de un provecho económico ilícito, al haber despojado a la agraviada de sus pertenencias.</p> <p>.Culpabilidad, al haberse demostrado de lo actuado durante el presente proceso la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, sin que exista limitación alguna que pueda haberle eliminado su capacidad de reproche personal, correspondiendo declararlos responsables del delito sub litis.</p> <p>CONCLUSIONES FINALES.</p> <p>Undécimo.- De lo expuesto se colige que existen suficientes pruebas que acreditan los cargos formulados por el Ministerio Público, dada la versión inculpativa de la agraviada HH, sindicando plenamente al acusado CC haber participado en el despojo de sus bienes que fue realizado bajo amenaza con arma de fuego; hecho que se corrobora con los elementos probatorios periféricos obrantes en autos y precedentemente merituados; por lo que, se llega a la plena convicción de la comisión del delito de robo agravado y de la responsabilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal del referido acusado en dicho ilícito, desvirtuándose la presunción de inocencia que le asistía durante todo el proceso; por lo que, corresponde emitir sentencia de carácter condenatoria.</p> <p>DETERMINACIÓN DE LA PENA y REPARACIÓN CIVIL. 1.- DE LA PENA. 1.1 FUNDAMENTOS BÁSICOS:</p> <p>Para la determinación de la pena se deberá tener en cuenta no sólo la función preventiva de la pena, sino también las exigencias de los principios de legalidad, lesividad¹¹ y culpabilidad previstos en los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal (que vinculan al Juzgador para determinar el cuántum de la pena a imponerse, poniendo énfasis en el principio de proporcionalidad y razonabilidad¹², para que la pena impuesta refleje la ponderación entre la gravedad del daño causado a la víctima y a la sociedad, y el grado de responsabilidad del agente, en concordancia con lo establecido por los señores Jueces Supremos mediante el (Acuerdo Plenario N° 7-2007/CJ-116 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo del 2008)¹³.</p> <p>En ese orden de ideas en primer lugar, definirá la pena básica establecida por ley; ya que, las penas previstas en el Código Penal son indicadores abstractos de un quantum punitivo que fija una extensión mínima o máxima; y, en segundo lugar, se establecerá la pena concreta en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal.</p> <p>1.2 FUNDAMENTOS ESPECÍFICOS APLICABLES AL CASO: 1.2.1 De la pena básica:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el presente caso el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Robo Agravado, materia de juzgamiento, se encuentra previsto en el artículo 188° (tipo base), concordante con las circunstancias agravantes previstas en los incisos 3° y 4° del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, (modificado por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, vigente al momento de ocurridos los hechos, cuya pena básica es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>1.2.2 De la pena concreta:</p> <p>A.- La individualización de la pena concreta, está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos han de permitir establecer la pena entre los márgenes señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en tres clases, circunstancias comunes o genéricas, circunstancias especiales o específicas y en la última clase están las circunstancias vinculadas a los elementos típicos accidentales.</p> <p>B.- Ahora bien las circunstancias que permiten valorar la gravedad del hecho punible, conforme a lo estipulado en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal y lo precisado en la Acusación Fiscal, en el presente caso, el hecho se ha cometido con las circunstancias a mano armada y pluralidad de agentes; siendo estas circunstancias agravantes propias del tipo penal de robo agravado materia de juzgamiento y no amerita un mayor reproche penal al establecido como pena básica.</p> <p>C.- Ahora bien, es necesario precisar que de la revisión de autos se verifica que el acusado no registra anotaciones en el certificado de antecedentes penales adherido en autos.</p> <p>D.- En tal sentido, no existiendo en el presente caso, circunstancias en específico agravantes que le den connotación de un mayor reproche penal, más que aquellas sólo referidas al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propio tipo penal; entonces corresponde ubicar la pena concreta dentro del tercio inferior de la penalidad, partiendo de su extremo mínimo, que es de doce años de pena privativa de la libertad.</p> <p>De la revisión de autos, se advierte que, no existen circunstancias de atenuación que permitan al Colegiado disminuir el quantum de la condena, la pena orillada en concreto para el acusado resulta ser doce años de pena privativa de la libertad. Lo que debe imponérsele como reproche penal a su conducta delictiva.</p> <p>- DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>La reparación civil se fija en proporción con el daño causado. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. Rigen, al respecto, los artículos 92°, 93° y 95° del Código Penal.</p> <p>La ratio decidendi para esa determinación, descansa en que debe respetarse:</p> <p>a) que exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) que se restituya, se pague o indemnice a la parte agraviada.</p> <p>En el presente caso, la agraviada HH, no ha recuperado sus bienes que le fueron despojados; aunado a ello se debe tener en cuenta el daño emocional sufrido por la víctima; por su parte, el acusado tiene la posibilidad de dedicarse a una actividad laboral lícita, que le permita obtener una</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneración, siendo por tanto factible que cumpla con el pago de la reparación civil. Siendo ello así, el Colegiado considera que el monto solicitado por el representante el Ministerio Público es proporcional; consecuentemente, el acusado deberá asumir un monto dinerario como parte resarcitoria a favor de la agraviada.</p> <p>- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 402° -inc iso 1- del Código Procesal Penal, que señala: “la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”; siendo ello así, corresponde en el presente caso disponer la ejecución provisional de la sentencia condenatoria emitida en autos.</p> <p>- DE LA IMPOSICIÓN DE COSTAS.</p> <p>Respecto a las costas del proceso, debe tenerse en cuenta que el numeral segundo del artículo 497° del Código Procesal Penal establece que el órgano jurisdiccional deberá pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas, mientras que el artículo 500 numeral 1 del Código acotado, prescribe que su pago corresponde al vencido; siendo ello así, y al haberse concluido la presente causa mediante sentencia condenatoria, se colige que los acusados han sido vencidos en juicio; consecuentemente, las costas a pagar serán aquellas que ha logrado generar en el presente proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498° del Código Procesal Penal; por lo que, corresponde imponer a los acusados el pago de las costas, monto que será determinado en ejecución de sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01

El anexo 6.2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado, expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, Distrito judicial de Lima Sur. 2024

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Estando a los fundamentos expuestos, en aplicación de las normas invocadas y de los artículos uno, seis, once, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, y noventa y cinco, así como el artículo ciento ochenta y ocho (como tipo base) y los numerales tres y cuatro del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal y los artículos 394 y 396 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Villa María del Triunfo de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza,</p> <p>FALLA:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>					X						

	<p>3.1 CONDENANDO: a CC como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de NN y como tal le,</p> <p>3.2 IMPUSIERON: al sentenciado CC DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computará una vez que sea capturado e internado en cárcel pública.</p> <p>3.3. FIJARON: la suma de MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado CC a favor de la agraviada HH.</p> <p>3.4 DISPUSIERON: LA EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal; esto es, que la pena efectiva se ejecuta aunque se interponga recurso contra ella; por lo que, se dispone: OFICIAR Oficiar a la Policía Judicial, a fin de que proceda con la inmediata ubicación y captura del sentenciado CC para su posterior internamiento en la cárcel pública.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
	<p>3.5.- IMPUSIERON: El pago de costas al sentenciado CC la que será liquidada en ejecución de sentencia.</p> <p>3.6.- ORDENARON: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se giren y remitan los boletines y testimonios de condenas, se archive el expediente de juzgamiento y se forme el cuaderno con los actuados correspondiente por ante el Juzgado de la Investigación Preparatoria para su ejecución. SS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>										

Descripción de la decisión		<p>que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01

El anexo 6.3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>a PP como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de NN y como tal le impusieron Doce años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma cuyo término se computará una vez que sea capturado e internado en una cárcel pública; Fijaron la suma de Mil Soles el monto que por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado en favor de la agraviada; Dispusieron: La Ejecución Provisional de la condena en tanto se tramite la apelación que se pueda interponer contra ésta; por lo que Dispusieron Oficiar a la Policía Judicial a fin de que proceda con la inmediata ubicación y captura del sentenciado CC para su posterior internamiento en cárcel pública.</p>	<p><i>momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. PLANTEAMIENTO DEL RECURSO IMPUGNATIVO: 2.1. Ratificación del recurso.- La defensa técnica del imputado ratifica su recurso de apelación, precisando lo siguiente: 2.2. Presentación de alegatos de apertura. 2.2.1 De Parte de la Defensa Técnica del Sentenciado Apelante: Señores magistrados: “Robo agravado no, pelea callejera si, por grave alteración de la conciencia por lo siguiente: es sabido por máxima de la experiencia sino también por sentido común que, quien quiere cometer una infracción tiene que rodearse de todas las condiciones del caso, para salir airoso de la misma y lo más importante de las condiciones es que no lo descubran, condiciones que se tienen que dar en ilícito penal postulado por el MP y acogido por el juzgado colegiado, porque mi patrocinado supuestamente habría cometido un ilícito penal a la luz del día a una cuadra de su vivienda, a una cuadra de la vivienda de la supuesta agraviada, alrededor de todo un conjunto habitacional que lo conocen algo absurdo por donde se le vea. La defensa técnica ha venido sosteniendo que estamos ante una</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>equivocación del cual se quiere sacar provecho, ya que por la adicción a las drogas del acusado hace quedar mal a la familia y ellos están estigmatizados y mal vistos, como hemos visto de los medios probatorios aportados por esta defensa técnica, tales como la declaración de la supuesta agraviada (...), esta versión no resiste ningún análisis, es inverosímil, fantasiosa, irreal; para justificar un fin por lo siguiente: a que delincuente se le ocurriría robar a una cuadra de su domicilio a sabiendas que sería reconocido inmediatamente, a que persona en su sano juicio se le ocurriría iniciar una persecución de delincuentes a sabiendas que están armados con arma de fuego y pueden hacer uso de las mismas con condiciones letales, como puede ser posible que estando en una moto taxi el acusado y su cómplice se salgan de ella, pudiéndola hacer de forma más eficaz en la moto. El Informe Pericial Forense Toxicológico 295-2022 de fecha 05 de enero del 2022 de fojas 74 que da como resultado “positivo para cocaína y marihuana”; es decir el día de los supuestos hechos se encontraba drogado con grave alteración de la conciencia pero el colegiado dice que no se ha acreditado de forma alguna dicha versión, es decir lo que dice la abuela, el sentenciado, la agraviada, los testigos que el sentenciado estaba drogado, para el colegiado no sea probado a pesar que corre en autos el examen toxicológico y este examen toxicológico se ha hecho once horas después y después de haber transcurrido esas horas sale positivo para marihuana y cocaína. En la valorización de este medio de prueba el A-quo mira para otro lado, demostrando su total parcialidad para con el MP y su tesis inculpativa, está la declaración de la testigo RR Rodríguez es la más importante prueba que se ha actuado y que demuestra fehacientemente que todo se trató de una prueba callejera entre dos mujeres la agraviada y una amiga del acusado. Hay que destacar la forma reprobable en que el colegiado se negó a admitir la presencia del perito químico, esto para que de luces sobre el examen toxicológico 295-2022, atentando contra el principio de unidad de prueba. también el acta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de registro personal que corre a fojas 14 realizado al acusado que concluye negativo para todo especie o pertenencias de la agraviada, las que según el RMP han sido recuperadas, sin manifestar la forma de como aparecieron. Que en conclusión el día de los hechos no realizo dicha conducta, que él es inocente de los hechos que se le imputa, que todo se debió a una discusión entre la agraviada y su acompañante y esto es corroborado por los testigos, además que se encontraba drogado no permitiéndole comprender el carácter faltoso de su acto, es decir la discusión, no hay ningún robo. en este juicio de segunda instancia ofrezco probar que mi patrocinado es inocente de los cargos atribuidos por el representante del Ministerio Público y la sanción</p> <p>propuesta por lo que en su oportunidad pediré que revoque la sentencia y se le absuelva a mi patrocinado.</p> <p>2.2.2 De parte del Señor representante del Ministerio Público: Señores Jueces Superiores: : Después de analizar la sentencia condenatoria emitido por el juzgado colegiado, se encuentra conforme y solicita que se declare infundado el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado y se conforme la resolución apelada en razón de que la encontramos ajustada a derecho en todos sus extremos. En juicio oral el MP ha demostrado la materialización del delito y la responsabilidad del señor Gonzalo Alonso Sánchez Abrahanshon. En el juicio oral se ha examinado a la señora HH quien ha relatado como sucedieron los hechos en su agravio, también se ha recibido las testimoniales de personal policial que llego posteriormente al hecho como Héctor David Pascual, EE y paula Estefhany Morales del Águila, efectivos policiales que concurren al inmueble quienes intervienen al sentenciado y hacen el hallazgo del arma de fuego que fue utilizado en el desarrollo del evento delictivo. También se ha tomado la declaración de la abuela señora Elvira Geldres Cano de Abrahanshon testigo referencial</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien es la abuela que permite el ingreso al domicilio, esta señora es la que verifica que efectivamente personal policial ingresa al domicilio, si viene s cierto no aprecia el momento en que encuentran el arma, sin embargo da cuenta que el personal policial ingresa y hace el hallazgo. También se citó al juicio oral a la señora Bohorquez Rodríguez quien es la vecina, quien habría observado a cierta distancia los hechos, corroborando la tesis del MP en la cual se establece que se encontraba la agraviada con estas dos personas la fémina no identificada y el imputado. En la sentencia se va a poder verificar que el colegiado ha hecho una valoración individual, emitiendo un pronunciamiento de cada medio de prueba y también una valoración en conjunto, estableciéndose de esta manera la responsabilidad del sentenciado, que se acredita no solamente con la declaración coherente, detallada que hace la agraviada, respecto de cómo ocurre el evento delictivo en su agravio, si no también con los testigos referenciales que son personal policial que llegan posteriormente al hecho delictivo y hacen el hallazgo primigeniamente donde se encontraba el agraviado, encuentran el arma de fuego que fue utilizado por este sentenciado, para perpetrar el delito que se le atribuye, por la cual se le encontró responsabilidad. Respecto de la declaración de la agraviada en base al acuerdo plenario 02-2005 se ha establecido que la declaración brindada por la agraviada cumple con las garantías de certeza e identidad, para ser considerado prueba válida de cargo y enervar la presunción de inocencia que le asiste al acusado, existe ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01

El anexo 6.4. evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>que quien quiera cometer una infracción punitiva tiene que rodearse de todas las condiciones del caso, condiciones que no se dan en el presente caso. La defensa técnica ha venido sosteniendo que estamos ante un lamentable equivocación de la cual se quiere sacar provecho, ya que por la adicción a las drogas del sentenciado a decir de muchos de sus familiares y vecinos hace quedar mal a la familia y por eso lo están estigmatizando. Como hemos visto de los medios probatorios aportados por esta defensa técnica al contrario de los medios probatorios que han servido para condenar a mi patrocinado. Corre como medio de prueba para condenar a mi patrocinado, la declaración de la supuesta agraviada, donde manifiesta que el día 03 de enero del 2022 cuando se encontraba en al puerta de su casa se les acercaron dos sujetos un hombre y una mujer y la apuntaron con un arma de fuego, amenazándola de muerte si no entregaba sus pertenencias, para luego darse a la fuga en una moto taxi, posteriormente se va en busca de su pareja para seguir al sujeto y a la chica a pesar de que ellos se encontraban con un arma de fuego, esta versión no reviste mayor análisis, es inverosímil, fantasiosa e irreal, grotesca para justificar un fin. Esta prueba de cargo es plena para condenar? No, a que delincente en su sano juicio se le ocurría robar con un arma de fuego a una cuadra de su casa, cerca de su domicilio, a sabiendas que sería inmediatamente reconocido por los vecinos, a que persona en su sano juicio se le ocurría iniciar una persecución, a sabiendas que están armados con arma de fuego y pueden hacer uso de sus armas en contra de ellos con consecuencias letales. Como puede ser posible que estando en una moto taxi el acusado y su cómplice, se salgan de la moto taxi y empiezan a caminar a pie y corren para su casa, no era más eficaz escaparse en la moto. No existe ningún certificado o prueba que manifieste la violencia en la acción de apoderamiento de la cosa, esto no es prueba suficiente para revertir la presunción de inocencia, el fiscal con esto no ha</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de</i></p>						X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>probado absolutamente nada. Que quiere demostrar el señor fiscal y la valorización de la prueba que le ha dado el colegiado a la declaración de los policías, ninguna, los policías no han visto absolutamente nada, los policías ellos solos dan cuenta de que encontraron un arma, esta prueba no es plena para condenar al sentenciado, porque los policías no han visto absolutamente nada, para lo único que intervinieron es para reducir al sentenciado a golpes y llevarlo a la comisaria y encontrar una pistola en un edificio de cuatro pisos donde viven aproximadamente 30 personas. La declaración de Guísela Flores Estrada donde manifiesta que el sentenciado la amenazo con un arma de fuego la misma que había sido supuestamente asaltado a la agraviada y que había querido entrar a su casa, la declaración de esta chica no cumple con los estándares del pleno jurisdiccional 02-2005, porque hay un pleito hay cuestiones subjetivas que impiden que esta declaración se actué como prueba y que sea valorada; porque esta chica odia al sentenciado porque dice que es fumon y hace quedar mal a la familia, tampoco es sufriente para revertir el principio de presunción de inocencia. Otro medio de prueba sin relevación probatoria como la supuesta arma encontrada en la casa que según el examen pericial es un arma que se encontraba inútil, que no se podía utilizar. Al contrario la defensa técnica del sentenciado ha demostrado que no se ha revertido el principio de presunción de inocencia con lo siguientes medios probatorios: la declaración de KK, quien refirió que todos nos llevamos de manera cordial, pero Guísela Flores (la chica que dice que le apunto con el arma) lo molesta a mi sobrino, a mi nieto por el tema de las drogas y por la casa que se quiere apoderar ella, no ha visto en ningún momento cuando encontraron el arma, que el chico entro corriendo a la casa y le note que estaba con los efectos de la droga porque estaba con los ojos rojos, el cual estaba asustado, decía que lo estaban culpando por gusto, entro corriendo porque el esposo</p>	<p>otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>la casa que según el examen pericial es un arma que se encontraba inútil, que no se podía utilizar. Al contrario la defensa técnica del sentenciado ha demostrado que no se ha revertido el principio de presunción de inocencia con lo siguientes medios probatorios: la declaración de KK, quien refirió que todos nos llevamos de manera cordial, pero Guísela Flores (la chica que dice que le apunto con el arma) lo molesta a mi sobrino, a mi nieto por el tema de las drogas y por la casa que se quiere apoderar ella, no ha visto en ningún momento cuando encontraron el arma, que el chico entro corriendo a la casa y le note que estaba con los efectos de la droga porque estaba con los ojos rojos, el cual estaba asustado, decía que lo estaban culpando por gusto, entro corriendo porque el esposo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>										40

Motivación de la pena	<p>de la agraviada le quería pegar, existen algunos problemas por la herencia que dejo mi esposo y con mi nieto, que no lo quiere nadie por la adicción a las drogas, eso es lo que manifiesta ella. Por otro con esta declaración la defensa técnica probó que el sentenciado es consumidor de drogas, odiado por algunos, las declaraciones que hayan podido dar en su contra, no tiene el mérito probatorio porque no cumplen los estándares del 02-2005 y que todo sucedió por una pelea. Esta declaración que el señor fiscal la quiere ser como suya, es todo lo contrario la declaración de Eva Nelida de Bohórquez , quien refirió ser vecino del sentenciado y expuso lo siguiente: “Cambio cuando sus padres se separaron y comenzó a consumir droga, los hechos investigados ocurrieron al frente de mi casa, cuando regresaba del mercado vi que estaban un grupo de personas peleando, dos chicas que se jaloneaban, vi a Alonso que trataba de quitarlas, nuca vi que tenía arma, porque con las dos manos jaloneaba a una de las féminas para que no sigan peleando, el motivo de la discusión lo desconozco, lo único que escuchaba era drogadicto de porquería váyanse a trabajar, el acusado logro separar a la otra chica y se fueron las dos chicas para el parque Quiñonez y la otra chica gritando”, señor presidente en la valorización de este medio de prueba, el A-quo a mirado para otro lado, demostrando su total parcialidad con el MP y su tesis inculpativa. Esta declaración de los dos testigos Elvira geldres y Eva Nelida Bohórquez son las más importantes pruebas aportadas, donde se demuestra que todo se trató de una pelea callejera entre dos mujeres la agraviada y una amiga del acusado por lo siguiente. han detallado con lujo de detalles que conocen al acusado y que su única inconducta es ser consumidor de drogas, por eso no es bien visto por los vecinos y familiares, esto producto del abandono familiar y que conocen a este chico desde que nació, que nunca ha tenido</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>conocimiento que se dedica a robar y que algunos familiares no quieren que viva en la casa de la abuela porque lo desacreditan, que su domicilio queda a una cuadra donde sucedieron los hechos que se investigan y que en la hora en que se iba al mercado, pudo observar al acusado y a la otra chica que se jaloneaban, pero no por robo sino por una pelea, que nunca en esa pelea el acusado portaba arma alguna porque con las dos manos jaloneaba a la chica para dejar discutir, donde colige si jaloneaba con las dos manos a la chica donde tenía el arma, que no pudo advertir el motivo de la discusión, pero la chica les decía fumones de porquería, vagos porque no se van a trabajar, la acompañante del chico quería irse a las manos, que vio al joven con la chica al parecer consumiendo marihuana en el parque Quiñonez cuando se iba al mercado, luego el joven logro convencer a la chica y se fueron al parque caminando. También es importante señalar el informe Pericial Toxicológico n° 295-2022 de fojas 79 que da luces científicas acerca del estado en que se encontraba mi patrocinado el día de los hechos, este informe concluye que a la hora en que se ha tomado la muestra a las 20:50 horas del día 03 de enero del 2022; es decir once horas después de los hechos el da positivo para marihuana y para cocaína, aquí hay que destacar la forma reprochable con que el colegiado se negó a admitir la presencia del perito químico, esto para que luces sobre el examen toxicológico 295-2022, atentando contra el principio de la unidad de la prueba. también el acta de registro personal que corre a fojas 14 realizada al acusado que concluye negativo para todo, especialmente algunas pertenencias de la agraviada, las mismas que según el RMP han sido recuperadas las prendas supuestamente robadas según el MP han sido recuperadas, eso manifiesta en su acusación fiscal. Se le atribuye a mi patrocinado haber desarrollado una conducta tipificada en el artículo 188 con el agravante 3 y 4, es decir a mano armada y por la noche, pero esta conducta nunca ha sido desarrollada por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>mi patrocinado, todas haber por los hechos que son materia de la presente investigación, que se trataría de una pelea callejera. Mi patrocinado ha sostenido de forma coherente que el día de los hechos no realizo tal conducta que él es inocente de los hechos que se le imputan, que todo se debió a una discusión entre la agraviada y su acompañante y esto es corroborado por los testigos, además que se encontraba drogado, no permitiéndole comprender el carácter faltoso de su acto, es decir la discusión no el robo. la determinación de la pena, el juzgado parte del tercio inferior, pero no ha tenido en cuenta la carente de antecedentes, la condición de primario en el delito, la condición de vulnerabilidad en la pandemia, influencias apremiantes, circunstancias personales abandonado por sus padres, el estado de perdida de la conciencia consumió sustancias alucinógenas, su condición de cabeza de familia, tiene madre, hijo, abuela. En cuanto la reparación civil el RMP si habiéndose recuperado las pertenencias, porque cuantifica en mil soles. Todo esto nos hace ver que mi patrocinado no estaba en su sano juicio y que esta confusión producto de ingerir drogas sin control, le ha costado estar nueve meses privado de su libertad, castigo más que suficiente. Mi patrocinando aparte de no haber cometido el delito ni siquiera de lesiones leves, ya que con el no fue la discusión sino con su acompañante, en estos momentos se encuentra sufriendo alteraciones en la percepción que afecta gravemente su concepto de la realidad ya que estaba drogado”.</p> <p>. 2.4.2 Del Ministerio Público: Señores Jueces Superiores: “Procede a oralizar señalando lo siguiente: La conclusión a la que se arriba la sentencia apelada, obedece a las pruebas actuadas en el juicio oral. En el plenario en el juicio de primera instancia, se ha acreditado la materialización del delito como la responsabilidad del señor DD respecto del delito de robo agravado que se le atribuye en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravio de HH, a través de la declaración de la agraviada quien ha concurrido al plenario, quien ha narrado de manera coherente, espaciada y contundente como se desarrolló el delito en su agravio, refiriendo cual fue la participación del señor CC precisando que desde el momento en que sale de su domicilio y luego es encontrado por personal policial, también da cuenta de forma detallada como es que en el hecho delictivo también participo una fémina que huye del lugar al momento que los alcanza en el parque Quiñonez. También se encuentra acreditada la responsabilidad del imputado con la declaración de los efectivos policiales que han concurrido al plenario, los efectivos policiales LL y Paulin Estefany Mora Del Águila, quienes han concurrido al plenario y han referido como se produjo la intervención del sentenciado, en este caso Sánchez Habrahanshon. Estos efectivos policiales dan cuenta de cómo ingresan al domicilio cuando le piden autorización a la abuela del imputado y como se le encuentra en una vivienda continúa. Asimismo también se encuentra acreditado la responsabilidad del sentenciado con la declaración del efectivo policial EE, quien es el efectivo policial que ha realizado el arma de fuego que había sido utilizado en el evento delictivo, este efectivo policial ha concurrido al plenario y ha narrado en que circunstancias encuentra el arma de fuego, la misma que posteriormente es reconocida por la misma agraviada como el arma que fue utilizada en el evento delictivo en su agravio. También durante el plenario se ha valorado la declaración de la señora MM, quien según lo que refiere el abogado de la defensa, esta persona habría observado cómo se produjo el evento delictivo, en este caso según la tesis de la defensa como se habría producido el forcejeo entre ambas féminas; sin embargo entiendo que los jueces de primera instancia han valorado esta declaración, en razón de que de forma periférica, narran o acreditaría esta declaración la versión de la agraviada, quien refiere que se le acercan dos personas una fémina y el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado, para perpetrar el delito en su agravio. Asimismo en el juicio se han admitido como documentales los mismos que han sido oralizados en el juicio oral, como el acta de intervención policial, la misma que da cuenta del desarrollo de la intervención del imputado, en primer término toma conocimiento de parte de la agraviada como se habría producido el hecho, posteriormente como ingresan al domicilio donde encuentran al sentenciado y el arma, esto ha sido plasmado en el acta de intervención policial. Asimismo se ha oralizado el acta de lacrado de arma de fuego, dicha documental acredita que en el inmueble donde ingreso el sentenciado existía un arma de fuego, el mismo que habría sido utilizado en el desarrollo del evento delictivo en agravio de la señora Fernández Medina. También se ha oralizado el acta de registro domiciliario, hallazgo y recojo de arma de fuego, donde se da cuenta que el arma se encontró en el inmueble ubicado en el Jr. Jesús Morales N° 705, Zona A – SJM. Los jueces de primera instancia el emitir la sentencia condenatoria, han valorado de forma adecuada los medios de prueba actuados en juicio, a criterio de este ministerio publico consideramos que se ha hecho la valoración de manera individual y conjunta establecida en el Código Procesal Penal, con esas consideraciones el ministerio público considera que la sentencia contenida en la resolución número tres se encuentra debidamente motivada, es que reitera su pretensión que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la defensa del sentenciado y se confirme la misma”.</p> <p>2.4.3 Defensa material del sentenciado:</p> <p>Esto lo niego rotundamente, donde me acuerdo el día 03 de enero del 2022 a las 09:00 am, había dejado de fumar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marihuana y pasta básica de cocaína y me encontraba descansando con otros amigos en el parque Quiñonez más conocido como la “olla” por ser un fumadero de toda la zona. Me acuerdo que ese día hubo una pelea entre una señorita y mi amiga, discutieron y se fueron hasta las manos, yo intervine para que las cosas no prosperaran, la separe luego de ellos se retiró, al cabo de un rato de unos minutos vino con otras personas más y quisieron voltear la moto donde nos encontrábamos, yo me fui a mi casa y al cabo de un rato llegaron unos policías, se metieron y me llevaron a la comisaria, nunca le he robado a la señora, todo es una mentira es una farsa, nadie me quiere por mi problema de drogadicción mi familia también se avergüenzan porque antes me drogaba mucho, en mi casa dicen que han encontrado una pistola en mi casa viene hasta más de veinte personas, porque tiene que ser mía, la señorita dice que yo tenía esa pistola miente ella me odia se cree duela de la casa, siempre quiere que me vaya porque soy un estorbo para sus planes de chica decente según ella, la pistola encontrada es una reliquia que no se sabe cómo apareció, no funciona, está totalmente inoperativa. Yo soy inocente del delito que se me atribuye, mi delito es ser consumidor de drogas, hace dos años que no fumo. Tengo una hija y conviviente por quien vivir y luchar, soy cabeza de familia y ellos me necesitan, ya no consumo estoy congregando en una iglesia de dios que me da la fortaleza para seguir el camino del bien, le rogaría que se evalué mi apelación y se me absuelva porque soy inocente. ----- -----</p> <p>III. OBJETO EN CONTROVERSIA</p> <p>Corresponde al Colegiado determinar si la sentencia recurrida contiene algún error de hecho o de derecho grave para que sea Declarada Nula o se confirme la misma en todos sus extremos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>IV. LA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA SALA PENALDE APELACIONES</p> <p>El ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELLATUM, es decir, sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados¹. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes”².</p> <p>V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.</p> <p>5.1. SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO</p> <p>Previo al desarrollo del delito en materia, es importante señalar y precisar el tipo penal vigente a la fecha de la comisión de los hechos, es el Artículo 188°. - Robo. "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida integridad física (...)"</p> <p>¹Que es de tener presente que la resolución de vista debe responder a los agravios del recurrente; es decir, debe dar respuesta a la pretensión impugnatoria (causa de pedir impugnativa y petición impugnativa), como expresión del derecho a una resolución sobre la pretensión planteada por quienes instan la tutela jurisdiccional invocando derechos e intereses legítimos. De hacerlo, cumple con el requisito de congruencia o correlación procesal –que importa, por el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>órgano jurisdiccional, otorgar respuesta efectiva a todas las pretensiones litigiosas que las partes han sometido en tiempo y forma a su cognición–, que es uno de los elementos que integra el contenido esencial, juntamente con la motivación, de la garantía de tutela jurisdiccional, en el ámbito de exigencia de una decisión de fondo fundada en Derecho</p> <p>Artículo 189.- Robo Agravado. "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 3. (a mano armada), 4. (con el concurso de dos o más personas).</p> <p>5.2 “El robo es una conducta ilícita que denota peligrosidad en su autor, ya que no tiene reparo en vencer la resistencia de la víctima, para apoderarse del bien, empleando violencia física o grave amenaza; a diferencia del hurto, en el robo y más aún en el robo agravado, es irrelevante el valor del bien, basta el despliegue de una acción que atenta contra la libertad, la vida, el cuerpo y la salud de la víctima, constituyendo no solo un atentado contra el patrimonio, sino contra una pluralidad de bienes jurídicos. Es un delito eminentemente doloso, pues el agente obra con conciencia y voluntad de despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediante violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.</p> <p>5.3 Asimismo, entre otras teorías, el delito de robo es aquella conducta por la cual el agente se apodera, mediante violencia o amenaza, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia o posesión, asumiendo -de hecho- la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición. Desde aquella óptica, la Corte Suprema ha señalado que este delito reviste evidente complejidad, dado que se afectan bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, tales como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>5.4 Así también, ha sostenido que el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado</p> <p>5.5 Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en ejecutoria vinculante ha establecido, “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinados a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”³</p> <p>5.6 Por otro lado, el Acuerdo Plenario No. 3-2009/CJ-116, del 13 de noviembre del 2009, en su fundamento jurídico 10, establece como doctrina legal que el delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal, tiene como nota esencial (...) el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona (...). En tal sentido, “la violencia, como se sabe, puede usarse por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia, para evitar que la víctima resista la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción. En todas ellas se presenta una conexión causal. La violencia ha de ser el medio idóneo para perpetrar o consolidar el apoderamiento”⁴</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.7 Al respecto, el recordado jurista penal Raúl Peña Cabrera, define a la coautoría como "la ejecución de un delito cometido conjuntamente por varias personas que participan voluntaria y conscientemente de acuerdo a una división de funciones de índole necesaria. La Coautoría no precisa de un reconocimiento legal expreso pues ella está implícita en la noción de autor (...)".</p> <p>5.8 Por su parte, Hans Welzel señala: "la coautoría es autoría, su particularidad consiste en que el dominio del hecho unitario es común a</p> <p>3 Recurso de Nulidad No.3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, jurisprudencia vinculante del 17 de febrero del 2005.</p> <p>4 Casación No. 55-2009- La Libertad, del 20 de julio del 2010. varias personas". Coautor es quien en posesión de las cualidades personales de autor es portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito. La coautoría es una forma independiente de autoría y se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito: por eso también responde por el delito.⁵</p> <p>5.9 En ese contexto, "La coautoría es, subjetivamente, comunidad de ánimo; y objetivamente, división de tareas de importancia de los aportes". En ella el dominio del hecho es funcional, mediante la distribución de los aportes acordados. El dominio del hecho injusto no lo ejerce sólo uno, sino todos, mediante una realización mancomunada y recíproca. Entre ellos, los coautores, por acuerdo, dominan en parte y en todo, funcional e instrumentalmente, la realización del injusto, siempre que el hecho de cada uno constituya contribución de importancia, a lo que da lugar al co-dominio funcional del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho. Asimismo, se tiene en lo particular, el principio de imputación recíproca, según este principio, todo lo que haga cada uno de los coautores es imputable [es extensible] a todos los demás. Solo así puede considerarse a cada autor como autor de la totalidad, contrastándose un “mutuo acuerdo”, que convierte en parte de un plan global unitario, las distintas contribuciones⁶.</p> <p>5.10 Que la agravante prevista en el inciso 3 (a mano armada) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, conforme a la doctrina mayoritaria se justifica la agravante en cuanto a que : “El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva” revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación”, lo cual redundo en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa” ⁷</p> <p>5.11 Con respecto a la agravante prevista en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal relacionada al concurso de dos o más personas se tiene que las principales características de esta agravación consisten en que: a) Se trata de una especie delictiva plurisubjetiva (varios sujetos que actúan ilícitamente) cuyo fundamento radica en la mayor eficacia y contundencia en el efecto intimidatorio (sobre la víctima) para el apoderamiento del bien mueble, representado por un número plural; b) La reducción a dos personas refleja la opción político criminal de ampliar con mayor rigor el ámbito de la tutela penal;</p> <p>c) En estricta sujeción al principio de legalidad y adecuada interpretación de los fundamentos del Derecho Penal peruano, el robo con el concurso de dos o más personas solo puede ser cometido por autores y co autores. Considerar que los cómplices o el inductor resultan incluidos en la agravante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>implica negar el sistema de participación asumida por el Código Penal en su Parte General y, lo que es más peligroso, castigar al cómplice por ser tal y además por co autor, esto es, hacer una doble calificación por un mismo hecho (violación del principio del ne bi in idem),</p> <p>VI.- El derecho al debido proceso. En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. El debido proceso, en otras palabras, es “el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho”⁸. Según el Tribunal Constitucional, refiere en su fundamento 3.3.1) El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A 8 RUBIO CORREA, M. (1996). Estudio de la Constitución de 1993. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú p. 55)</p> <p>este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5)⁹.</p> <p>VII- Derecho a la Prueba.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.1 El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reconoce derecho a la prueba explícitamente como norma rectora, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el código solo hace alusión en su título preliminar al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede ser interpretado de manera restrictiva, sino por el contrario ampliamente, en la medida en que el concepto de actividad probatoria comprende no solo la aportación de medios de prueba, sino también la admisión, recepción y valoración de la prueba. -</p> <p>7.2 Que, de otro lado si bien es cierto el artículo 157.1 del CPP, establece que: “Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley”; y, por su parte el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 precisa en su sexto considerando: “Las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles, se ha llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia –determinadas desde parámetros objetivos– o de la sana crítica, razonándola debidamente”; sin embargo, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.</p> <p>9 Expediente N° 03433-2013-PA/TC.</p> <p>7.3 Se debe tener en cuenta que la exigencia de valoración de las pruebas puede descomponerse en dos aspectos distintos: por un lado, se exige que las pruebas admitidas y practicadas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que la valoración que se haga de las pruebas sea racional. La primera de las exigencias es a menudo incumplida mediante el recurso a la denominada “valoración conjunta de las pruebas”. Debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advertirse que, si bien una decisión sobre los hechos no pueda realizarse sin esa valoración conjunta, esta última no puede ser utilizada para evitar la valoración concreta de cada una de las pruebas aportadas. Es más, solo después de valoradas individualmente las pruebas podrán hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas.</p> <p>7.4 En cuanto a la valoración probatoria, según el inciso 2 del artículo 425° del Código Procesal Penal: “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.”. Es decir no podrá valorar ninguno elemento que aunque inserto en el expediente no haya sido admitida como prueba ya sea de parte o de oficio.</p> <p>VIII.-DEL DEBIDO PROCESO:</p> <p>8.1. Es necesario realizar algunas precisiones acerca del debido proceso. El Tribunal Constitucional ha señalado: “(...) El artículo 139, inciso 3), de la Constitución establece como derecho de todo justiciable y principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso. Dicho derecho, a tenor de lo que establece nuestra jurisprudencia, admite dos dimensiones: una formal, procesal o procedimental, y otra de carácter sustantivo o material. (...). En la segunda de sus dimensiones exige que los pronunciamientos o resoluciones con los que se pone término a todo tipo de proceso respondan a un referente mínimo de justicia o razonabilidad, determinado con sujeción a su respeto por los derechos y valores constitucionales. (...). El debido proceso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dentro de la perspectiva formal, (...) comprende un repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido, entre ellos, (...) el derecho a la defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, etc. La sola inobservancia de cualquiera de estas reglas, como de otras que forman parte del citado contenido, convierte al proceso en irregular, legitimando con ello la necesidad de ejercer labores de control constitucional.”¹⁰</p> <p>IX.- DEL DERECHO DE DEFENSA:</p> <p>9.1. La Constitución, en su artículo 139°, inciso 14, reconoce el derecho a la defensa, en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea la naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.) no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos¹¹. Asimismo, es de tenerse en cuenta, que en cuanto al contenido esencial del derecho a la defensa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que este derecho es un reflejo intrínseco del derecho al debido proceso, en la medida que este último derecho se ha de entender como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado, adoptado por cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que pueda afectarlos”.¹²</p> <p>X.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10 Fundamentos 5.3.1 y 5.3.2 del EXP. N.º 00579-2013-PA/TC-SANTA- SEGURO SOCIAL DESALUD – ESSALUD.</p> <p>11 Sentencia N°06648-2066-HC/TC (publicado el 14-05-2007), fj.4. En Jurisprudencia Constitucional. Tema Derecho al debido proceso; tc.gob.pe. .</p> <p>12 Véase Caso del Tribunal Constitucional Vs Perú, sentencia del 31-enero-2001, párr.69, y Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana, sentencia del 28- agosto-2014, párr. 349.</p> <p>10.1 Que el principal argumento de la apelación estriba en la existencia de una conspiración realizada por los familiares del sentenciado, quienes le habrían “sembrado el arma” incautada, conspiración que nace, según manifiesta la defensa de una presunta animadversión que algunos de sus familiares que comparten con el inmueble de cuatro pisos donde domicilia el acusado le tendrían por ser este una persona conocida como “drogadicta”, lo cual realmente es, al decir de la defensa. Que en ese orden de ideas, el robo imputado al sentenciado no habría sido u robo sino una riña entre la agraviada y la fémina que acompañaba al sentenciado al momento de los hechos. En correlato, la incautación del arma hecha por la Policía en el domicilio del sentenciado no ería tal sino que dicha arma habría sido “sembrada” por la Policía con ayuda de sus referidos familiares con el fin de lograr que salga del inmueble común donde habitaban.</p> <p>10.2 Que sin embargo, para que la contra hipótesis de la conspiración tenga el mérito suficiente para enervar el valor de las ‘pruebas actuadas en autos debe tener una base objetiva y no meramente especulativa, pues, de ser así solo será un mero alegato de defensa destinado a enervar la responsabilidad penal del sentenciado. Que lo cierto es que de las declaraciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vertidas en juicio tanto por la agraviada HH, así como los efectivos SO3 LL, SO3 EE y SO3 JJ, han sido claros en señalar que luego de recibir la alerta de robo de la Central 105 se constituyeron al lugar de la intervención, donde se encontraba la agraviada Ana Fernández Medina quien les manifestó que uno de los sujetos que momentos antes le había robado utilizando para ello un arma de fuego había ingresado al domicilio intervenido, ingresando con autorización de sus moradores, siendo que luego de hacer la búsqueda encontraron al sentenciado en un inmueble contiguo donde fue intervenido, diciendo en todo momento el sentenciado la frase “ya perdí”, en lo cual coinciden los tres policías que lo intervinieron. Que asimismo, conforme el Acta de Intervención debidamente introducida en juicio por los efectivos policiales que la elaboraron, en el segundo piso del inmueble, que fue uno de los lugares por los que pasó el sentenciado en su afán de huía se encontró un arma de fuego tipo revólver, color plomo con cacha de madera, calibre 22, modelo Pasper:.</p> <p>10.3 Que por su parte la agraviada ha sido también clara y persistente en su incriminación habiendo reconocido plenamente al sentenciado como uno de los autores de los cometidos en su agravio, siendo que, a concurrido al plenario donde en la sesión del 01 de Agosto del 2022, refirió la forma y circunstancias de los hechos en su contra, describiendo el accionar del sentenciado y su huida, manifestando que éste ingresó a una casa color verde oscuro, trepando muy ágilmente el primer piso para subir al balcón, siendo luego capturado por la Policía.</p> <p>10.4 Que el argumento de defensa del acusado referido a que la presente imputación se trataría de una conspiración en su contra por parte de algunos de sus familiares que desearían que se fuera del inmueble común habitado por su condición de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>drogadicto no resiste el mayor análisis y sería una forma de enervar su responsabilidad penal toda vez que para que se haya dado una circunstancia de esa naturaleza tuvieron que ponerse de acuerdo la agraviada y los tres policías intervinientes, lo cual, resulta inverosímil toda vez que éstos no conocían al acusado y por tanto no tenían razones objetivas para actuar en su contra, poniéndose de acuerdo con la agraviada para inventar una sindicación falsa o con la familia para generar pruebas inexistentes tales como el arma incautada cerca del acusado al momento de su intervención; siendo por lo contrario que la versión tanto de la agraviada como de los testigos policiales reviste los requisitos de coherencia, persistencia y falta de incredibilidad subjetiva, establecidos en el Acuerdo Plenario 02 – 2005.</p> <p>10.5 Que por otro lado, si bien la defensa hace alusión a que el acusado se encontraba en estado de drogadicción al momento de su intervención lo cierto es que no ha aportado prueba alguna, pudiendo haberlo hecho en segunda instancia, al iniciar el presente juicio, en caso de que su medio probatorio hubiera sido rechazado por el Juez de Primera instancia, sin embargo, de la revisión del acta correspondiente, al iniciar el juicio de segunda instancia quedo establecido que ninguna de las partes ofrecieron nuevos medios de prueba, siendo que, por el principio acusatorio, éste Colegiado no puede valorar las pruebas que no hayan sido actuadas ya sea en el juicio de primera instancia o en el juicio de apelación.</p> <p>10.6 Que siendo ello así, el Colegiado advierte que el A quo ha cumplido con realizar el proceso de valoración de todos los medios de prueba admitidos y practicados en el Juicio Oral de conformidad con el Acuerdo Plenario Nro. 02 – 2005/ 116, es decir en las declaraciones de los testigos de cargo concurren la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ausencia de Incredibilidad subjetiva, es decir que en el presente caso no se ha logrado advertir relaciones basadas en odio, resentimientos, enemistad u otras que incidan en la parcialidad de su declaración, no constatando conflicto alguno antes de la denuncia y que haga dudar de la certeza de sus relatos; verosimilitud; es decir que se aprecia que la versión de la agraviada es creíble pues, no resulta inverosímil como lo pretende la defensa, que los agraviados, luego de haber sido víctimas de delitos violentos, luego se repongan de su primigenio estado de shock y tengan la suficiente presencia de ánimo para buscar ayuda e ir tras los autores del delito con el fin de rehabilitar su bien jurídico protegido; que solo esperar que huyan asustados ante la presencia de hechos violentos o la existencia de armas es una reacción no necesariamente inevitable como lo señala el apelante; que por lo demás , el relato de la agraviada contiene todos los elementos de credibilidad para que se constituya en prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia.; persistencia en la incriminación, siendo que la agraviada y los testigos policiales han persistido durante en un relato uniforme sin contradicciones estructurales; en consecuencia, la sentencia se encuentra debidamente motivada, apreciándose que la conducta del sentenciado es típica, antijurídica y culpable, por lo que corresponde confirmar la sentencia venida en grado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 00042-2022-45-3002-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR, 2024, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Chimbote, octubre del 2024.



Carlos Enrique, Arrunategui Sanchez
Código estudiante: 2406060091
Cod. Orcid: 0000-0001-9629-8419

Anexo 7: Evidencia de la ejecución del trabajo

